

REVISTA

OTERIA



Suplemento:
Juan D. Arosemena

JORGE FABREGA P.

*El Aporte del Dr. Eusebio
A. Morales a Nuestro
Derecho Público*

Belisario Porras, Eusebio A. Morales, Guillermo Andreve y José Dolores Moscote desempeñaron un papel preponderante en la revisión de las concepciones políticas del siglo pasado que subsistían en nuestro medio y ellos contribuyeron a sentar las bases de nuestro derecho público. Y Eusebio A. Morales ("Conciencia crítica de la República", como lo llama Diógenes de la Rosa) influyó no sólo mediante su ideario político, sus ideas pedagógicas, su actuación como hombre de Estado, sino además que fue el precursor de una de nuestras instituciones más caras y que constituyen un triunfo de nuestro derecho público. Nos referimos específicamente a la institución de la Corte Suprema como órgano de de-

recho público, encargado de la custodia de la Constitución, con facultad de invalidar erga omnes, los actos y disposiciones del poder público que violen --formal o materialmente, "actual" o "potencialmente" ésta. Se trataba --anotó el Dr. Moscote-- de una reforma fundamental de nuestro derecho constitucional. También fue objeto de preocupación del Dr. Morales la adopción de la jurisdicción contencioso-administrativa y vemos referencia a esta materia en distintas ocasiones, entre ellas en 1922, en la introducción a la obra "Derecho Administrativo" del Dr. Belisario Porras. En ella anotó:

"Creemos que en alguna edición posterior podría el doc-

tor Porras darle mayor amplitud a la parte dedicada a los procedimientos contencioso-administrativos.

“Esta es una rama muy importante del Derecho, pues ella examina y ofrece los remedios que los asociados pueden emplear, ya en las controversias administrativas de asociados contra asociados, ya en aquellas originadas de resoluciones administrativas, dictadas por las autoridades y que pueden ser motivo de querrelas.

“Dos son los grandes sistemas ideados para resolver esas controversias. El uno, el sistema sajón, pone la decisión de ellas en manos de las Cortes ordinarias de Justicia. Son para esos los procedimientos especiales conocidos con los nombres de mandamus, de certiorari, de habeas corpus y de quo warranto. El otro sistema pone la decisión de tales asuntos en manos de Cortes especialmente creadas para el objeto y llamadas Tribunales de lo contencioso-administrativo. Este sistema prevalece en los principales países de la Europa continental. En Panamá, con la adopción de la ley de Habeas Corpus nos hemos inclinado al primer sistema, pero es evidente que el asunto exige entre nosotros una reglamentación completa que establezca la jurisdicción clara, sea en las Cortes ordina-

rias, sea en Tribunales especiales” (Ensayos, Documentos y Discursos, Dr. Eusebio A. Morales, Colección Kiwanis, págs. 249 y 250. Sugestivo prólogo del Dr. Julio Linares).

Pero el aporte fundamental de Eusebio A. Morales fue —como expresó la Corte Suprema en sentencia de 15 de agosto de 1947— el haber sido precursor del control constitucional centralizado en la Corte. Concepción que en su época constituía una radical desviación de las doctrinas tradicionales.

Como es sabido, la supremacía de la norma constitucional sobre la legislación común tiene antecedentes en Inglaterra (“Agreement of the People” y en el “Instrument of Government” de la época de Cromwell), en la Constitución de los Estados Unidos, a través de la doctrina sentada por el Chief Justice Marshall en el célebre caso de *Marbury vs. Madison* —apoyado en el artículo VI, par 2 de la Constitución— y preconizada por Hamilton en el *Federalista*, doctrina que, incidentalmente, puede ser considerada como un aporte norteamericano trascendental a la teoría política.

Se han ido formando tres sistemas distintos, virtualmente excluyentes, de control constitucional, a saber:

a) **Control por el Parlamento.**
(Control Político)

Este sistema es de origen y tradición francesa. Incumbe al Parlamento examinar y decidir si un proyecto o una ley se ajusta o no a la Constitución. Apareció por vez primera en la asamblea constituyente francesa (1790) y se ve reflejado después en ciertas constituciones de Europa Central. Existe hoy día en el Art. 121 de la Constitución de la URSS que confiere al Presidente del Soviet Supremo de la URSS la facultad de "controlar" la observancia de la constitución de la URSS y "asegurar la correspondencia de las constituciones y las leyes de las Repúblicas federadas con la Constitución y las leyes de la URSS". También lo sigue la Constitución Búlgara en su art. 25, que confiere a la Asamblea la facultad de decidir respecto a la constitucionalidad de las leyes... si han sido observadas las condiciones exigidas por la Constitución para la confección de leyes... y si ésta se encuentra en contradicción con la Constitución".

Se habla del "control político" o de "autolimitación del Parlamento". En forma virtualmente pura rigió en Francia hasta 1958. Al momento de someter a deliberación un proyecto de ley, incumbía al Presidente de la Asamblea declarar que no habría a debate dicho proyecto porque lo estimaba inconstitu-

cional, correspondiendo entonces a todos los miembros de la cámara determinar la cuestión—"question préalable". Sin embargo, en 1958 sufrió una atenuación dicho sistema, en Francia, al establecerse un Consejo Constitucional (Conseil Constitutionnel) que podía, en ciertos casos específicos, garantizar la concordancia entre la norma constitucional y la norma ordinaria, en virtud de consulta que podía formular el Presidente de la República, el Primer Ministro o el Presidente de cualquiera de las Cámaras, pero antes de la promulgación de la Ley. (Véase André Hauriou, *Droit Constitutionnel*, Edit. Montchrestien, págs. 298, 388, etc.). Aun en esta última modalidad los autores franceses reconocen que la función del Conseil no es judicial ya que: 1o. No actúa en virtud de demanda de particulares; 2o. El control se ejerce antes de la promulgación de la ley y es, por tanto, preventivo; 3o. Es una fase en el proceso legislativo.

Este sistema rige también en países socialistas de Europa Central en que el control judicial es considerado como aplicación de la "doctrina burguesa" de la separación de los poderes. Todos los poderes se reúnen en un órgano supremo que dimana del pueblo, que es "la fuente de todo poder".

b) **Control descentralizado**, a través de la jurisdicción común, por la vía indirecta.

Este segundo tipo admite el control constitucional por conducto del órgano jurisdiccional y está confiado a los tribunales en general, cuando la parte afectada en un proceso excepciona, como inaplicable, una Ley que estima inconstitucional. La sentencia que recae tiene sólo eficacia limitada al caso sub-judice. A este grupo pertenecen las constituciones de los Estados Unidos (es el prototipo) y, bajo el influjo de ella, la de Argentina, Guatemala, México, Japón, Bolivia, Etc. En algunas Constituciones —como en la de los Estados Unidos y en las nuestras de 1855 y 1904— tal facultad era implícita; en otros casos, explícitas. El Juez no invade la esfera legislativa; no estatuye. Se abstiene de aplicar la norma en un caso concreto.

El Juez se abstiene de aplicar una norma, porque estima que no se aviene con la Constitución, y ese considerando y ese fallo suyo vale para el caso decidido y sólo respecto a él hace tránsito de cosa juzgada, pero no impide, ni a él, ni a los otros jueces, de cualquier jerarquía, que en futuro tengan que decidir casos análogos, cambiar de opinión y resolver, con distinto criterio, que la expresada Ley no es incongruente con la Constitución. Dichas resoluciones no tienen el efecto de abrogar la norma, sino tan sólo declararla inaplicable al caso sub-judice. La Ley continúa "on the books".

Esta es la doctrina jurisprudencial norte-americana, fundada —sin norma expresa— en el mencionado caso de *Marbury vs. Madison*. Y este era nuestro sistema anterior a la Constitución de 1941.

c) **Control centralizado, por vía principal ("principaliter") o incidental ("incidenter"), con efectos abrogatorios.**

En estos casos, el organismo se encarga de decidir respecto a la constitucionalidad de una ley, o de un acto que emane del poder público, a petición de cualquier ciudadano —aun sin estar afectado— y lo hace mediante una declaratoria que produce efectos sustanciales abrogativos y que viene a integrar el derecho público. Para ello no es necesaria la existencia de un proceso previo y el actor puede petitionar directamente al organismo competente la declaración de inconstitucionalidad de un precepto de un acto. Este sistema tiene igualmente orígenes en Francia, en la Constitución consular de 1799 (Art. 2) que establecía un "Sénat Conservateur" (1799) —el cual por cierto, sirvió de modelo al "Supremo Poder Conservador" mexicano, en 1836—, en la Constitución austríaca de 1920 (y la Novela de 1929) elaborada por Kelsen, que establecía un tribunal constitucional —"Verfassungsgerichtshof"— y aparece parcialmente

reconocido en la Constitución italiana actual, en la de Colombia, en la de Checoslovaquia, de Panamá, la Federal Alemana y la de los leander, como Baden y Hesse-Nassau, Rhenania-Palatinado, Baviera, Etc. Así el art. 65 de la Constitución de Wurthembert-Hohenzollern dice que las decisiones del Tribunal Constitucional tendrán "fuerza de Ley"; en la de Baden se preceptúa que las decisiones obligan "tanto al Gobierno del Land como a la Dieta". El organismo encargado puede ser la Corte Suprema (Colombia, Panamá, Italia antes de que estableciera la Corte Constitucional en 1950), o en un Tribunal Constitucional o de Litigios Constitucionales, como en los países alemanes. Rige en la Constitución Yugoslava de 1963. También lo sigue la nueva Constitución española la cual, si bien con un criterio restrictivo, —y por cierto no tan perfecta como lo era la Constitución de la República— consagra el control en el Tribunal Supremo. En efecto, el Tribunal Supremo conoce del "recurso de inconstitucionalidad" contra las leyes y disposiciones normativas con fuerzas de ley, interpuesto por determinadas autoridades del Estado (161 y 162). También, cuando un Tribunal ordinario dude de la conformidad de una ley con la Constitución, puede plantear la cuestión ante el Tribunal Constitucional (163). El Tribunal conoce del "recurso de am-

paro" por violación de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución (Tit. I, Cap. II, Sección 1a.), una vez agotada la vía ordinaria (53.2 y 161.1). Frente a una decisión de la Corte o del Tribunal Constitucional la norma queda abrogada, pierde su eficacia para siempre, cesa de existir. La mayoría de los ordenamientos modernos no consagran este sistema —a pesar de que existe un marcado trend hacia él. Sector importante de la doctrina— anota V. Gueli— reclama el establecimiento de la inconstitucionalidad por vía directa. ("La Corte Costituzionale").

Ahora bien; las Constituciones nuestras de 1855 y de 1904 pertenecen al segundo grupo, o sea, de control indirecto por la vía judicial. La Constitución de 1904 contenía disposiciones como la del Art. 48 que estipulaba que "es prohibido a la Asamblea Nacional dictar leyes que disminuyan, restrinjan o adulteren cualquiera de los derechos individuales consignados en el presente Título" complementada por el art. 12 del Código Civil que preceptuaba que "cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal se preferirá aquella" y el art. 4 del Código Judicial que estatúa que "es prohibido a los funcionarios del orden judicial aplicar en la administración de justicia, leyes, acuerdos municipales o decretos del Poder Ejecutivo que sean contrarios a la

Constitución". (1). (Procede advertir que en forma inexplicable la Corte declaró constitucional los artículos 12 y 35 del C. Civil, en S. de 9 de mayo de 1957 (6.0.12.282) siendo que dichos preceptos responden al sistema del control descentralizado que regía según la Constitución de 1904).

Por ello, de acuerdo con el sistema que se estableció bajo el imperio de la Constitución de 1904, la facultad de nuestros tribunales se reducía a negarse a aplicar un acto normativo que se reputaba inconstitucional; pero el acto subsistía, sobrevivía, en acatamiento al principio de la soberanía del parlamento, y era la Asamblea la única que po-

día abrogarlo. Se consideraba que lo que especifica la función legislativa es el carácter general de sus disposiciones y que lo que especifica la función judicial es la de pronunciarse en un litigio determinado mediante una sentencia que produzca efectos sólo para las partes y se consideraba, al propio tiempo, que era sumamente grave y atentaba en contra del sistema de "checks and balance", colocar a un poder público (el Judicial) frente a otro (el legislativo), por lo que para disminuir ese inconveniente procedía restringir el control o declaración de la inconstitucionalidad a los casos particulares en que se pronuncia la decisión, afectando jurídicamen-

- (1) Procede agregar un dato de interés. El Dr. Morales propuso a la Convención Constituyente que se aprobara una forma de control constitucional centralizado en la Corte y que se convirtió en el siguiente párrafo del art. 105 de la Constitución de 1904.

"Artículo 105. El Poder Ejecutivo sancionará todo proyecto que, reconsiderado, fuere adoptado por dos tercios de los votos de los Diputados presentes al debate, siempre que su número no fuere inferior al quorum requerido.

En caso de que el Poder Ejecutivo objetare un proyecto por inconstitucional, y la Asamblea insistiere en su adopción, lo pasará a la Corte Suprema de Justicia para que ésta, dentro de seis días, decida sobre su exequibilidad".

Respecto a este punto anotó años más tarde el Dr. Morales:

"Ese párrafo final fue propuesto a la Convención Constituyente por el autor de este estudio. No había en todo el proyecto de Constitución que se debatía precipitadamente en enero y febrero de 1904, ninguna disposición que previera el caso de las leyes inconstitucionales, y después de meditado estudio el autor encontró la fórmula que fue aprobada por la Convención. Innecesario es observar que tal fórmula es incompleta; pero ella aún así, es mejor que nada, pues el silencio en asunto de tanta trascendencia hubiera sido un vacío peligroso".

Más adelante agregó:

"Este remedio, como ya queda observado, no cubre sino un número pequeñísimo de los casos en que las leyes pueden ser tachadas de inconstitucionales. El examen metódico de los diversos modos como las leyes pueden hallarse en colisión con la Carta Fundamental y de los remedios que pueden establecerse según los casos, requiere capítulo aparte".

Ya estaba fijada, *in mentis* la concepción del Dr. Morales.

te sólo a los que en él hubieren intervenido. El Magistrado Darío Vallarino en conocida sentencia de 15 de julio de 1933, describió la situación así:

“El punto que hay que dilucidar y resolver es el de hasta dónde llega la facultad que, en relación a las disposiciones legales tachadas de inconstitucionalidad, tienen los tribunales de justicia para el efecto de declararlas inaplicables; facultad que, cabe observarlo, no es expresa, sino que se deriva como una consecuencia de la prohibición consignada en el artículo 4 del Código Judicial. A la Corte —y como es natural tampoco a los tribunales inferiores— no le está adscrita, expresa ni tácitamente, la atribución de resolver, con carácter de generalidad, si es constitucional y sancionada por el Poder Ejecutivo, que reúne, por consiguiente, todos los requisitos exteriores necesarios para sus existencia. La acción directa para obtener del Poder Judicial una declaratoria, de efectos generales obligatorios, respecto que una ley o disposición es contraria a la Constitución, y por lo mismo, sin fuerza para obligar a su cumplimiento, no existe en Panamá. Ni la Constitución, ni las leyes decretadas en desarrollo de los principios

consignados en ella, lo autorizan.” (Juicio ordinario promovido por la National Insurance Company of Hartford vs. La Nación. Registro Judicial No. 15, de Julio de 1933).

Y correspondió al Dr. Eusebio A. Morales la misión de liquidar ese sistema (“de demoler la bastilla de la asamblea”, como diría Hauriou) y sugerir y elaborar otro que lo reemplazara, más acorde con nuestras necesidades y con los requerimientos de un estado de derecho. Primero, como hemos visto, ante la Convención Constituyente de 1904, —“en cuya Convención Constituyente tuve no pequeña participación”— y posteriormente, en varias conferencias sobre cuestiones de derecho constitucional —“materia de mi predilección”— y especialmente en un conjunto de ensayos intitulados “Leyes Inconstitucionales” que aparecieron en la Revista de Derecho y Jurisprudencia en 1919 —y que fueron después incorporados en sus “Ensayos, Documentos y Discursos”, Tomo II— (2), con profusión de razonamientos y citas, censuró el sistema que imperaba del control descentralizado y por la anarquía que creaba, al par que sugirió una reforma conforme a las siguientes bases:

“PRIMERA: Atribuirle a la Corte Suprema de Justicia la

(2). Se han hecho dos ediciones de esta recopilación. La primera, por Edit. La Moderna, Panamá, 1929; la segunda, por los Kiwanis.

facultad de declarar de oficio en cualquier caso cuándo una ley nacional es contraria a la Constitución, y, por lo mismo, inaplicable por el Poder Judicial.

SEGUNDA: Atribuirle a la Corte Suprema el conocimiento por consulta obligatoria de todo asunto en el cual se decide judicialmente que una ley es contraria a la Constitución, cualquiera que sea la categoría del juez o tribunal que haya dictado el fallo”.

“Una reforma como la indicada —escribía el Dr. Morales— concentraría en el más alto tribunal del país la facultad de decidir en definitiva si una ley es contraria a la Constitución y ella serviría de punto de partida para ir creando gradualmente una jurisprudencia sobre el valor, la extensión y el desarrollo de los principios que la Constitución Nacional sólo presenta y consagra en forma preceptual casi simbólica” (Ensayos, Documentos y Discursos, Colección Kiwanis, pág. 161).

La sugestión contenía una múltiple finalidad: a) Que la Corte pudiera declarar inexistente, con efectos generales, una disposición o acto que violara la Constitución; b) Que esa facultad estuviese atribuida privativamente a la Corte Suprema; c) Que la Corte pudiese ejercer esta facultad de oficio. El Dr. Carlos Bolívar Pedreschi estima que, en el pensamiento del Dr.

Morales, el fallo de la Corte no producía efectos derogatorios. La observación, sin duda, es interesante. Sin embargo, discrepamos de ella. Morales tenía in mentis el efecto derogatorio, a través del mecanismo que contemplaba (al pronunciarse la Corte de Oficio, obviamente, no podía referirse a unos juicios específicos) de la función en sí, e incluso de expresiones de que se vale tales como “decidir en definitiva”. El propio Dr. Pedreschi atenúa su observación al anotar que “el efecto de inaplicación de la ley era general, tanto en los casos en que dicha inaplicación fuera determinada de oficio por la Corte Suprema de Justicia como en los casos en que resultare hecha a esta Corporación por tribunales o jueces inferiores”.

Posteriormente en un discurso en la Escuela Nacional de Derecho (1922) insiste Morales en que la Constitución que regía había resultado inadecuada y que exigía reformas sustanciales, entre las cuales destacaba la referente a la cuestión del control constitucional.

Como se puede advertir, el Dr. Morales llegó a lo que en ese entonces era el extremo de proponer que esa facultad la ejerciese la Corte de oficio, proposición que fue desestimada, pero que han preconizado autores extranjeros. Kelsen, por ejemplo, ha hablado sobre la creación de un Defensor Cons-

titutionis ante el Tribunal Constitucional que, a semejanza del Ministerio Público en el proceso penal, tendría el poder de introducir de oficio el procedimiento de control constitucional en cuanto a los actos que considere irregulares. (Kelsen: "La Garantía Jurisdiccional").

Morales se refiere con frecuencia —y ello tiene especial interés, ya que responde a su criterio— a las leyes que llevan "potencialidades de inconstitucionalidad".

(Por cierto, la redacción de Morales asimismo parece suscitar

la idea que limitaba el control a las leyes. Se trata, más bien, de una inadvertencia en la redacción. En efecto, si tomamos en conjunto los trabajos de Morales, y la función que espera de la Corte, nos inclinaríamos por atemperar la anterior impresión).

Debió de haber influido en Morales el Art. 149 de la Constitución colombiana, conforme fue reformada en 1910. (3). Esta disposición (art. 149) fue elaborada por el Dr. Nicolás Esguerra (4). El mencionado artículo estaba concebido así:

- (3). A este respecto cabe señalar, como antecedentes a la concepción del Dr. Morales, nuestra Constitución de 1873 que confería el control constitucional al máximo organismo judicial del Istmo ("Corte del Estado"). En el artículo 102 del expresado instrumento, al consignar las atribuciones de la Corte se estatuyó: "6. Suspender por unanimidad de votos, y previa audiencia del Procurador del Estado, la ejecución de cualquier ley que sea contraria a la Constitución, siempre que así lo solicite la mayoría de las corporaciones municipales del distrito capital y de las cabeceras de los departamentos, dando cuenta en este caso a la Asamblea, para que decida definitivamente. 7. Suspender por unanimidad de votos, a solicitud del Ministerio Público o de cualquier ciudadano, los acuerdos municipales que sean contrarios a la Constitución o a las leyes nacionales o del Estado, y dar cuenta a la Asamblea para que decida definitivamente. La Corte oír por escrito al Procurador del Estado y al Personero de la corporación municipal que expidió el acuerdo".
- (4). En relación con este asunto hay un detalle, sin duda poco conocido, pero que es un hecho cumplido en la historia de la codificación nacional de 1913-1916.

El artículo 40 del Código Judicial que entró en vigencia en 1916 fue introducido por el Dr. Ricardo J. Alfaro al proyecto de ese Código, cuya redacción tuvo a su cargo, y el artículo obtuvo la aprobación unánime de los miembros de la Comisión.

Al proponer aquel precepto tuve en mira desvirtuar los efectos del celeberrimo artículo 60 de la Ley colombiana No. 153 de 1887. El Código Civil de Colombia en su artículo 50., similar al 13 del nuestro, estatuyó: "Cuando haya incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se preferirá aquélla". Contrariando esta lógica norma, el artículo 60 de la citada ley colombiana dispuso:

"Una disposición expresa de ley posterior a la Constitución se reputa constitucional Y SE APLICARA aun cuando parezca contraria a la Constitución".

Es claro que con semejante precepto era de hecho imposible que por patente que fuera la incompatibilidad entre la Constitución y una ley violatoria de la misma hubiera recurso judicial alguno contra la disposición inconstitucional, ya que la Ley 153, expedida a raíz de la Constitución de 1886, ordenaba aplicarla. A este respecto cita Fernando Vélez una sentencia de la Corte Suprema de Colombia proferida

“Artículo 149. A la corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confieren ésta y las leyes, tendrá la siguiente:

Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los actos legislativos o que hayan sido objetados como inconstitucionales por el gobierno, o sobre todas las leyes o decretos acusados ante ella por cualquier ciudadano como inconstitucionales, previa audiencia del Procurador General de la Nación”.

Las ideas y sugerencias del Dr. Morales, revisadas y atemperadas por el Dr. José D. Moscote, —quien, incidentalmente se mostró bastante cauto— cristalizaron primero en la Constitución de 1941, posteriormente en la de 1946 y ahora en la de 1972.

El Art. 188 de la Constitución de 1941 —redactado según la fórmula del Dr. Moscote— estatúa:

“A la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, le corresponde decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de todas las leyes, decretos, ordenanzas y resoluciones denunciados ante ella como inconstitucionales por cualquier ciudadano, con audiencia del Procurador General de la Nación.

Todo funcionario encargado de impartir justicia, que al ir a decidir una causa cualquiera considere que la disposición legal o reglamentaria aplicable es inconstitucional, consultará, antes de decidir, a la Corte Suprema de Justicia, para que ésta resuelva si la disposición es constitucional o no.

el 14 de septiembre de 1889, la cual resolvió que el Poder Judicial no tenía facultad para dejar de aplicar una ley por ser contraria a la Constitución.

El artículo 40 del Código Judicial, con criterio diametralmente opuesto, prohibió a los funcionarios del orden judicial aplicar en la administración de justicia leyes, acuerdos municipales o decretos del Poder Ejecutivo que fueran contrarios a la Constitución. De esta suerte quedó tácitamente derogado el injurídico mandato de la Ley 153 de 1887 y se dio oportunidad a los litigantes para alegar, y facultad a los Jueces y Magistrados para decidir, motu proprio o por alegación de parte, la cuestión de constitucionalidad o inconstitucionalidad de determinada ley aplicable o no en un pleito. Este sistema, naturalmente, era incompleto e imperfecto, pero por lo menos, la norma establecida en 1916 abrió al imperio de la Constitución una puerta que le estaba cerrada.

De esta manera el pensamiento jurídico nacional manifestó por primera vez en 1913 su aspiración de que hubiera en la República algún recurso contra las leyes inconstitucionales aspiración de que fue tan ilustre vocero el Doctor Morales diez años más tarde y que quedó satisfecha cuando una Asamblea Constituyente legítimamente formada expidió la Carta de 1946 y en su artículo 167 estableció un sistema perfeccionado de régimen de constitucionalidad de las leyes”. (Véase carta del Dr. Ricardo J. Alfaro al autor en “Ensayos sobre Historia de la Constitucionalidad Panameña”, Jorge Fábrega P., pág. 114 y 115).

Las decisiones dictadas por la Corte Suprema de Justicia en ejercicio de las facultades que este artículo le confiere son finales, definitivas y obligatorias y deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial”.

Este artículo sirvió de modelo al art. 167 de la Constitución de 1946 —en la elaboración de cuyo proyecto intervinieron el Dr. J. D. Moscote, el Dr. Ricardo J. Alfaro y el Dr. Eduardo Chiari. Procede agregar que, mediante acto legislativo No. 2 de 1956, se extendió el ámbito de la norma, de suerte que ahora permite a las partes exigir la consulta constitucional.

El Art. 188 de la Constitución de 1972 mantiene el sistema así:

“Artículo 188. La Corte Suprema de Justicia tendrá, además de sus atribuciones constitucionales y legales, las siguientes:

1. La guarda de la integridad de la Constitución para lo cual la Corte en pleno conocerá y decidirá, con audiencia del Procurador General de la Nación o del Procurador General de la Nación y del Procurador de la Administración, sobre la inconstitucionalidad de las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás

actos que por razones de fondo o de forma impugne ante ella cualquier persona;

Cuando en un proceso el servidor público encargado de impartir justicia advirtiere alguna de las partes que la disposición legal o reglamentaria aplicable al caso es inconstitucional, someterá la cuestión al conocimiento del pleno de la Corte y continuará el curso del negocio hasta colocarlo en estado de decidir. Las partes sólo podrán formular tales advertencias una sola vez por instancia;

* * * * *

Las decisiones de la Corte en ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo son finales, definitivas, obligatorias y deben publicarse en la Gaceta Oficial”.

Podría resumirse el sistema, conforme está estructurado en la actualidad así: Toda persona tiene derecho a impugnar, aun sin estar afectado personalmente, cualquier acto del poder público que viole, formal o materialmente, la Constitución; el que es parte en un proceso (5) puede defenderse, por la vía de la consulta —“vía incidental” y no de “excepción” como impropiamente se ha dicho, en contra de un precepto inconstitu-

(5). La Constitución de 1972 empleó el término “proceso”, que es más técnico, y quizá genérico, que el de “causa” que utilizaban los anteriores textos constitucionales.

cional; los tribunales ordinarios y en general los funcionarios encargados de impartir justicia pueden y deben formular la consulta de oficio cuando abriguen dudas respecto a la constitucionalidad de una norma que tengan que aplicar en una controversia determinada, al igual que están obligados a surtir la consulta cuando una parte en el proceso lo requiera; la sentencia prescinde virtualmente de situaciones concretas, de hecho, en las que a una persona se le deniega cierto derecho —la vía en esos supuestos viene a ser, el “amparo de garantías”— y se contrae a examinar la constitucionalidad de un precepto —abstracto— disociándose de modalidades concretas; la sentencia, de carácter constitutivo, que se dicta opera erga omnes y si es afirmativa, hace perder para siempre la eficacia de la disposición; la doctrina que se establece es “final y definitiva” y viene a integrar nuestro derecho público; el control se ejerce sobre la formación constitucional de la ley, sobre la incompatibilidad de la Ley y la constitución, sobre la incongruencia de la ley y la constitución, y la competencia está adscrita privativamente a la Corte Suprema de Justicia. También ha reconocido la Corte, y ello responde al carácter constitutivo de la sentencia que ella produce efectos *ex nunc* —lo que es especialmente aplicable cuando se propone “principaliter”. (En contraposi-

ción con el sistema descentralizado, en que el Juez no invalida, sino que meramente declara la inaplicabilidad de la norma considerada inconstitucional). Es un control autónomo, centralizado, principalmente o incidental “incidenter” y constitutivo. (Constitutivo porque viene a producir una modificación en una situación jurídica y no meramente a declarar la existencia o inexistencia de un derecho o de una situación jurídica).

La Corte Suprema, como custodio de la Constitución, según el Art. 188, abroga la ley, pero no con el objeto de reemplazarla por otra considerada políticamente más conveniente, sino debido a que está en pugna con un precepto constitucional, que, por ser de superior jerarquía, debe prevalecer, esto es, la Corte actúa motivada por una razón puramente jurídica. (“*Lex superior derogat legi inferiori*”). La Corte Suprema, encargada de la integridad de la Constitución, se inspira en el pasado; el órgano legislativo, al abrogar una ley, en el porvenir.

Se ha debatido ampliamente la naturaleza, la función de la Corte —o del organismo equivalente— en estos casos. Han surgido las siguientes posiciones:

1. La función es legislativa o paralegislativa, ya que:

a) La sentencia produce efectos erga omnes, lo cual no es propio de la actividad jurisdic-

cional; b) Un organismo que tiene poder de anular las leyes es un organismo legislativo (Kelsen); c) La facultad de derogar la ley es una función netamente legislativa; d) La sentencia que declara inconstitucional la norma legal produce efectos para el futuro, en tanto que la sentencia judicial produce indistintamente efectos retrospectivos y para el futuro.

2. Se trata de una actividad especial, fuera de las tres clásicas. (Por ejemplo, Redenti, en su "Leggittimata delle leggi e Corte Costituzionale"). La Corte ha declarado que no actúa como órgano jurisdiccional; "no procede como supremo tribunal de justicia, sino como intérprete auténtico de la Constitución y en tal como sus decisiones vienen a formar parte integrante del derecho político de la Nación que la misma Corte no puede reformar ni modificar por resolución ulterior alguna, como tampoco lo puede hacer el Poder Legislativo, sino por medio de un acto reformativo expedido en la forma que la misma Constitución establece" (S. de 26 de febrero de 1958). Discrepamos, sin embargo, de esta tesis, ya que la Corte, al invalidar una Ley lo hace por consideraciones jurídicas y no políticas y en virtud del principio "lex superior derogat legi inferiori". Ciertamente que podría argumentarse en favor de la tesis la circunstancia de que el fallo

produce efectos erga-omnes, pero al efecto se podría replicar que ello es consecuencia del carácter constitutivo que tiene la sentencia de la Corte en esos supuestos.

3. Mixta. La función de la Corte, aun cuando tiene efectos de naturaleza legislativa (abrogatoria), sin embargo, se asemeja a la de un tribunal; suprime y le quita toda eficacia a las leyes, con carácter general y abstracto, y en ese aspecto participa de naturaleza legislativa; pero lo hace en atención a una ley (o superley) preexistente y superior que debe prevalecer sobre cualquier disposición que le contradiga y en ese aspecto su función es de naturaleza judicial.

4. Jurisdiccional. Creemos que es la tesis dominante —en el pensamiento del Dr. Morales y en la doctrina y de hecho en nuestra jurisprudencia. La discusión sobre el predominio de una norma sobre otra es una cuestión jurisdiccional. La Corte se encuentra vinculada por consideraciones jurídicas fundamentalmente, más que políticas. El hecho de que la cosa juzgada afecte a todos, también ocurre en ciertos procesos civiles (y este fenómeno se va acentuando cada vez más, a medida que intervienen en el proceso intereses colectivos, de grupo o categoría). Hoy día se acepta que aun los procesos arbitrales en materia laboral constituyen una función jurisdiccional, con todo

y que la sentencia arbitral produce efectos normativos (5b). Es más: en esa calidad de cosa juzgada formal y material (6) que tiene la sentencia en materia constitucional es característica de la función jurisdiccional. Por otro lado, la circunstancia de que el fallo de la Corte —tanto en nuestro país como en el extranjero— se expida en un ambiente político en que intervienen factores políticos y su natural substrato económico no es un fenómeno específico de las decisiones de las Cortes, sino de todos los tribunales, y, en última instancia, de todos los actos realizados por el hombre. A pesar de que no conocemos de ningún fallo en que se haya dilucidado la materia de la naturaleza de la sentencia de la Corte en estos casos, examinando la jurisprudencia de la propia Corte Suprema llegamos a la conclusión que su carácter jurisdiccional es un supuesto tácito, una premisa tácita, de dicha jurisprudencia y que en todo momento, en una forma u otra, se advierte su presencia.

Y dicho control constitucional no está limitado a leyes nuevas posteriores a la vigencia de la Constitución sino también a las anteriores, ya que el texto no establece distinciones; que

está más acorde con el principio del control constitucional que dicho control cubra a ambos supuestos, y que la propia doctrina de la Corte ha sido en el sentido de que el control se ejerce tanto respecto a los actos expedidos después como a los expedidos antes. A este respecto la doctrina italiana es firme —al igual que lo ha sido la nuestra— y así anota Calamandrei (“Ilegitimidad Constitucional de las Leyes”) que también las leyes ordinarias, dictadas antes de la Constitución, pero en contraste ahora con ella están sujetas al control de legitimidad constitucional en virtud del cual pueden perder eficacia sólo desde el día siguiente al pronunciamiento de la Corte, lo cual demuestra que hasta aquel día siguiente al pronunciamiento de la Corte, las leyes ordinarias, en contraste con la Constitución, han permanecido en vigor, y que hasta aquel día la Constitución no ha tenido sobre ellas directa e inmediatamente eficacia abrogativa.

Tal es el sistema que inspiró el Dr. Eusebio A. Morales. Y el mayor tributo se lo ha rendido el Dr. José D. Moscote, nuestro primer constitucionalista, y, la propia Corte Suprema, en numerosas decisiones entre ellas, la de 15 de agosto de 1947, en la que proclamó dicha Corporación:

(5b) Sin embargo, el ejemplo en verdad es discutible, toda vez que existen en los laudos arbitrales ciertos elementos extraños a la función judicial.

(6) Parece adecuado hablar de “cosa juzgada” de los fallos de la Corte, en este ramo. Piénsese, por ejemplo, en la sentencia que desestima la demanda.

“El ejemplo más perfecto del control centralizado con el carácter de organismo de Derecho Público lo ofrece la Constitución Panameña en su artículo 167. Le siguen en importancia los Estatutos de Cuba (donde se ejerce por el Consejo de Estado), Colombia, Haití y Venezuela.”

* * * * *

El verdadero precursor de la constitucionalidad centralizada en la Corte Suprema como organismo depurador del derecho público lo fue el insigne jurisconsulto panameño Eusebio A. Morales, quien en su Ensayo sobre las Leyes Inconstitucionales, demuestra los errores del sistema de la libre interpretación por los

jueces de la constitucionalidad de la ley aplicable al caso, en la forma prevista en los artículos 12 y 34 del Código Civil y 4 del Judicial. Si es cierto que Colombia nos precedió en la implantación del control centralizado, como organismo de derecho público, según la concepción de Morales, no es menos cierto que Panamá ha enmendado los errores que demeriten el sistema colombiano y hacen contradictoria su doctrina.

El artículo 167 del Instrumento de 1946 es una adaptación depurada de la enmienda constitucional colombiana de 1910, que se incorporó al “Acto Legislativo” de 1941 (Artículo 188”).

*Aportes Fundamentales del
Doctor José D. Moscote*

Apenas pasaba de la mayoría de edad el joven jurista que, el año mismo en que la República nacía, se incorporó para siempre a ella. Pero ya a esa temprana edad poseía, no sólo el máximo título universitario, sino también una formación profesional orientada hacia la rama pública del derecho. A ello unía un singular espíritu de observación y una no común aptitud investigadora y creadora.

De ahí que, por feliz coincidencia histórica y por vocación incoercible, el doctor José D. Moscote comenzó a estudiar nuestras instituciones públicas desde el propio momento en

que la nación panameña se constituyó en Estado.

Por ello, su *Introducción al estudio de la Constitución*, publicada en 1929, no es, como suele creerse, su primer estudio sobre nuestro derecho constitucional. Dicha obra —como el autor advirtió en su prólogo— tan sólo recogía el segundo semestre del Curso de Derecho Constitucional que, por varios años, había dictado.

Por otra parte, la aparición de ese libro fue precedida de numerosos ensayos, artículos, discursos y conferencias, así como de valiosas traducciones, hechas por el doctor Moscote a nuestro

* Discurso pronunciado en la Biblioteca Central de la Universidad de Panamá, en acto celebrado por ésta, el 12 de junio de 1967, en homenaje a la memoria del doctor José D. Moscote.

idioma, de fundamentales obras sobre derecho público y ciencia política, escritas por autores norteamericanos y europeos.

En verdad, la aludida obra —que su autor, modestamente, calificó de introductoria— cumplía una necesaria y doble finalidad: hacer una exposición de las doctrinas que informaban la Constitución de 1904 y abrir, a la vez, el camino para la radical reforma de la misma.

Precisamente, en el último párrafo de su prólogo a la obra, el doctor Moscote advertía que las reformas a dicha Constitución “sólo podrán precisarse en aspiraciones definidas, partiendo del conocimiento de lo que en ella debe ser reformado”... Lo cual es —agregaba: “una razón más por la que creemos que este estudio, fruto de nuestro sincero amor por el país, es más que conveniente, necesario y que se publica en su hora”.

El transcrito párrafo y el tenor mismo de la obra, demuestran que ya en 1929 el doctor Moscote estaba convencido de que la Constitución de 1904 debía ser fundamentalmente transformada. Mas, al mismo tiempo, se daba cuenta de que las doctrinas y normas por ella consagradas no eran generalmente conocidas. Y, consciente de que no se puede cambiar con provecho lo que no se conoce, procedió a sistematizar y publicar sus previos estudios sobre la Carta. Sabía de antemano que ésta era

anticuada y que no podía seguir sobreviviendo. Pero era preciso que los demás también lo supieran, a través del conocimiento objetivo de la misma.

A la divulgación de este conocimiento se oponían instintivamente ciertos sectores que, convertidos en cancerberos del vetusto instrumento, alegaban que era perfecto y no debía ser tocado.

Dura y azarosa había de ser la lucha de quien, como Moscote, defendía la tesis diametralmente opuesta a la de tales sectores, dominantes en la vida nacional.

Invocaban éstos y sus voceros, el ejemplo de la Constitución de los Estados Unidos de América. Alegaban que ella permanecía incólume, no obstante llevar más de siglo y medio de vigencia.

El doctor Moscote destruyó este argumento demostrando la incongruencia institucional entre dicha Constitución y la nuestra. Aquélla —sostenía— era ante todo un pacto de federación entre varios Estados hasta ese momento independientes. Con base de ese pacto —agregaba— las nuevas entidades federadas elaboraron sus respectivas Constituciones, las cuales, en su gran mayoría, habían sido y eran objeto de sustanciales reformas en períodos no mayores de veinticinco años. E indicaba que nuestra Constitución, en todo caso, se asemejaba más a las de aquellos

llamados Estados federados, que a la que instituyó su unión federal.

Pero sin apearse, como obligada guía, a casos y ejemplos del pasado, afirmaba que, independientemente de ellos, cualquier Constitución que se hiciera en este siglo, especialmente para un país subdesarrollado, debía ser un instrumento de desarrollo integral, a base de un eficaz intervencionismo económico y de una concepción social de la propiedad.

Era en virtud de este razonamiento que el doctor Moscote consideraba la Constitución de 1904 como irremediamente vieja. Y no tanto por sus años de existencia, sino porque había nacido vieja. Su innata decrepitud consistía en que cuando se expidió —observaba— “hacía largos años que el individualismo político y económico había sido sometido en todo el mundo culto a una crítica severa que lo había resquebrajado totalmente”... Y agregaba: “si las bases filosóficas y jurídicas no responden del todo a las necesidades públicas de la época, raro sería que tuviesen la elasticidad adecuada para afrontar las exigencias del progreso político, social y económico que, como resultado de la independencia conquistada, era de esperarse que vinieran después”...

Esta fue la causa profunda o mediata que, según él, produjo el colapso de la Constitución de

1904. Pero, derivadas de ellas había, a su vez, múltiples causas inmediatas y concretas que determinaban la ineficacia e inevitable quiebra de aquella Carta Fundamental.

Entre las deficiencias que constituían tales causas, señalaba: la inadecuada formulación de los derechos individuales; la ausencia de derechos sociales; la carencia de auténticas garantías jurisdiccionales con respecto a aquéllos; la claudicante organización electoral; la imposición de un exagerado e inepto centralismo administrativo; la incompleta estructuración del órgano ejecutivo; el cual —según demostraba— funcionaba, en muchos aspectos, extraconstitucionalmente; y, en fin la defectuosa formación del órgano legislativo que —decía— era ...“completamente incapaz de ejercer las primordiales atribuciones de fiscalizar al Ejecutivo y de expedir las ordenaciones que requiere el Estado moderno, que, ante todo, pide leyes eficaces de servicio público”.

La exposición —que he resumido— de las citadas fallas, es indicativa de las soluciones concebidas, propuestas y defendidas por el doctor Moscote.

Algunas de ellas no han llegado aún a efectuarse; muchas han sido consagradas en teoría, pero burladas en la práctica; y otras, por fortuna, son ya parte positiva y operante de nuestro derecho público.

Todas, sin embargo, integran lo que llamo el aporte fundamental del doctor Moscote al constitucionalismo panameño.

Lo expuesto me permite, pues, delinear a grandes rasgos tan vital y valioso aporte.

Concebía el doctor Moscote una sociedad política donde los gobernantes no fuesen amos, sino servidores. El servicio público, y no la represión, debía —según él— caracterizar al Estado moderno.

Su posición a este respecto es, como puede advertirse, netamente duguitiana. Y es que las libérrimas teorías del discutido maestro bordelés ejercieron sobre el doctor Moscote, como sobre muchos otros juristas de su época, una extraordinaria influencia. El hiperrealismo jurídico de Duguit —hostil, como es sabido, a toda concepción metafísica y, por tanto, según él, al concepto de poder público y de derechos subjetivos— llevó al doctor Moscote a entusiasmarse, incluso, con la impugnación duguitiana de la llamada soberanía interna, entendida como “un derecho subjetivo de los gobernantes a dictar órdenes incondicionales”.

He querido delinir cuidadosamente la clase y el concepto de soberanía que Duguit objetaba, porque algunas personas han querido ver en la simpatía —tanto del doctor Moscote, como de otros juristas— por esta tesis, una adhesión a otra teoría que

cuestiona la soberanía externa o independencia jurídica de los Estados.

Duguit jamás sostuvo esta última teoría. Y mucho menos Moscote. Pues, si bien es cierto que prefería usar el término **independencia** —quizá para evitar confusiones con la llamada soberanía interna de los gobernantes, de la cual él recelaba— fue, sin lugar a dudas, categórico y radical en el reconocimiento de la soberanía externa o independencia de los Estados, que es la auténtica soberanía.

De ahí que en su **Exposición de Motivos del Anteproyecto de la Constitución de 1946** dijo:

“La personalidad del Estado que se proclama tiene como característica dominante la de ser independiente. El Estado que es independiente posee la capacidad necesaria para alternar de igual a igual con los demás Estados en el concierto de la sociedad internacional y para ejercer de modo incontestable los derechos llamados de soberanía”...

Su poca simpatía por la idea del gobierno autoritario determinó, asimismo, entre otras consideraciones técnicas, que favoreciera la sustitución de la antigua expresión **poderes del Estado**, por la de **órganos del mismo**.

Sin embargo, consideraba que entre tales órganos —una vez destinados a prestar servicios públicos dentro del marco de la

ley y no a mandar a su arbitrio— no debía existir una separación absoluta de funciones, sino, más bien, el principio de una armónica colaboración.

Consecuente, asimismo, con su cardinal concepto del gobernante-servidor, exaltó la entidad municipal que, como comunidad natural, era, según decía, la célula vital del Estado y la escuela primaria de la democracia. De ahí su concepción del Estado como una red de municipios autónomos y su defensa del régimen municipal.

Este, debo observar, es uno de los aportes constitucionales del doctor Moscote que fue formalmente incluido en la Constitución de 1946, pero que en la práctica ha sido escamoteado, por designios y métodos cuyo examen excede el limitado espacio de esta exposición.

En cuanto al régimen electoral, cuya autenticidad es esencial a la democracia, el doctor Moscote elaboró varias fórmulas, a fin de asegurar la idoneidad e imparcialidad de la máxima autoridad electoral. Pero, ninguna de ellas fue aceptada. Este está, pues, entre sus tantos aportes que no han tenido cabida, ni siquiera formalmente, en nuestro derecho público.

No puede decirse lo mismo con respecto al sufragio femenino —otro de los ideales de Moscote—, ni en cuanto a los derechos individuales y sociales, y a

las instituciones jurisdiccionales tendientes a garantizar tales derechos.

Tanto la Constitución de 1941 como la de 1946, recogieron, en cuanto a los derechos sociales y a las instituciones de garantía, las principales ideas del doctor Moscote.

Los derechos sociales consagrados por la Constitución de 1946 reflejan especialmente el pensamiento del doctor Moscote.

El estatuto de la familia recoge, así, su viejo anhelo de borrar injustos distingos entre los hijos y da a la patria potestad un nuevo y más amplio concepto.

La parte referente al trabajo elevó a categoría constitucional —como Moscote siempre había querido— las cuestiones básicas laborales.

El capítulo sobre la cultura nacional es, más que ninguno otro, un fiel reflejo de las convicciones y anhelos del doctor Moscote. Consagra la educación como función esencial del Estado; prohíbe las discriminaciones antidemocráticas en los planteles particulares de enseñanza; estatuye la autonomía universitaria y la libertad de cátedra; y, en suma, inspira la educación en principios democráticos y de afirmación nacional.

En su **Derecho Constitucional Panameño** expresa el doctor Moscote, en admirables frases, la

esencia de su posición en materia educativa. Son las siguientes:

...“mientras no se defina con caracteres inconfundibles una política educativa nacional, no de éste o del otro Ministro, sino del Estado en cumplimiento de una de sus más esenciales funciones, nada se podrá lograr en favor de su desarrollo firme y progresivo, por que la democracia eche raíces en el corazón del pueblo y deje de ser sólo motivo socorrido para toda clase de manifestaciones efectistas”.

La consagración constitucional de la asistencia social también fue una conquista por la que el doctor Moscote luchó a través de sus obras.

La brevedad de esta exposición no me permite referirme al fundamental aporte del doctor Moscote con respecto de los tres grandes recursos jurisdiccionales, por él llamados **instituciones de garantía**. El papel decisivo del doctor Moscote en el establecimiento en Panamá del recurso de inconstitucionalidad, del de amparo y de la jurisdicción contencioso-administrativa es, por ventura, de todos conocido; ya que sobre esas instituciones han escrito y publicado valiosas tesis y monografías jóvenes egresados de nuestra Universidad.

Para finalizar, he de volver al punto de partida del pensamiento constitucional del doctor

Moscote, a lo que llamo su idea medular. Me refiero al régimen jurídico de la propiedad y al intervencionismo económico del Estado.

En torno al ordenamiento de carácter social y no individualista de estas dos fundamentales cuestiones, debía girar, según el doctor Moscote, todo el régimen constitucional.

En efecto, gracias a él tanto la Constitución de 1941 como la de 1946, consagraron el principio de la llamada función social de la propiedad privada.

Logró, asimismo, el doctor Moscote que el Estado de corte individualista preconizado por la Constitución de 1904, fuese sustituido por uno de carácter intervencionista, al menos en el ordenamiento constitucional.

Siempre he afirmado, a este respecto, que la más profunda diferencia entre la Constitución de 1904 y la de 1946, se halla en el más breve precepto de aquélla y de ésta. Aludo al artículo 38 de dicha Carta que decía: “No habrá monopolios oficiales”; y al 239 de la de 1946 que dice: “No habrá monopolios particulares”.

Pero, además de este lacónico y significativo precepto, los otros artículos del Título de la Constitución que trata de la Economía Nacional, sientan las bases jurídicas de un Estado interventor y dinámico, con capacidad potencial para regular,

organizar, orientar y dirigir la vida económica del país hacia su desarrollo integral.

De ahí que en la misma obra citada escribió el doctor Moscote:

“Panamá no podrá salir de la postración económica en que se encuentra si no entra de lleno el Gobierno, provisto de plenos poderes constitucionales y legales, a remover cuantos obstáculos se opongan al despertar de una vida social activa y creadora, en la que el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos se enlace armónicamente con el de los correspondientes deberes. Panamá no podrá organizar una sólida economía nacional mientras el derecho individualista de corte antiguo, insolente y brutal, prime sobre el derecho de la comunidad, que es también otra realidad viviente, como es el de-

recho de los que padecen hambre y sed de justicia”.

Si tales preceptos no han operado plenamente, no es culpa de ellos ni de quienes los concibieron e instituyeron. No incumbe a las Constituciones resolver problemas concretos. Su cometido consiste en consagrar principios y prescribir fórmulas. Su aplicación y efectividad han de ser obra de las autoridades constituidas. El primer deber de éstas es capacitar al elemento humano del Estado. El eficaz adiestramiento y la correcta educación de los recursos humanos son condiciones indispensables para el desarrollo económico de un país. Y la superación de esas condiciones sólo se logra por la cultura. Sin duda por ello ese visionario realista que fue José D. Moscote fincó en la educación popular sus más puros anhelos y sus más caras esperanzas.

Kant y Hegel

SUMARIO: I. KANT: 1. Introducción. 2. Las Leyes subjetiva y objetivamente consideradas. 3. Lo injusto y la imputación. 4. El principio universal del derecho. 5. La consecuencia de pena. 6. Fundamento del derecho de castigar. II. HEGEL: 1. Introducción. 2. El Estado y la norma. 3. La base del sistema. 4. El derecho penal. 5. Conclusiones.

I

1. Introducción

Quiero enfocar la filosofía del derecho de Kant y Hegel en relación con la materia a la que he dedicado la mayor parte de mis investigaciones, el derecho penal.

Hace pocos años, el profesor Klug, de la Universidad de Colonia, al referirse a la filosofía de Kant y Hegel hablaba de despedirse de ella (1), a lo que Carlos S. Nino contestó, admonitoriamente, que debíamos tener cuidado con esta despedida, pues podría resultar que en lo futuro tuviésemos la necesidad de recurrir a Kant y Hegel (2).

Lo cierto es que la filosofía del derecho tuvo su gran síntesis en las obras de Kant y Hegel, y cuanto ha quedado de sus sistemas es lo que he llamado en otro lugar una muy compleja teoría unitaria, en la cual reflexión sobre el derecho es consecuencia de la reflexión filosófica global, como a su tiempo hicieron, hace siete siglos, To-

* Barcelona, 1975. págs. 85-90

más de Aquino, y más recientemente Marx.

2. Las leyes subjetiva y objetivamente consideradas.

Para Kant, el estudio del derecho formó parte de los problemas de la ciencia de las costumbres, y tuvo por resultado un sistema racional (3) que denominó "metafísica del derecho", que comprendía la noción pura del derecho y su manifestación acaecida en la experiencia.

En la concepción de Kant, íntimamente ligadas al derecho se encuentran las facultades del alma, y es la voluntad el asidero mismo del derecho, en donde el arbitrio humano, que comprende la determinación de la razón pura, es el libre arbitrio (4).

Cierto que la voluntad humana puede ser afectada por móviles, pero en su sentido positivo la razón pura actúa por sí misma, y es este actuar positivo la consecuencia de la sujeción al orden jurídico.

Al ordenamiento jurídico importa la acción externa; así, las leyes que regulan la conducta exterior son jurídicas, derivadas de la ley moral, y es por ello que la acción que se adecúa al ordenamiento jurídico es perfectamente legal.

La ley, objetivamente considerada, plantea la realización de una acción necesaria, un deber, y subjetivamente determina el arbitrio a la acción. Si la ley hace de la acción un deber, es una

norma moral, y si permite otro motivo que el deber mismo, pertenece al orden jurídico, y es por esta razón que son necesarios mecanismos dirigidos al arbitrio para su cumplimiento. Estos mecanismos son los propios de la coactividad (5).

Es legal la acción que se adecúa a la ley, e ilegal aquella que no es conforme; la moralidad o inmoralidad del acto pertenece a la esfera de la idea del deber, que se ausenta en lo jurídicamente exigible, que es siempre externo, cualesquiera que sean los motivos que permiten a la persona actuar jurídicamente.

Es necesario, entonces, que el ordenamiento jurídico presente motivaciones externas para su observancia, y éstas caen en el territorio de la coactividad, y así, si la observancia nace de la idea del deber, y no como resultado de la coactividad, esa acción será moral, en cuyo caso será pura y simplemente legal al estar jurídicamente permitida (6).

La libertad, como noción de la razón pura, pertenece a lo trascendente y es por tanto desechada del conocimiento sistemático como principio, pero es válidamente integrada en él de conformidad al uso práctico de la razón, y aquí aparece vinculada con la voluntad pura de donde parte la noción y la norma moral.

Sujeta, entonces, a la ley subjetivamente considerada como

idea del deber, la libertad expresada en el arbitrio puede ser imperativa, como mandato de hacer o no hacer, traducida en el acto permitido o en el acto prohibido cuyo cumplimiento o violación es atractivo o repulsivo ante el sentimiento moral particular.

La característica de imperatividad de la norma moral, que entraña la idea del deber en tanto que ley subjetivamente considerada, en su aspecto práctico como acción contingente se convierte en acción necesaria, y es obligante en la categoría de la razón como deber, por tanto lícita cuando no es contraria al imperativo; el hecho es, así, acto por cuanto se encuentra bajo el imperativo de la idea del deber. De esto se traduce que es autor quien conoce la norma moral, la ley subjetivamente considerada, y en este sentido es imputable por la acción, es persona, toda vez que resulta al mismo tiempo sometido desde su libertad de razón a las leyes morales, en tanto que la cosa no es imputable, por ser "objeto" de libre arbitrio, carente de libertad y por tanto de la idea del deber (7).

3. Lo injusto y la imputación.

Existen dos modos de transgredir la norma subjetivamente considerada, a través del hecho contrario al deber, que es la acción producto de la persona

sometida al principio de la imputabilidad. La transgresión no premeditada, ante la cual se ausenta la conciencia de la violación en el acto, es también imputable como falta a través de la culpa, y la transgresión deliberada contiene el conocimiento de que la acción quebranta la idea del deber y es un delito. Ambos modos de violación se integran en la categoría de lo injusto, y exigen indubitablemente la norma previa a la acción (8).

Pero puede existir un conflicto entre la idea del deber ante dos obligaciones exigidas por la norma subjetiva, en cuyo caso existe una colisión ante el ordenamiento moral que se niega a sí mismo, lo cual es absurdo porque ha de prevalecer la norma de la necesidad traducida en la obligación más fuerte, cuyo principio subsiste a cualquier colisión en que la persona se exija a sí mismo dos acciones opuestas; una será un deber, la otra no (9).

La ley positiva será siempre una ley exterior, fundamentada en la ley moral, immanente de la costumbre, que da la facultad moral para que el legislador obligue a través de su voluntad, y esta ley subjetiva tiene como principio supremo el concierto general, su extensión como ley general y no en tanto que imperativo categórico particular.

Ante la ley subjetivamente considerada, la imputación es, entonces, la declaración hecha a

la persona acerca de una acción cometida por ésta, en virtud del principio de la idea de razón. Si posee consecuencias jurídicas, la imputación es jurídica y debe realizarla el tribunal; si no posee tal consecuencia, la imputación será solamente crítica.

El estado del alma determina la diferencia de la imputabilidad, naciendo de las características de la acción ante la cual deben mirarse los obstáculos que ha puesto la persona ante sí en la transgresión de la ley o los obstáculos que se interponen a su acción (10).

4. El principio universal del derecho.

Las leyes que pertenecen a lo externo forman el conjunto de principios de una teoría del derecho, de donde parte la ciencia del derecho positivo, y contiene tanto la noción como la experiencia; este último conocimiento es la jurisprudencia, que de faltar, al dominar la noción, se está en presencia de la ciencia del derecho, de la cual la jurisprudencia toma los principios rectores de su actividad positiva.

La ciencia del derecho es un problema en sí como noción, cuya esencia parte de su propia definición y se extiende tanto a las relaciones de la ley en el tiempo y en el espacio, como a lo justo y a lo injusto (11), que no deben ser observados en relación a principios empíricos sino en orden a una razón que per-

mita fundamentar válidamente la ley positiva enmarcada en su tiempo y su espacio.

Esta razón es el principio universal del derecho (12), cuyo mandato se traduce en que la acción es justa al no contradecir la libertad de arbitrio general con respecto de la particular, referida a la acción exterior aun cuando subjetivamente rechace la libertad de arbitrio general, asunto que es indiferente para el derecho. Por tanto, es una ley de obligación externa la que emana del principio universal del derecho, el cual no determina la acción sino que la encuentra adecuada, por cualquier causa, de conformidad a la ley positiva: así, lo injusto es el obstáculo puesto a la libertad de arbitrio que aparece en lo externo correspondiente a la ley general objetivamente considerada, el derecho, el cual se fundamenta en la conciencia de la obligatoriedad de la ley en el plano exterior, móvil que es imperceptible y que se convierte externamente en la facultad de obligar que no entra en el territorio de la moralidad.

5. La consecuencia de pena.

La transgresión de la ley objetivamente considerada, como acción externa imputable a una persona, posee especiales consecuencias. La punibilidad es consecuencia del acto, de la acción de la persona en el plano fenoménico y contingente, de la im-

putación que atribuye jurídicamente la acción a la persona, toda vez que la acción que resulta no corresponde a la exigida por la ley exterior que, si bien no conmina a su cumplimiento de una manera directa, lo hace mediante el mecanismo de la coactividad, y este derecho de castigar pertenece al poder supremo del Estado, que si bien no puede ser castigado precisamente por ser la fuerza superior, puede por lo menos esquivarse su dominio (13).

6. Fundamento del derecho de castigar.

La transgresión, como vulneración de la regla externa, es un crimen, ya privado, que pertenece a la esfera de la justicia civil, o pública, que es inherente a la justicia criminal (14).

Al momento en que el poder supremo del Estado ordena la vida civil, le es inherente la facultad de ordenar la justicia penal (15).

La transgresión externa, deliberada o no, siempre y cuando lesione bienes comunes, es un crimen público, pues hace peligrar no sólo a una persona sino también a aquello que es entendido como inmanente de lo general; en tal sentido pertenece a la justicia criminal y no a la civil, pues ésta sólo tiene en cuenta los bienes particulares de la persona.

La pena jurídica no tiene el sentido de castigo propio de la

norma subjetivamente considerada, y por tanto, no persigue ni hacer bien ni hacer mal, ni aprobar ni desaprobar, pues de ser así vulneraría la ley subjetivamente considerada que exclusivamente importa a la persona. La sociedad no es, entonces, protegida o desprotegida a través de la pena, ni el autor es castigado para ofrecerle mal por mal, pues de ser así le convertiría en un objeto carente de libertad de arbitrio al obligarle a aceptar una retribución, lo que le convertiría en una cosa (16).

El fundamento de la pena obedece sólomente a que el derecho penal es un imperativo categórico, y por tanto su transgresión, realizada a través de la conducta inadecuada a la exigida por la ley objetivamente considerada, es sancionada.

El "quid" de la ley penal debe encontrarse, entonces, en virtud del principio universal del derecho, que al ser protegido tutela al mismo tiempo su fundamento, y es en este sentido justo.

Así, mal podría la pena tener su razón de ser en el daño causado a los demás, cuando ante el bien común el que hurta se hurta, lesiona a un sí mismo colectivamente considerado (17).

Es necesario, en este orden, concebir la medida de pena correspondiente a determinada transgresión, observándose como justa la medida de reciprocidad

tacional en aquellos delitos cuya naturaleza lo permita, pero lo fundamental para uno puede ser indiferente para otro, y en tal sentido el talión es apenas una medida aparentemente justa que debe ser alterada por la prudencia (18).

En todo caso, hallándose la medida adecuada de castigo, éste no es lo querido por el autor, en tanto que su castigo se desprende no porque quiera la pena, sino porque quiso la acción punible (19).

II. HEGEL:

1. Introducción

El discurso hegeliano constituye la segunda gran síntesis filosófica de la modernidad.

Para el filósofo de Stuttgart, la teoría del derecho culmina en una trascendental síntesis: el derecho es la ética (20). Y esta síntesis es la culminación del "espíritu universal", en orden a que su filosofía "es el resultado de todas las anteriores" (21).

La teoría del derecho como expresión del espíritu sólo es comprensible bajo el entendimiento de que el Estado constituye una aglutinación de lo ético; no un instrumento para la materialización de la idea ética, sino la ética en sí (22).

El sistema de Hegel, por tanto, debe ser conocido desde el fondo, y únicamente puede ser vislumbrado mediante un análisis

organizado por sus múltiples interrelaciones de contexto.

2. El Estado y la norma.

La ley constituye la estructura del complejo ético que es el Estado, que es tal en cuanto realiza la ética (23).

La concreción de la ética, pues, se encuentra en la norma de la sociedad; la ética es objetiva e identificable en el Estado. En cambio, la norma subjetiva es el terreno propio de la moral (24).

Para Hegel, el derecho no encuentra su razón de ser por la mera causa del poder; en el orden cósmico encuentra su fundamento sólo en el poder de la justicia y la ética (25), y un punto de partida para lograr este fin debe hallarse en la determinación del contenido de los actos en la ley, por tanto en el conocimiento del valor de los actos en el ámbito ético.

3. La base del sistema.

Como el plan de Kant, el sistema de Hegel contiene un principio universal del derecho: la libertad que parte de la voluntad (26). Pero, además suma el principio de su universalidad: la significación en el espíritu.

La libertad contiene e imprime finalidad al derecho; "el sistema jurídico es el campo donde se realiza esa libertad, el mundo del espíritu creado por el espíritu, como segunda naturaleza" (27).

La existencia del Estado (y del derecho, su estructura) en el orden cósmico como materialización de la ética, se encuentra en el imperio del poder de la justicia y la ética, y en la libertad, su contenido y fin. Esta especialísima existencia en el orden del ser es, por tales razones, válida en sí misma dentro del espíritu (28).

Hegel no es, en consecuencia, un gran clasificador. Su tarea en la filosofía del derecho se asienta en bases distintas de las de Kant: en el contenido y fin. De aquí que su sistema sea la búsqueda necesariamente intuitiva para el hallazgo del "concepto concreto", que es experiencia adaptada a la esencia del derecho, a su sentido actuado que en el tiempo cae en el ámbito de la historia y en el espíritu dentro de la unitariedad (29).

4. El derecho penal.

El derecho penal forma parte del sistema, en los términos siguientes: forma parte de la materialización de la idea ética.

La pena constituye una necesidad que surge del propio desenvolvimiento dialéctico a consecuencia de la vulneración (del derecho) que connota desde el fondo a la acción criminal: a partir del acto (negación), el momento dialéctico "pena" (negación de la negación) pasa a formar parte de la instancia propia del contenido y fin del derecho, que es la libertad, de modo

que la lesión causada por la segunda fase se encuentra inmersa en la voluntad y en el derecho propio del agente. Y es que la acción descrita por el derecho a través de la ley, representada en sus caracteres por el agente (30), es una categoría con significado en la esfera de los valores como expresión de la voluntad racional del pueblo, impresa en la ley positiva que por medio de la codificación ha racionalizado esos contenidos y fines tanto de las normas anteriores como de las costumbres, codificación que será en todo caso objeto de movimientos en mayor o menor grado de aproximación con la idea ética expectante (31).

El derecho penal, así, es parte integrante de la estructura del Estado como idea ética y por tanto significa en el orden cósmico, cuyo plano universal en cierto modo determina en el contexto del espíritu; como resultado de la existencia humana conforma el ser, y en el tiempo, la historicidad.

Con Hegel se delinear los siguientes aspectos de la filosofía del derecho penal:

1. La norma penal es un contenido de sentido, una substancia y un fin.
2. Substancia y fin de la norma lo constituye la libertad que parte de la voluntad.
3. La norma penal posee un espíritu objetivo.

4. La norma penal constituye una parte significativa de la estructura (el derecho) en la concreción de la idea ética (el Estado como síntesis del movimiento familia —tesis— y sociedad —antítesis).
5. En la norma penal se encuentra el triángulo del desenvolvimiento dialéctico acto (tesis) pena (antítesis) realización de la ética (síntesis).
6. El acto criminal es una negación de la ética (un desvalor)
7. La pena es una negación de la negación (una retribución).
8. El sentido de la pena como amenaza constituye una negación del contenido y fin del derecho penal (la libertad), siendo que la pena es la voluntad del agente, esto es, su derecho su libertad en la retribución .
9. La pena, por tanto, participa del espíritu —contenido y fin— de la norma penal, del mismo modo que la acción.
10. La medida de pena guarda una proporción con respecto de lo injusto; no existiendo fronteras de determinación razonable implica límites de mínimo y máximo para que sea aplicable el interés de su realización.
11. La norma es un contenido y fin de “algo” (propiedad, vida, etc.) en que se realiza la libertad.
12. El desenvolvimiento dialéctico a partir del acto tiene contenido y sentido “por” la voluntad.
13. Es necesario el conocimiento de la ley, así como el proceso debe ser público, como base para el cumplimiento de los fines.
14. En la medida en que el derecho penal se aproxima a la idea ética expectante tiene su justificación en el espíritu universal como parte estructural de lo que sería la ética (el Estado como materialización de la idea ética). (32).

5. Conclusiones

Ni despedir a Kant y Hegel, ni desear que el futuro nos haga necesario volver a sus reflexiones sobre el derecho.

Kant fue, primordialmente, un gran sistematizador. Y su síntesis de la filosofía del derecho no sólo traspasó a la filosofía del derecho de sus seguidores (33), sino que muchos de sus principios tuvieron vigencia en las discusiones de la codificación alemana (34). Hegel fue el gran fundamentador (35).

¡Cuánto de esta herencia nos ha llegado a través de la doctrina, silenciosamente, sin indicación de autor, ni el libro, ni la página!

NOTAS

1. Klug, Ulrich. "Para una crítica de la filosofía penal de Kant y Hegel", en **Problemas actuales de las ciencias penales y la filosofía del derecho, en homenaje al profesor Luis Jiménez de Asúa**. Ediciones Pannedille. Buenos Aires, 1970. págs. 35-40. (La traducción es de Enrique Bacigalupo). El artículo del profesor Klug fue publicado también con el título "Sobre la reforma penal en Alemania. Despedida de Kant y Hegel", en la revista **Discusión**, No. 1, 1975. Barral Editores, S.A., Barcelona. 1975. págs. 85-90.
2. Nino Carlos S. "Sobre lo que nos espera cuando despidamos a Kant y Hegel", en **Discusión** No. 2, 1978. Barral Editores, S.A. Barcelona, 1977. págs. 121-126.
3. Kant, Immanuel. **Principios Metafísicos de la Doctrina del Derecho**. Dirección General de Publicaciones de la UNAM. México, 1968, pág.1; Cathrein, Víctor. **Filosofía del Derecho**. Instituto Editorial Reus. Madrid, 1940. págs. 268 y s.s.
4. Cfr. Coing, Helmut. **Fundamentos de Filosofía del Derecho**. Ediciones Ariel. Barcelona, 1961. págs. 164-165; Kant, **Principios...**, pág. 10.
5. Kant, **Principios...**, págs. 17-18.
6. *Ibidem*, pág. 18.
7. *Ibidem*, pág. 24.
8. *Ibidem*.
9. *Ibidem*, pág. 25; González Ferrer, Campo Elías. "Lo justo suprallegal en la teoría del delito", en LEX, Revista del Colegio Nacional de Abogados de Panamá. Segunda Época. No. 6, Enero-Abril, 1977. Imprenta Universitaria. Panamá, 1977, págs. 90 y s.s.; en este artículo nos detenemos a analizar la posición de Kant en materia de colisiones, con respecto del derecho de necesidad. También Cerroni, Umberto. **Marx y el Derecho Moderno**. Editorial Grijalbo, S.A., México, 1975. pág. 36.
10. Kant, **Principios...**, pág. 30.
11. Cfr. Stammeler, Rudolf. **Tratado de Filosofía del Derecho**. Editora Nacional. México, 1974. pág. 46; Radbruch, Gustav. **Filosofía del Derecho**. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1959. págs. 24-25.
12. Kant **Principios...**, págs. 32-33; Friedrich, Carl J. **La Filosofía del Derecho**. Fondo de Cultura Económica. México, 1964. págs. 185 y s.s.
13. Kant, **Principios...**, págs. 149-155.
14. *Ibidem*, pág. 166.
15. *Ibidem*, pág. 212.
16. *Ibidem*, pág. 167; Radbruch, **Filosofía...**, pág. 212.
17. Kant, **Principios...**, págs. 168-169.
18. *Ibidem*, págs. 170-171.
19. *Ibidem*, pág. 172.
20. Hegel, G.F. **Filosofía del Derecho**. Editorial Claridad. Argentina, 1955. págs. 28; 208; 216; Marx, Carlos. **Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel**. Editorial Grijalbo, S.A. México, 1968. págs. 23 y s.s.
21. Cfr. Hegel, G.F. **Introducción a la Historia de la Filosofía**. Editorial Aguilar. Buenos Aires, 1961. pág. 298.
22. Verdross, Alfred. **La filosofía del derecho del mundo occidental**. Centro de Estudios Filosóficos de la UNAM. México, 1962. pág. 248.

23. Friedrich, *La filosofía...*, pág. 194.
24. Pero el Estado es "la realidad de la idea moral", Cfr. Welzel, Hans. *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Biblioteca Jurídica Aguilar. Madrid, 1974. pág. 190. También Verdross, *La filosofía...*, págs. 248 y s.s.
25. Friedrich, *La filosofía...*, pág. 196.
26. Hegel, *Filosofía...*, pág. 46; 54.
27. *Ibidem*, pág. 46, parágrafo 4.
28. Lamsdorff-Galagane, Vladimir. "La positivité du Droit dans la "Philosophie des Rechts" de Hegel", en *Anales de la cátedra Francisco Suárez*, Nos. 9-10, 1969-1970. Universidad de Granada, España. págs. 188-189: "(...) le droit ou l'Etat "injustes" sont irréels, ils ne son pas encore arrivés à leur essence, come un corps malade, qui est une "simple existence", mais non une "réalité". De la sorte, la différence entre bien et mal, juste et injuste, droit et non-droit, vent etre vue dynamiquement, mais reste fondamentale chez Hegel. C'est exact: il y a des passages de Hegel dans ce sens. (...) l'injustice et l'Etat qui la commet son parfaitement réels. Trop meme. Cette distinction entre "existence" et "réalité", si elle a un sens (ce qui n'est déjà pas évident), ne peut l'avoir que come appel à l'action, à rendre l'Etat et le droit toujours plus "réels", c'est-à-dire, plus conformes à leur essence. Mais cette conséquence pratique manque chez Hegel". ("(...) el derecho o el Estado "injustos" son irreales, no han llegado aun a su esencia, como un cuerpo enfermo, que es una "simple existencia", pero no una "realidad". De tal suerte, la diferencia entre bien y mal, justo e injusto, derecho y no derecho, quiere ser vista dinámicamente, esto es fundamental en Hegel. Esto es exacto: hay pasajes de Hegel en ese sentido. (...) la injusticia y el Estado que la comete son perfectamente reales. Más aún. Esta distinción entre "existencia" y "realidad", si tiene un sentido (ese que ya no es evidente) no puede tenerlo más que como un llamado a la acción, en restituir el Estado y el derecho cada vez más "reales", es decir, más conformes a su esencia. Pero esta consecuencia práctica falta en Hegel").: Friedrich, *La filosofía...*, págs. 195 y s.s.
29. Larenz, Karl. *Metodología de la ciencia del Derecho*. Ediciones Ariel, Barcelona, 1966. págs. 33-34, 38.
30. Hegel, *Filosofía...*, págs. 108; 167.
31. Friedrich, *La filosofía...*, pág. 198.
32. Hegel, *Filosofía...*, pág. 100 y s.s. Cfr. parágrafos 82-104.
33. Larenz, *Metodología...*, págs. 37; 42; Ruiz-Giménez, Joaquín. *Introducción a la filosofía del Derecho*. Ediciones y Publicaciones Españolas, S.A. Madrid, 1960. págs. 39 y s.s.; 128, etc.
34. Larenz, *Metodología...*, pág. 37.
35. Hernández-Gil, Antonio. *Metodología del Derecho*. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, pág. 326.

*Algunos Apuntes Sobre el
Léxico Popular
Médico Panameño*

Cada país y cada región geográfica suele presentar sus costumbrismos idiomáticos particulares, rasgos del idioma que a veces en forma sui generis aparecen como lo autóctono de la zona. Estos rasgos idiomáticos pueden ser frases, apodos, dichos, formas de entonación, gestos seudoverbales u otros y abarcan todos los aspectos de la cultura de la región, términos para describir los alimentos, el comportamiento, el folklore, los deportes, las costumbres, el vestir, y en general, todo lo que requiera modismos como medio de expresión. Los lingüistas autóctonos de cada región han hecho excelentes contribuciones sobre el léxico popular de las distintas zonas culturales, a veces trabajos muy completos que han tomado una vida para com-

pletar. Actualmente en los Estados Unidos de América, con sede en la Universidad de Chicago, se lleva a efecto un trabajo sobre modismos del idioma por región y por estado que se inició hace más de una década y todavía está en sus albores.

En Panamá son ampliamente conocidos los trabajos sobre modismos y folklore del idioma del maestro Gil Blas Tejeira, lo mismo que los muchos escritos de don Baltazar Isaza Calderón, de Mejía Dutari, de Alberto Méndez Pereira y el ya muy adecuado acervo de literatura costumbrista como es el cuento de Rogelio Sinán, de Jurado, de Fábrega, de José María Núñez, de Ferrer Valdés y muchos otros. Algunos de estos eximios cuentistas, médicos, introducen mu-

chos términos médicos populares en sus escritos pero no en forma de estudio del idioma sino para crear la novela costumbrista. No hay un verdadero diccionario de provincialismos en nuestro medio como sucede en Santo Domingo, con la obra de Patin Maceo, en Venezuela con la de Julio Calcaño o en Guatemala con la de Lisandro Sandoval. Pero existe la gran obra de Santamaría, Diccionario de Americanismos que nos sirve de base para estudiar las publicaciones muy nuevas como son el Vocabulario Típico Panameño de Herrero Fuentes, la obra El Panameño visto a través de su lenguaje de Luisita Aguilera, el Diccionario de Anglicismos de Ricardo J. Alfaro y la magistral Obra de Gil Blas Tejeira "El habla del Panameño." La obra de la Dra. Padilla es sobre provincialismos chiricanos.

Para empezar a escudriñar sobre el habla médica criolla creo deben lograrse algunas premisas. En primer lugar la persona que lo estudia debe ser médico; en esta forma no solamente se enuncia el dato sino que se puede comprender mejor el significado y se puede averiguar el sinónimo médico-científico y así explicar mejor los términos; en pocas palabras hay mucho mayor número de apercepciones. En segundo lugar el médico debe tener la experiencia de aten-

der pacientes de parajes y condiciones diversas para recibir datos más variados que tengan significado nacional y no solamente urbano o local.

Nosotros hemos recogido, de nuestra consulta privada y de nuestra consulta de la Caja de Seguro Social, un listado, por cierto incompleto, de términos autóctonos usados con frecuencia por el panameño que se acerca al médico en pos de ayuda. Sirva esto tan solo como un esbozo inicial para que después otros, con mejor preparación lingüística, confeccionen nuestro diccionario de términos médicos vernaculares panameños.

Todos los días aparece un paciente en el consultorio quien desca su "chequeo anual", del inglés to check que significa verificar o examinar. Recordamos una paciente a la cual le inducimos a usar el término revisión anual; lo aceptó, con cierto desagrado, y no volvió a vernos.* Esto nos enseñó que debemos cuidarnos en el trato con el enfermo y no lastimarlo al hacerle ver que usa terminología impropia. Si lo seguimos haciendo quedamos como médico "Parrampán" o petulante, y usamos el vocablo que considera Tejeira como muy autóctono, el de "parrampán". Varios Pacientes nos han informado que no visitarían más a tal facultativo porque era un "parrampán".

(*) Aparentemente el término chequeo ha sido aceptado por la real academia recientemente.

Cuando el paciente desea expresar que presenta los pródromos de una enfermedad, o presenta síntomas inciertos que suelen presagiar algún trastorno suele decir "me quiero enfermar", o si siente tos "me quiere dar bronquitis", o "tengo principios de bronquitis" o nos dice "como que me va a dar gripe". Cuando se usa la palabra principios también quiere decir el paciente que el proceso fue leve, "tuve principios de pulmonía" o sea una pulmonía leve. A veces el médico perpetúa esta terminología al decirle al enfermo que no tuvo bronquitis pero sí tuvo "principios".

Para explicar un dolor el panameño usa términos que para él tienen significado muy preciso. Así, describe una dorsalgia como un "viento", un "aire" o un "ahínco". Este es un tipo de dolor de desarrollo súbito, progresivo, bastante localizado, de tipo muscular, que casi siempre el paciente lo relaciona con un movimiento brusco o cambio súbito de temperatura, de allí el término "viento", como si la causa fuese una exposición a una ráfaga de brisa súbita. El paciente, asimismo, localiza su dolor en relación con el órgano que cree lo produce, así nos dice que "tengo dolor en los riñones", o "dolor de cintura", o "me duele el hígado" y me "duele el bazo". Casi siempre cuando lo atribuye al riñón se toca la masa común lumbar o

sea la musculatura lumbar paravertebral, la cual probablemente es la verdadera causa del dolor, pero no tiene ese elevado nivel social que tiene el riñón, como órgano más noble. Cuando se toca la zona lumbosacra o las articulaciones sacroilíacas es que nos indica dolor "en las caderas"; esto lo diferencia nítidamente del "dolor en los riñones". El dolor "en el hígado" es localizado en el hipocondrio derecho y el dolor "del bazo" en el hipocondrio izquierdo; casi siempre son dolores reflejos y no manifestaciones patológicas de estos órganos. El dolor "en los ovarios" suele ser localizado en las fosas ilíacas, la mujer se toca puntos que realmente equivalen a la proyección del ovario en la pared abdominal. Algunas veces este dolor sí es ovárico, muchas veces no lo es y finalmente algunos que pueden no ser ováricos se tornan fijos por la sugestión dada por el ginecólogo quien le informa al paciente que tiene una "inflamación del ovario".

Cuando el dolor produce tirantez o cierta rigidez se describe como "envaramiento" y la persona está "envarada", vocablo que probablemente viene de la palabra vara o palo largo rígido muy usado en el campo. Cuando el dolor es leve pero pertinaz puede llamarlo "un dolor lento" o un "dolor cansado"; esto sería lo que el médico a veces le ha dado por llamar

dolorimiento. Algunos dolores son difíciles de describir, hasta en términos médicos, como es el caso del dolor producto de un esquinco de la muñeca o la zona lumbar. El panameño lo describe como "se me abrió la muñeca" o se me "abrió la cadera". A veces el dolor es tan vago que no parece realmente un dolor; así sucede a veces con el dolor lumbar, a veces el paciente lo describe como un "desconsuelo" y el médico lo comprende como un dolorimiento tórpido, leve pero pertinaz, que irrita al enfermo por su constancia.

Un tipo de dolor frecuente es la parestesia o adormecimiento. El paciente suele llamarle "dormidera", casi siempre de las porciones más distales de los miembros, y dicho sea de paso, sin excepción lo atribuye a "mala circulación". Algunas veces el dolor es muy leve y más bien parece un malestar; así suele suceder con el dolorimiento epigástrico al cual a veces el paciente le llama "fatiga" en el estómago o le llama "un desconsuelo en el estómago". Debe aclararse que cuando el enfermo dice dolor de estómago lo localiza exclusivamente en el epigastrio, todo otro dolor abdominal es un "dolor de barriga" pero no un "dolor de estómago".

En la medicina de cabecera de hoy uno de los diagnósticos más usuales es el de depresión y la más frecuente es la depresión larvada, escondida, no percepti-

ble. El paciente suele no reconocerla como tal y mucho menos usará el termino depresión. Casi siempre nos dice que sufre "cansancio" o "fatiga" y al indagar notamos que no es un cansancio puramente físico. Si preguntamos si se siente con "pereza" suele considerarlo como una ofensa pues él no es perezoso. Lo que siente es una "cabanga", vocablo muy nuestro que significa sentir nostalgia o añoranza, un sentimiento de desconsuelo como el que describe el poeta Marchena "como de sala donde hubo fiesta.. Esta sensación distímica la describe el enfermo como "hastío", "cansancio", "aburrimiento", "fatiga", "desaliento", y otros.

Muchos de éstos quieren significar simplemente tristeza o melancolía otros significan astenia o abulia y el médico debe discernir para localizar un trastorno físico o uno sicobiológico.

Quizás el término médico vernacular más usual en el consultorio que atiende damas es "inflamación". La mayor parte de las veces se quiere significar una sensación de dolor vago y pesantez pélvica, pero lo típico es que se acompañe de molestias vulvovaginales lo mismo que urinarias; así es que anotamos con relativa frecuencia "inflamación" con "orinadera", o sea con polaquiuria o "ardor al orinar" que es la disuria. Para algunas el término "inflamación" es bien preciso, o sea, que no in-

cluye síntomas urinarios, ni lumbalgia, sino solamente un dolor quemante del bajo vientre, casi siempre atribuido a proceso ginecológico. Como término genérico se ha extendido para incluir "inflamación de los riñones", "inflamación del hígado", "inflamación del estómago" o "inflamación de los ovarios". Otra acepción de la palabra "inflamación", muy usada, es la que le da el significado de tumefacción o sensación de tumefacción y así veremos: tengo "la rodilla inflamada" aunque no duela o tengo el "hígado inflamado" por tener la sensación de plenitud. Una "inflamación" que se presenta con ardor al orinar sería: "inflamación en el caño de la orina". Una "inflamación" de los dedos sería un edema digital y algún paciente nos ha dicho: "tengo los dedos regordidos e inflamados" y con esto quiere decir que los tiene edematosos y dolorosos.

Existen muchas formas de escribir el decaimiento físico o cansancio físico o intelectual, síntomas de lo más frecuentes. Si las molestias son ligeras el enfermo puede decir que está "desencajado", o sea que siente un malestar vago no descifráble. Si las molestias producen una pérdida ponderal y esto es notorio dirá que está "escurrida" o sea que se nota delgada. Si se siente astenia súbita, o sea sensación de desmayo o prelipotimia esto lo describe como "se me nubló la

vista", o "me siento las piernas flojas", o "siento que se me va la vida" o "siento una flojera" y se me "aflojan las rodillas". A veces la palabra para describir la astenia es "descoyuntamiento" que entiende el médico como decaimiento general. Otro término muy similar es el de "desma-dejada", con el mismo significado. Puede el individuo combinar estos términos para hacer énfasis y quizá él considera existe una diferencia sutil entre éstos; así puede decir: "tengo un descoyuntamiento y me siento desma-dejada, escurrida y se me afloja todo"! El paciente puede usar la palabra "angustia" para describir la astenia o cierta floje-dad. Tal decaimiento puede traer el componente sicofisiológico de opresión precordial; entonces nos dice: "tengo el pecho apretado" o tengo "una fatiga en el pecho" o "se me quiere atajar la respiración". Una expresión muy delicada me dio una paciente quien se sentía sola, decaída y triste: "cogí los muertos para mí". No se requiere otra explicación. A veces se quiere describir una combinación de debilidad y depresión, y un término usado es el de "desgonzamiento". Si las molestias son muy variadas e incluyen astenia pero no son primordialmente de depresión algún paciente ha usado el vocablo "desporrongado" y con ésto quiere decir que está "hecho leña" o "hecho trizas" o "amodorrado".

Son interesantes las formas de expresar diminutivos o, al contrario, acentuar un estado para aclarar al médico una situación determinada. Una tos ligera es una "tosecita", con relativa frecuencia es una "tosecita crónica" o sea a largo plazo y entonces puede ser un síntoma importante. Una "fiebrequita" puede ser solamente un escalofrío o una sensación febril dudosa. Un "mareito" puede ser una inestabilidad o un ligero vértigo, o simplemente un malestar vago. Un "ahoguello" resulta ser una leve disnea o sea síntoma asmático o de insuficiencia cardíaca incipiente. Una "garraspequilla" significa una molestia ligera de la garganta o un escozor faríngeo. Si el paciente desea recalcar que se siente mal puede hacer énfasis solamente acentuando la oración o haciendo uso de más de un vocablo: "me siento mal", me siento "achurrado", o "estoy hecho una porquería", o "estoy destrampado". No es raro que el enfermo trate de enfatizar su malestar haciendo uso de palabras groseras, por ejemplo, si nos dice una dama "me siento fregada" tiene la misma acentuación que al decirnos un varón "me siento jodido". O puede insistir más y enunciar "estoy hecho mierda": esto sí enfatiza el hecho de sentirse mal; es mucho más que decir "hecho añicos".

Algunas áreas de la problemática médica son tabús y se tra-

tan de solapar o se usan eufemismos para describirlas. Dos de éstas son todo lo relacionado con las excretas y lo sexual. Al paciente no le es fácil hablar sobre la defecación, por eso todavía se puede oír en un consultorio "hago la mayor bien" o "tuve que hacer la menor". Con mayor frecuencia usa el término "deponer" y "obrar" o la frase "dar del cuerpo". Otras veces quieren ser menos directos y hemos oído la frase "voy a hacer el mandado" o "voy a hacer una diligencia". Más usualmente oiremos los términos "hacer excusado" o "hacer servicio" pero esporádicamente hemos tenido que hacer uso de los vocablos "hacer pupú" o "cagar" para hacernos entender en algún caso extremo. Lo mismo puede suceder con las variantes de las deposiciones normales. Así tenemos que para describir una diarrea puede usar la frase "estoy mal del estómago", a diferenciar de la expresión frecuente "estoy con el estómago"; con esto se quiere insinuar que se sufre molestias estomacales o digestivas, casi siempre a largo plazo mientras que "estoy con el estómago malo" suele ser sinónimo de diarrea aguda o a corto plazo. Lo mismo sucede con el término "estómago sucio" que equivale al vocablo "empacho": se relaciona con una dispepsia y puede o no presentarse con diarrea. Para la estitiquéz la enferma puede decir "estoy estreñida" o estoy "constipada" o tengo "el estó-

mago duro" o simplemente "estoy muy dura". Aquí hay varios aspectos que se prestan a discusión. Algunos pacientes quieren diferenciar la estitiquez del estreñimiento y otros no tienen la idea médica clara y consideran que si hay una deposición diaria hay estitiquez. Sobre el mismo tema un "dolor del intestino" es una proctalgia o un dolor perineal; tener "el intestino afuera" sería un prolapso rectal o sea una protrusión de la porción del grueso que llamamos recto; sufrir "de pujo" es sufrir tenesmo rectal o sea ese dolor opresivo perianal. Otros términos para diarrea son "churria" y "obradera". Lo relacionado con la sexualidad o lo genital produce una serie de eufemismos en virtud de la dificultad que siente el paciente para entrar en ese campo oscuro que considera muy íntimo. Para describir la menarca de su hija la madre nos dice "ya se desarrolló" o simplemente "ya le vino" o "ya es una mujer". Esta última frase en muchos casos también significa que la persona no se considera virgen. Para obviar el uso del término menstruación prefiere la mujer usar la palabra "regla", o decir "estoy enferma", o simplemente "me vino". Si padece una amenorrea o un atraso menstrual: "no me ha venido", o "me faltó la regla" o sencillamente "me quedé esperándola". Para describir una leucorrea o una secreción vaginal dirá con regularidad la paciente "me ba-

jan manchas" a cuya frase el médico a veces le viene el deseo de responder "¿no le suben manchas?". Todavía en la mujer joven suele oírse la frase "tengo flores blancas" o lo todavía más recóndito "ensucio el panty", o "me baja una agua" o "me baja una baba". La descripción del acto sexual es muy difícil para el paciente y es muy raro que use la palabra coito. Para describir el coito puede decirnos "cuando estoy con mi marido", o "cuando hacemos algo", o "cuando nos acostamos juntos". Si no presenta actividad sexual no es raro que advierta "ya no me molesta mi esposo" o "ya dejé el mundo" o la muy delicada frase "estamos como hermanos". Incluso para describir la zona genital externa tanto la mujer como el varón suele dirigir la mirada hacia la región y decir "tengo algo en mis partes" o "tengo algo allá abajo" y el facultativo, en forma jocosa a veces le busca los pies. Si contrajo una blenorragia el varón nos suele decir "me pegaron una", o "estoy picado de víbora", o "mancho los calzoncillos".

El estado de embarazo se presta para la sinonimia. El término "estar preñada" suele ser algo denigrante y se usa para describir en forma grosera a un embarazo. Lo más usado en Panamá es "estar encinta", y a veces "estar en estado interesante". Los términos de gestación y de gravidez son poco usados por

los pacientes. El eufemismo por menopausia es "cambio de vida" y puede presentarse con distermia o sensación de calor o frialdad: son los "sofocos", los "bochornos" o los "calores" o "fogajes". Si éstos se acompañan de un cortejo sintomático mayor, con astenia, nerviosismo o desmayos a esto le llamaría "un faracho". Y si estos síntomas erráticos la hacen sentirse decaída asténica, atemorizada y con tendencia a la poca concentración y al olvido nos puede decir "me siento ahuevada" o estoy "alelada", vocablos muy nuestros y muy descriptivos.

Tabú en nuestro medio es hablar de la muerte y lo que se relaciona con la misma. Quien murió o "peló el bollo", o "se cafetió" o "se petateó" o "se chancleteó", o "pasó a mejor vida", o "estiró la pata". El concepto de agudo suele percibirlo el paciente como algo severo y grave, no con el sentido médico propio del término que significa de corta duración y febril; el concepto de crónico es de algo incurable, así "lo mío es crónico" significaría a muy largo plazo y sumamente difícil de resolver. El facultativo debe cuidarse de usar estos términos a la ligera al frente del paciente sugestionable.

Las enfermedades triviales, cotidianas, ofrecen descripciones muy conocidas por todos y términos que se han ido deformando con el tiempo. "Sufro de

reuma" suele significar sufrir de rinitis crónica o sea de secreción nasal y obstrucción nasal y no es el primer paciente quien es enviado al reumatólogo a la ligera cuando lo que sufre es de la nariz!! Un "resfrío crónico" o un "moquillo" o "una moquera" suele no ser un resfriado común recidivante sino más bien una rinitis alérgica que se exagera a intervalos. Un "resfriado de pecho" es uno que se acompaña de molestias torácicas sea sibilancias pulmonares u opresión; un "resfriado de la cabeza" significa sensación de congestión frontal y abotagamiento y puede presagiar una verdadera sinusitis. Cuando el paciente se presenta y le informa al médico: "sufro de sinusitis" lo que quiere decir es que sufre una rinitis alérgica... ya los hay que suficientemente sofisticados usan estos términos y se nos acaban los datos para trabajos lingüísticos como éste. Si la tos es seca nos informa: "toso y no arranco"; si la tos es severa nos informa "tengo bronquitis" y esto lo propician los facultativos quienes a la ligera usan el término. La descripción de la disnea es muy variada y va desde la ligera dificultad ventilatoria hasta la sensación de asfixia severa. Así, si la disnea es leve nos dirá el enfermo: "tengo un ahoguello"; si es mayor o sufre asma: "sufro de ahogo"; si la dificultad no es típicamente asma-tiforme: "tengo el pecho apretado"; si la disnea es sin sibilancias: "tengo falta de aliento" o

simplemente "me agito". Si se acompaña de palpitaciones: "siento que el corazón se me va a salir". Si la opresión es en la base del cuello dirá: "tengo un atorado o una torazón".

Muchas enfermedades y síntomas presentan en nuestro medio vocablos muy tradicionales que en algunos casos hasta son usados por los profesionales. El término "carache", algo despectivo, suele usarse para describir un hongo del cuerpo y como se considera relacionado con la falta de higiene es algo sucio y digno de mofa. La "brasa" suele ser una erupción que el médico llama impétigo aunque para algunos podría ser un Herpes simple u Herpes Zoster. El "pañó blanco" suele ser lo denominado Pitiriasis versicolor pero puede usarlo el enfermo para describir cualquier descoloración de la piel como es la Dermatitis solar hipocromiante. Un "mal de vista" es una conjuntivitis. Una "seca" o una "chumba" es una adenopatía. Una "peladura" es una ulceración superficial de la piel o una escoriación. Una "teta de carne" suele ser un condiloma o una verruga o un acrocordón. Un "golondrino" es una hidrosadenitis a nivel axilar mientras que las lesiones supurativas inguinales son "incordios", localizados en "el pegue". Una ingle "escaldada" puede tener una infección por hongo o un proceso irritativo pero lo que trata de describir el enfermo es

lo irritado y rojo de las lesiones superficiales. Un "mal de orines" incluye la tríada sintomática usual de dolor pélvico, disuria y polaquiuria. Un dolor en "la asadura" puede ser un dolor abdominal pero también un dolor lumbar que relaciona el paciente con el intestino.

"Tengo un caliente en la garganta" significa la sensación de escozor y ardor quemante faríngeo aunque algunos enfermos lo atribuyen a hiperacidez gástrica. Para describir la pirosis o el ardor epigástrico el paciente suele decir "me arde la boca del estómago" y se toca el epigastrio. El término acedía, tan castizo, se oye muy poco para describir la agrura; pero el panameño le llama a este síntoma "agriera", no agrura. Lo mismo sucede con otras ligeras deformaciones de vocablos, de origen dudoso. Así tenemos que un vértigo puede ser "almareo", en vez de mareo, y una fiebre por hepatitis suele ser una "tiricia", quizá en relación con el vocablo médico ictericia. Un dolor "en la pulpa" no suele ser en el pulpejo de los dedos sino en la musculatura lumbar, quizá relacionado con el vocablo pulpa del tipo de carne de res. Un "pasma" puede tener varios significados: lo hemos encontrado como una crisis post-partum o describiendo una severa intoxicación, o un síncope o una parálisis facial de desarrollo súbito.

El panameño tiene formas peculiares de describir ciertos datos médicos que a veces son pintorescas. Cuando el paciente informa que "pienso mucho" casi siempre quiere decir que está nervioso o perturbado y no debe el médico responder: ¡que bien, quizá descubra Ud. algo grande si piensa tanto! ! Si nos informa "tengo los nervios" nos quiere dar a entender que sufre perturbaciones nerviosas o ansiedad. Pero el vocablo ansiedad puede para muchos tener el significado de libido exaltada o sea de excitación sexual y no el significado médico tradicional. Hemos tenido el encuentro: "Dr. estoy con los nervios"! ! Ah. Sufre ansiedad... ¡No doctor, yo tengo marido!" Si la tensión produce dolor nuchal nos dirá "me duele el cerebro" y se toca el occipital y con frecuencia nos insiste: "no me duele la nuca "ni el pescuezo" sino el cerebro". Claro que algunos, muy sofisticados, pero algo desorientados indican "no es el cerebro sino el cerebelo lo que me duele"! Un paciente quien sufría de tinitus nos describe esto como "un ruidaje en la cabeza" y otro nos lo indica como "tengo la cabeza hueca" o "tengo un chillido" en la cabeza.

Si siente malestar músculo-esquelético nos puede decir "estoy magullado". Una paciente nos describió la sensación de decaimiento y astenia como "estoy tongucada" o si no "tengo

las piernas aguaditas". Si ha perdido mucho peso usa la expresión muy sugestiva de "he quedado en el hueso" y si recupera libras y se repone con el tratamiento nos puede decir "estoy empeluchada". Si hay prurito suele describirse como "piquiña", "picazón" y hoy de moda es describirla como "correcaminos" que es la escabiasis de los médicos o la vulgar sarna. Para el panameño "la sarna" es algo sucio, desagradable y todo lo crónico que pica.

"Tengo el paladar malo" suele significar cierto mal sabor en la boca o puede significar una dispepsia y el paciente lo atribuye a un trastorno digestivo casi siempre "del hígado". Ya anteriormente hemos escrito un trabajo sobre nuestro folklore de la enfermedad hepática. Si presenta náuseas, un vocablo de poco uso, nos dirá: "tengo revoltura", o "todo me provoca", o "me siento revuelta". Si presenta lesiones en la boca tenemos "la boca reventada", esto suele ser una estomatitis aftosa. Si las lesiones son labiales puede decirnos "me orinó una araña". Si se siente que se va a formar un absceso nos revelará "siento que me está recogiendo algo", frase que creemos muy expresiva; y si aparece el furúnculo nos dice "tengo un nacido". Ya raramente oímos el término "divieso". Si el dolor es coxígeo "tengo dolor en el hueso del ñango" o "en el ñanquito" y si no lo deja

dormir por sentir temor puede indicarnos: "tengo culillo" o no puedo dormir porque tengo "desvelo". Si indagamos usando la palabra insomnio algún paciente trata de diferenciar desvelo de insomnio. Halitosis es "una dentina en la boca" o "un tufo en la boca" y casi sin excepción lo relaciona "al hígado".

El trastorno que se atribuye al hígado puede considerar el paciente se deba a "piedras en el hígado". Es raro nos diga sufre piedras en la vesícula y esto lo perpetúa el médico. Lo mismo nos dice "tengo piedras en el riñón". Casi siempre sería piedras en la vesícula o en el uréter. El "dolor en las venas" o "me palpitan las venas" o "se me hinchan las venas" es síntomas muy frecuente que creo casi nunca se debe a una verdadera flebitis. Lo mismo sucede con la frase "tengo fiebre interna" para describir sensación febril con piel fría que sería lo que en forma castiza sería la lipidia. Es difícil para el facultativo explicar al paciente lo que es fiebre y el no significado de fiebre interna. También se ha perpetuado el término "bocio interno" para describir un bocio poco perceptible que no produce una tumefacción perceptible en el cuello. Creo que esto ha complicado la clasificación de estos padecimientos al hacer el médico uso de esos términos no científicos.

Una descripción muy sui generis es la de "me dieron tres fiebres" que suele significar tres elevaciones perceptibles de temperatura o tres escalofríos. Si la fiebre produce decaimiento nos puede decir "se me achican los ojos" que quiere decir ligera ptosis palpebral por el decaimiento. Pero si sufre una lipotimia o un desmayo nos revelaría "se me viraron los ojos". Si tiene molestia estomacal requerirá "comidas frescas" como la cebada, lo mismo que si sufre de molestia urinaria "la vejiga caída" o una "hernia en la vejiga" que lo hace orinar mucho deberá tomar cebada como "bebida fresca". Si es a largo plazo el trastorno nos puede definir el tiempo solamente como "tengo días de estar así" y es difícil localizar el número de días: pueden ser 10 ó 60 días. Si tiene incontinencia urinaria nos dice "no sostengo los orines", que nos parece una frase muy descriptiva.

Con frecuencia un examen de laboratorio o de rayos X es llamado "un tratamiento" y la droga o el medicamento usado será "la medicina". No nos es posible cambiar el término a medicamento. "No doctor, ilo que quiero es medicina no drogas! ! Y quiero un "tónico" que significa un hematínico líquido, porque un "tónico" no puede ser sólido.

Pero continuemos con los temas prohibidos, difícil de enun-

ciar por el enfermo. La disfunción sexual de tipo impotencia no suele llamarla así el paciente; nos suele decir "no funciona" o "no puedo estar con mi esposa" o "estoy débil" o vulgarmente "no se me para" o "no estoy fuerte". La mujer con frigidez o anorgasmia puede usar el término "frígida", pero más bien escuchamos "no siento nada" o "he perdido la ilusión" o "no quiero estar con mi marido". Si hay eyaculación precoz será: "termino rápido" o "me vengo fuera"; el término orgasmo es muy raramente usado. Si toma anticonceptivos la mujer nos dice "me cuido con pastillas", y si es con tratamiento intramuscular "me cuido con inyecciones" que significa que se cuida de quedar embarazada. Si el varón usa preservativo o coitus interruptus nos dirá "mi esposo se cuida" o "termina afuera", o "termina antes". Si ha sido sometida a operación esterilizante dirá "mi esposo se operó" mientras si ha sido ella dirá "yo estoy operada", o "yo estoy picada" o si no "yo tengo salpinx" o "yo estoy ligada". Es muy frecuente que señale "no yo no estoy ligada sino que operada o cortada" que significa que ha habido corte de las trompas, cuando realmente casi todos los cirujanos usan las mismas técnicas quirúrgicas y perpetúan el mito de distintos tipos de intervención para asegurar al paciente que no va a haber otro embarazo.

"Tengo una cortadura de pelo" no significa que regresa del barbero sino usualmente una lesión luética primaria, aunque puede ser en ocasiones algo más benigno como una moniliasis balánica. Y estoy "ida" significa con poca capacidad de concentración o ensimismada.

Un paciente nos dice "estoy anemia" en vez de estoy anémico. Con mayor frecuencia nos indica "tengo la sangre débil" o si no "estoy bajo de sangre".

Otros términos usuales para definir la menstruación son "estoy con la luna" o "estoy con la visita"; todos eufemismos para encubrir una realidad.

Una infección en los pies, con frecuencia una *Tinea pedis* es denominada una "mazamorra". Si la infección es de la boca, una estomatitis moniliásica, se le llama "sapito".

Si la parotiditis o paperas se complica con una orquitis nos dirá el paciente "se me bajaron las paperas" y esto connota una complicación seria para el sujeto pues de inmediato lo relaciona con esterilidad. No hemos oído el "se me bajaron las paperas" en el caso de pacientes mujeres, a pesar de que existe la complicación de ooforitis.

Creemos que el galeno panameño debe estar compenetrado de todo este léxico florido para comprender mejor el folklore de la enfermedad nuestra pero no alcanzar el otro extremo y hacer

uso de tales términos indiscriminadamente. No sea que lleguemos al colmo del médico de un hospital quien al responder a la indagación de una paciente

que había sido sometida a una broncoscopia y biopsia le explica el procedimiento como sigue: "Mire señora, le metimos esta vaina para sacar esta carajada".

ARMANDO R. MORA
VILMA RITTER

El Positivismo y la Educación en la América Latina

El positivismo, más que en otras partes, ha fuertemente marcado los países latinoamericanos. El sistema filosófico de Auguste Comte no fue solamente adoptado por los grupos dominantes latinoamericanos en el siglo XIX, sino que fue también adaptado a los contextos sociológicos del sub-continente. A partir de la segunda mitad del siglo XIX, dos tipos de positivismo son introducidos en América Latina: el positivismo Comtiano y el positivismo biológico y evolucionista de Spencer, Stuart Mill y Darwin (1). En algunos países se desarrolló el positivismo latino de Comte, en otros el positivismo anglo-sajón. Tres países constituyeron la cuna del positivismo latinoamericano: El Brasil, la Argentina y México.

En el Brasil, el positivismo Comtiano tuvo sobretodo una influencia en el aparato político, las élites políticas brasileñas llegaron hasta adoptar como lema para su bandera nacional, la máxima de la religión positivista de Auguste Comte: "Orden y Progreso". En la Argentina, contrariamente al caso brasileño, fue el positivismo de Spencer que fue tomado como ideología por los grupos dominantes, para justificar y racionalizar la política de europeización del país, que pasaba por la exterminación de los Gauchos e Indios, que eran considerados por los positivistas argentinos como razas inferiores y bárbaras, que impedían el avance de la civilización, avance representado en ese momento por la penetración del capital in-

glés, principalmente a través del desarrollo de una red de ferrocarriles. En México se desarrolló sobre todo el positivismo de Comte que tuvo un gran auge durante un primer período, para ser luego remplazado por el positivismo anglo-sajón, a fines del siglo XIX y comienzos del XX (2).

En Europa, el positivismo fue un sistema filosófico que apareció como producto del avance de las ciencias exactas y del desarrollo de un nuevo modo de producción que conllevaba esta evolución científica. En América Latina por el contrario, el positivismo realizó una marcha a la inversa. El positivismo no aparece en la América Latina como el fruto de la aparición de un nuevo modo de producción y del consecuente desarrollo de nuevas fuerzas productivas. El positivismo es adoptado como ideología para introducir una nueva organización de la sociedad, con el fin de desarrollar nuevas relaciones de producción. De la misma manera que a principios del siglo XIX las ideas de Voltaire y el racionalismo suministraron a los grupos dominantes latinoamericanos (los criollos), la ideología necesaria para llevar a cabo las guerras de independencia, el positivismo debería servir ahora para encuadrar un orden social todavía caótico.

Fuera de los alcances políticos y económicos que el positi-

vismo tuvo en América Latina, fue sobre todo en el campo de la educación donde esta filosofía encontró su pleno desenvolvimiento. "Una sistematización real de todos los pensamientos humanos, constituye entonces nuestra primera necesidad social, igualmente relativa al orden y al progreso. El desarrollo gradual de esta vasta elaboración filosófica, hará espontáneamente surgir en todo el Occidente una nueva autoridad moral, cuyo inevitable progreso dará las bases directas de la reorganización final ligando las diversas poblaciones avanzadas con una misma educación general, que suministrará por todas partes, para la vida pública como para la vida privada, principios fijos de juicio y de conducta (3)". Los grupos dominantes latinoamericanos, de la misma manera que Comte, identificaron sus intereses coyunturales de clase con los de la idea de Nación. Para reproducir sus concepciones de la sociedad, éstos dividieron el desarrollo de la sociedad en tres etapas Comtianas: el Estado Teológico, o aquel donde el poder está en manos del Clero y de la Milicia; el Estado Metafísico, donde el orden teológico es destruido por la lucha entre Liberales y Conservadores, y finalmente el Estado Positivista, donde el poder no descansa más sobre la voluntad divina o sobre la voluntad del caudillo militar, sino en una Sociocracia o "República Dictatorial", donde el poder está en-

tre la aristocracia y la democracia (4). Son estas "sociocracias" que desarrollaron vastos planes de reforma educativa que cambiaron radicalmente la fisonomía de ciertos países de América Latina en las postrimerías del siglo XIX.

Los positivistas latinoamericanos emprendieron la modernización de los sistemas de educación, eliminando primeramente de su camino aquellos que detentaban hasta ahora el monopolio del poder simbólico, es decir el Clero (5). En México fue Gabino Barrera, antiguo alumno de Comte en París, una vez expulsada la invasión de Maximiliano, quien introduce un "plan de reorganización educativa", solicitado personalmente por el Presidente Benito Juárez (6). El proyecto de Barrera era de "ordenar la conciencia de todos los mexicanos para mejor poder garantizar el orden social. Si pudiéramos llegar a ordenar la conciencia, podríamos ordenar la sociedad. Del orden en la conciencia de cada individuo, depende el orden social. Si todos los individuos de una sociedad pudieran pensar igualmente, podríamos terminar con todas las querellas, habríamos así terminado con la anarquía (7)", escribía Gabino Barrera en 1870.

Esta voluntad de uniformación totalizante de la educación y de la sociedad la encontramos también en los positivistas ar-

gentinos. Juan Bautista Alberdi, uno de los apóstoles del positivismo biológico, preconizaba la puesta en plaza de un sistema de educación acorde a las instituciones inglesas y norteamericanas, puesto que éstas eran las culturas "de la libertad, la industria y el orden (8)"; además según Alberdi, éstas eran las razas que debían ser el modelo de la sociedad occidental. "La generación del Paraná", integrada por los positivistas Bartolomé Mitre, Domingo Faustino Sarmiento, Nicolás Avellaneda y Alberdi, de los que solamente Alberdi, ocupó el cargo de presidente de la República, trataron de borrar a través de la educación la herencia hispánica en la Argentina, presentándola como sinónimo de barbarie. Ellos trataron de forjar una nueva conciencia nacional, promoviendo la inmigración de europeos, para hacer valer la divisa positivista de "poblar es educar". En efecto, eran las tierras tomadas a los Gauchos y a los Indios que eran distribuidas a los nuevos colonos europeos, a medida que las vías de ferrocarril se extendían por el país. Esta política de los positivistas argentinos, hizo descender la tasa de analfabetismo en el país, plazando a la Argentina como una de las naciones más occidentalizadas de la América Latina. A la larga, este positivismo impediría el pleno desarrollo de una identidad nacional en la Argentina, puesto que hoy día, las élites argentinas tratan de re-

producir una realidad que no corresponde a las estructuras reales de su sociedad (9).

En el Brasil, el positivismo no tuvo el mismo efecto en el aparato educativo. Las ideas de Auguste Comte se desarrollaron sobre todo en el Estado de Río Grande do Sul, la región más hispánica del Brasil. El positivismo brasileño sirvió más que nada para constituir el aparato del Estado. Los grupos dominantes positivistas se encontraban en un país donde el poder estaba muy disperso ya que el regionalismo dominó la vida política del Brasil hasta 1930. Era difícil entonces romper desde arriba, es decir partiendo de un centro de poder Ejecutivo, esta situación. Fue sobre todo en la Armada que las ideas positivistas tuvieron un amplio eco, sembrando entre los oficiales un espíritu de contestación y de inconformidad con el orden establecido. En este contexto hay que recordar que la esencia del positivismo Comtiano es anti-militarista (10), pero hay que tener en cuenta también que "si el positivismo era anti-militarista, él preconizaba también el orden y el progreso, divisas a las cuales los militares no eran indiferentes (11). El hombre que fue el propagador del positivismo y de los ideales de los estudiantes durante veinte años en la Escuela Militar, fue el profesor de matemáticas Teniente Coronel Benjamín Constant de Ma-

galhaes (12)". Frederic Nunn, refiriéndose al libro de Heitor Lyra "Historia de Queda Império", da un retrato de un Benjamín Constant frío, teórico, revoltado, pacifista y anti-militarista (13). En lo que concierne a la educación, los positivistas brasileños se opusieron a la de universidades, dando la prioridad a los colegios. Brasil no tuvo así universidades hasta 1930. Como el positivismo preconizaba la primacía de lo científico, los pedagogos —civiles y militares— se encontraban frente a una ideología que combinaba el mundo especulativo de la filosofía y una práctica científica que era su apoyo. Así la propagación de la ideología positivista en el cuerpo social, contribuiría grandemente al desarrollo de un espíritu de rechazo del vacío y caos teórico en que se encontraban los grupos dominantes brasileños. Y este rechazo germinó primero en las instituciones de enseñanza de la Institución Militar, para luego extenderse a las élites civiles.

En el resto de la América Latina, el positivismo tuvo también una influencia decisiva en el desarrollo de las ideas y en la instauración de los sistemas educativos modernos. La revolución liberal de Miguel García Granados en Guatemala (14) introdujo una reforma educativa, que hacía de la instrucción un asunto reservado al Estado, ordenándose la expulsión de los Jesuitas

en 1871. Antonio Guzmán toma Comte "Orden y Progreso" y el
 en 1870 el poder en Venezuela anti-clericalismo.
 introduciendo al país el lema de

REFERENCIAS

1. ARDAO. (Arturo), Assimilation and transformation of Positivism in Latin America, in Problems in Latin American Civilization. Positivism in Latin America, 1850-1900. D.C. Heath and Company, Lexington, Massachusetts, Toronto, London, 1971, p.11.
2. ZEA. (Leopoldo), El positivismo en México, Nacimiento, apogeo, decadencia. Fondo de Cultura Económica, México 1968 (1943), 481 p. Ver p. 406.
3. COMTE. (Auguste), La Science Sociales, Idées/Gallimard, Paris 1972, 306 p. Ver. p. 244.
4. ZEA. (Leopoldo), op. cit. p. 125.
5. SCHMITT. (Karl), Mexican Positivists and the Church-State Question, in Problems in Latin American Civilization, op. cit. p. 48.
6. ZEA. (Leopoldo), op. cit. p. 125
7. ZEA. (Leopoldo), op. cit. p. 125
8. ALBERDI. (Juan Bautista), The Argentine Imports Ideas and Men. Bases and point of departure, in Latin American Civilization, op. cit. p. 32.
9. Es interesante señalar la siguiente definición popular francesa sobre los argentinos: "Los argentinos son italianos que hablan castellano y se toman por ingleses".
10. "D'un autre côté, il n'y a que deux buts d'activité possibles pour une société, quelque nombreuse qu'elle soit, comme pour un individu isolé. Ce sont l'action violente sur le reste de l'espece humaine, ou la conquête, et l'action sur la nature pour la modifier a l'avantage de l'homme, ou la production. Toute société qui ne serait pas nettement organisée pour l'un ou pour l'autre de ces buts ne serait qu'une association bâtardc et sans caractère. Le but militaire était celui de l'ancien système, le but industriel est celui du nouveau". COMTE. (Auguste), La Science Sociale, op. cit. p. 66.
11. RITTER. (Vilma), Les rélations civils-militaires au Brésil -1889-1954-, thèse pour le doctorat de Troisième Cycle en Science Politique, Université de Panthéon-Sorbonne, Paris 1976, 370p. ver p. 91.
12. RITTER. (Vilma), op. cit. p. 92.
13. NUNN. (Frederic), Military Professionalism and Professional Military in Brazil, 1870-1970. Historical perspective and Political, Journal of Latin American Studies, may 1972. Ver p. 29 a 54.
14. BARRIOS. (J.R.), Positivism and Educations in Guatemala, in Problems in Latin American Civilization, op. cit. p. 60.

O. OCAÑA V.

Las Barras de Oro de Piedra Candela

El hallazgo casual durante exploraciones que efectuaba un agente, ingeniero en busca de minas, por la región de Piedra Candela, encontró barras de oro y se cree que este metal precioso data del tiempo de la colonia, porque se encontraron además junto a las barras, armas españolas. Hay quienes creen en esta posibilidad por la existencia de la famosa mina "La Estrella" de esa época. Un tesoro en barras de oro de proporciones fantásticas y de leyenda, lo que representaría una gran fortuna en la provincia chiricana.

El maravilloso hallazgo se produjo de manera casual en región cercana al Volcán de Chiriquí, lugar en el cual una compañía subsidiaria de la Veraguas Mining Co. hacía exploraciones en busca de yacimientos auríferos. La noticia fue transmitida a la capital por conductos oficiales, y a través del Jefe de Policía de esa sección, Capitán Nicolás Sagel. Según tales datos, remitidos el 13 de julio de 1937 por dicho Capitán, en un lugar llamado Piedra de Candela, en región cercana al Volcán de Chiriquí, en una excavación hecha por empleados de la compañía, se había encontrado un "entierro" o huaca, consistente en unas barras de oro y otros objetos, según primer aviso del Capitán Sagel. El mismo Capitán señaló que las barras eran 35 y que la huaca estaba cerca a una quebrada, y se cree databa de la época de la colonia. Al tenerse conocimiento en el Cuartel de la Policía de David de este hallazgo, se despachó inmediatamente una comisión de policías al mando de un Teniente, para prevenir cualquier desorden, ya que la compañía tenía permiso para buscar minas, y lo encontrado era un tesoro, que por ley

pertence a la Nación, siempre que no se encuentre en terreno particular. Este descubrimiento ha venido a dar realidad, a la existencia de la Mina "La Estrella" de cuyas riquezas se contaban cosas fantásticas en la época de la colonia.

Según el informe del Capitán Sagel las barras de oro tienen el sello de la Corona Real Española y los descubridores son: Antonio Hill, Gastón Van Steck y Warring Emerson Thorpe, extranjeros. Dijo el Panamá América de esa fecha: "La Comandancia de la Policía Nacional, que es el organismo oficial directamente enterado en este asunto, que la jefatura de la Policía en David envió una comisión de agentes para controlar la avalancha de gente buscadores de oro. Debido a la importancia de este asunto, el mismo Capitán Sagel, el Gobernador de la Provincia y funcionarios del ramo fiscal irán a dicho lugar, para lo de su resorte o funciones de cada cual. Se manifestó que el tesoro sería traído a Panamá y entregado al Secretario de Hacienda, Don Ezequiel Fernández Jaén. Según otras informaciones del Panamá América, los descubridores del tesoro no tienen conexión con la Panama Corporation, ni con ninguna sub-sidiaria, declaración confirmada por el Jefe de la Sección de Minas de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, Sr. Genaro Martínez, quien declaró que el descubrimiento fue hecho de manera casual por tres (3) sujetos, mineros de profesión, trabajando por su propia cuenta. Los afortunados exploradores, un alemán, Antonio Hill, un francés, Gastón Van Steck y un americano, Warring Emerson Thorpe, residentes en Chiriquí hacía semanas, denunciaron a la Sección de Minas del Gobierno el descubrimiento de tres (3) minas en la región de Río Candela."

Según información recogida, Van Steck quiso marcar el camino para encontrarlo después más fácilmente, y al efecto efectuó la marca acostumbrada de colocar piedra sobre piedra, notó que ésta cedió, y al seguir golpeando con más fuerza, la piedra cedió más hasta hundirse y dejar al descubierto un nuevo túnel o cueva. Una breve exploración en la boca destapada presentó ante los ojos asombrados de los exploradores, lingotes de oro en forma de ladrillos. La astucia aconsejó a la codicia, y tras deliberación sobre el sitio del hallazgo, los aventureros determinaron ponerse a cubierto y Van Steck se apersonó a la Alcaldía de Bugaba a denunciar el tesoro encontrado, pero el buen sentido y la prudencia aconsejaron a la vez al Alcalde de Bugaba, que estando en juego los intereses del Estado, se abstuvo de acoger el denuncia hasta comunicar lo que sucedió a Panamá, y así fue como la Policía Nacional tomó cartas en el asunto. Van Steck, ante la negativa del Alcalde de Bugaba, hizo formal solicitud al Poder Ejecutivo para que se le

concediera dicho permiso para buscar tesoros ocultos, lo que sí se tramitó, por lo que los derechos de los descubridores estaban a salvo, según declaró el Jefe de la Sección de Minas, Sr. Martínez, teniendo derecho al 50% de su valor, aun cuando hubiese denunciado o permiso previo.

La región de "Piedra Candela" y el río o quebrada del mismo nombre, están en un punto situado entre los 83 grados y 5 minutos de longitud y 8 grados y 55 minutos de latitud, aproximadamente, y en territorio panameño. Todas las informaciones hacen suponer que lo descubierto es la mina llamada "La Estrella", cuyas riquezas fabulosas fueron origen de tantas leyendas. En efecto, la mina que era operada por los indios antes de la conquista, había sido buscada durante más de 200 años sin resultado alguno. Según datos históricos los españoles conquistadores despojaron a los indios de dichas minas y las operaron por mucho tiempo.

Más tarde, los indios organizaron un terrible ataque y sacaron a los usurpadores, quienes comprendiendo que no podían conservar las minas, ocultaron el metal en la misma mina, y aterrizaron a toda la comarca hasta conseguir su propósito, que se perdiera toda huella de la rica mina.

En julio 19 el Panamá América comunica que tres (3) aviones de la empresa Gelabert y uno de Pan American tomaron ruta para Chiriquí llevando contingente de particulares (Periodistas, fotógrafos nacionales y extranjeros), curiosos y pasajeros, entre ellos el Primer Comandante Manuel Pino, autoridades judiciales y policías. Un nuevo sesgo tomó el hallazgo al declarar el descubridor del tesoro Van Steck que el total de barras con el sello del reino español llegaba a ochenta (80). Este hombre, Van Steck, parece ser el único dueño del tesoro, y como sucede siempre en estos casos de aventuras, el crimen está mezclado a la historia del hallazgo. En efecto, de acuerdo con informes exclusivos del Panamá América, y al comunicarlo a Antonio Hill, éste trató de disuadirlo de dar parte a las autoridades nacionales, sugiriéndole que ellos podían disponer solos del hallazgo, sin participación del gobierno, a lo que no aceptó Van Steck, dejando a Hill encargado de los trabajos mientras él ponía el denuncia ante el Alcalde de Bugaba. Hill entonces soliviantó a los hombres de la cuadrilla de trabajo contra Van Steck, acusándolo de haberles abandonado y no pagarles el jornal. Van Steck se enteró de lo que sucedía con sus trabajadores, y regresó al lugar calmándolos, por lo que Hill huyó a la montaña. El 15 de julio, mientras Van Steck estaba trabajando en la mina, Hill, apostado tras unos matorrales, le hizo un disparo que afortunadamente no dio en el blanco; Van Steck persiguió a Hill sin alcanzarlo

extraviándose los dos en los montes, pero regresando Van Steck a la mina notó que tres y media (3 1/2) libras de oro con azogue que usaban para el cateo, habían desaparecido, suponiendo así que Hill se las había robado. Van Steck en su declaración ante el Alcalde descubrió la mina como el "Huacal de Rabo de Gallo".

Estos hechos fueron lo que obligaron a las autoridades a presentarse al lugar de los hechos. El Comandante Pino y las demás autoridades después de obtener la ratificación de las declaraciones del denunciado de Van Steck contra Hill, siguió con Van Steck hacia la región de Río Candela. Así las cosas, se suponía que el Comandante regresaría ese día por la tarde a la Ciudad de Panamá después de haber dispuesto lo conducente al traslado del tesoro a David, y de allí a Panamá. El 20 de julio, Costa Rica trató de informarse si era cierto que el oro encontrado estaba en territorio tico, cosa que resultó nula, ya que el hallazgo era en territorio panameño. El Panamá América confirma la noticia del hallazgo de oro, que será transportado a la Ciudad de Panamá, según declaración del señor Presidente de la República, Sr. Juan Demóstenes Arosemena. Efectivamente, el Presidente reveló en la tarde del día 20 de julio, por haberle confirmado el Comandante Pino, quien se encontraba en la Provincia de Chiriquí, ser cierto el descubrimiento del oro. Esto fue considerado "la noticia del año". El Capitán Justiniano Mejía fue el oficial que informó al Comandante Pino sobre lo cierto del hallazgo, ya que sus unidades estaban custodiándolo; tanto es así, que dicho Capitán Mejía había pedido los camiones al Comandante Pino para el transporte del tesoro a David, y que él (Mejía) con el Capitán Nicolás Sagel y el Gobernador Oscar Terán irían con el tesoro hasta Panamá. El 22 de julio sale la noticia (siempre en el Panamá-América), que el tesoro sería traído por las personas ya nombradas y llegarían en dos aviones, uno de la Compañía Gelabert y el otro de la Pan-American Airways. El Hato del Volcán, donde primero llegaría el tesoro, era un lugar de romería quedando David desierto, y la población chiricana no piensa más que en oro, picos y palas.

Con motivo de todo esto el Comandante Pino viaja de David al Hato del Volcán acompañado del Teniente Stanley Shaw de la Ossa, quien se encargaría del destacamento que presta servicio en la región minera. Representante de rotativos mundiales como New York Times, de la peliculara Fox, de la Revista Life y otros más, estaban recogiendo noticias en el lugar de los hechos. El Panamá América del día 23 de julio, lanza como títulos "Se disparó un tiro en la sien el denunciante del tesoro encontrado", según información del Comandante Pino desde Volcán al Presidente Arosemena.

Las sombras del misterio han descendido repentinamente sobre el tesoro de la mina "La Estrella", al anunciarse que Gastón Van Steck, quien reclamaba derechos sobre dicho tesoro, se había disparado. Esta información la recibió el Comandante Pino en el Hotel del Volcán, de propiedad de A. Weil, donde estaba hospedado, por medio de un escrito del Capitán Nicolás Sagel, Jefe de la Policía quien se encontraba hacía ya días en Piedra Candela sitio del tesoro. El papel escrito se lo entregó al Coronel Pino el Agente llamado "Cholo Gómez". Después de esta noticia el Comandante Pino acompañado de Don Antonio Anguizola y el Teniente Stanley Shaw De la Ossa, periodistas y fotógrafos del Panamá América, regresaron a David a esperar noticias nuevas. El caso de la herida de Van Steck no se ha determinado cómo sucedió; tampoco si fue con motivo de robo, o si no es cierto el célebre hallazgo del tesoro. Van Steck estaban tan seguro de su hallazgo que contrató a razón de B/.10.00 diarios a un fotógrafo Martínez de David para que fuera con él a Piedra Candela a tomar fotos del tesoro, ello con dinero prestado, B/.2,000.00 (Dos Mil Balboas) al Sr. Joge Kalet, también de David. A todo esto, el Sr. Pino seguía en David esperando nuevas noticias que aclarasen la situación, ya que Van Steck era un enfermo de la Segunda Guerra Mundial, y todo podría ser una farsa.

Con motivo del informe de la Policía Nacional al Señor Presidente de la República, Dr. Juan Demóstenes Arosemena, sobre lo que se llamó "Gran Hallazgo de las Barras" de Oro de Piedra Candela", el Presidente presentó denuncia ante el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, sobre la muerte del francés Gastón Van Steck, denunciante de un supuesto tesoro que afirmó ante las autoridades de Chiriquí haber descubierto en una región de la montaña de esa provincia. El denuncia del señor Presidente fue acogido y repartido al Magistrado, Don Víctor A. De León; aunque lo acostumbrado en estos casos es que sea el Secretario respectivo quien firme el denuncia; mas el propio Presidente lo hizo con el propósito de acelerar la investigación.

Esta nota de denuncia del señor Presidente Arosemena decía:

"República de Panamá, Presidencia, Panamá 23 de Julio de 1937. Señor Presidente del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, Presente, Señor Presidente: En la noche del 16 de los corrientes, el Coronel Manuel Pino R., Jefe de la Policía Nacional, recibió informe telefónico del capitán Nicolás Sagel, Jefe de la Cuarta Sección de la Policía Nacional, Chiriquí que a su oficina se había presentado el ciudadano francés Gastón Van Steck, Ingeniero de minas, y le declaró que había encontrado

dos depósitos de oro, uno de 35 barras de oro y otro de 45 barras, que dicho hallazgo había tenido lugar en la proximidad de la orilla derecha del Río Candela en el Distrito de Bugaba, que además de las barras había encontrado dos pilones de bronce, dos morteros para machacar, cuatro dagas y seis alabardas de dos metros de largo en perfecto estado de conservación; que estaba dispuesto a llevar al Capitán Sagel y a los agentes que éste creyera conveniente al lugar donde se encontraba el tesoro, con la única condición de que el Gobierno le reconociera el 50% del valor del tesoro descubierto.

“El día 17, en la noche, después de haberse firmado una escritura ante el Notario Público de David, tal como lo había pedido Van Steck por medio de la cual se le concedía su derecho sobre el 50% de lo que se encontrara, Van Steck partió para El Volcán donde esperaba la comisión de policías que debía salir de David, el día 18 al comando del Capitán Mejía, con dos Oficiales y 15 Agentes. Allí se encontraron, y partieron una hora después con rumbo a Río Candela, donde según el denunciante se encontraba el tesoro. El día 18 por la mañana, salió a David Oscar Terán A. Gobernador de la Provincia, con el Capitán Nicolás Sagel, el Sub-Teniente Felipe Moreno y 10 Agentes de Policía. Anteriormente, el día 17 en la mañana, el Capitán Sagel había mandado al teatro de los acontecimientos al Tte. Antonio Moreno con seis Agentes de policía para que guardaran el orden y esperaran allí las posteriores comisiones.

En la mañana del día 18 (7:30 a.m.), salió de Panamá el Comandante Pino acompañado del Capitán Mejía, quienes llegaron a David a las 8:40 a.m. Inmediatamente después de la llegada del avión que los condujo, salió el Capitán Mejía al comando de la segunda expedición. Tanto el Gobernador Terán como los Capitanes Sagel y Mejía, habían quedado convenidos con el Comandante Pino en que le avisarían por medio de un expreso acerca de lo que encontrarán.

“Efectivamente, el día 20 recibió el Comandante Pino un radio de la estación de Volcán en el que comunicaban los señores Terán, Mejía y Sagel que consiguieran sin falta con la Junta de Caminos siete (7) camiones bien aparejados para que estuvieran en el campo de aterrizaje del Volcán, que era el lugar donde ellos tenían que salir el jueves 22, en la mañana. En vista del mencionado mensaje, el Comandante Pino informó al señor Presidente de la República y envió los carros pedidos al lugar indicado.

“A las 12 de la noche del día 21, encontrándose el Comandante Pino en el Volcán, recibió de mano de Donaciano Gómez, colector de Hacienda de Bugaba, un mensaje firmado por el Gobernador Terán, y el Capitán Sagel, en el que le informaban que Gastón Van Steck en plena montaña y sin poderlo evitar se disparó un tiro en la sien derecha, sin haber mostrado nada del tesoro.

“Las noticias llegadas posteriormente sobre este asunto son tan contradictorias que no arrojan luz alguna acerca de lo que en realidad ha sucedido. Por estas razones, suplico a usted el envío al teatro de los acontecimientos de un Magistrado y el personal correspondiente, a fin de que levanten una investigación minuciosa de todo lo acontecido desde su principio y se practique la autopsia de rigor al cadáver de Van Steck, para establecer la causa de su muerte.

Adjunto a la presente envío a usted, en copia, los siguientes documentos: Oficio No. 1820 dirigido por el Capitán Sagel al Comandante Pino, el 17 de julio; declaración rendida por Gastón Van Steck ante el Capitán Sagel con fecha 16 de julio; Oficio No. 111 del Sargento Nicolás Atencio M., Oficial de guardia del Cuartel de Policía de David, dirigido al Capitán Jefe de la Cuarta Sección; informe rendido al Capitán Sagel por el Agente No. 636, Antonio M. Estribí; aereograma dirigido al Comandante Pino por medio de la estación inalámbrica del Volcán, firmado por Sagel, Terán y Mejía; Mensaje firmado por Terán y Sagel al Comandante anunciándole el suicidio de Van Steck; escritura No. 201, del 17 de julio de 1937, firmada ante el Notario Público de David por el Denunciante Van Steck y el Capitán Sagel.

Soy del señor Presidente, atento servidor.

(Fdo.) J. D. Arosemena”

El día 25 de julio sale a ocho columnas y en forma muy llamativa en el Panamá América: “Reemplazan al Gobernador Oscar Terán y al Jefe de la Policía en Chiriquí, Capitán Nicolás Sagel y nombran Nuevo Gobernador a Eduardo A. Guerra, y a Bolívar Pinzón, Capitán Jefe de la Policía de David”. La destitución de los dos funcionarios ha venido como consecuencia de la investigación levantada por el propio Presidente de la República con el fin de esclarecer las causas por las cuales se le envió al Comandante Pino esos informes. Este se encontraba en David en espera del resultado que obtuviese la comisión enviada junto con el francés Van Steck al lugar del supuesto tesoro, un mensaje que ha sido el motivo de

que el Gobierno confirmase oficialmente la existencia del tesoro. Esta investigación puso de relieve los siguientes hechos: el francés Van Steck puso el denunció sobre el hallazgo de ochenta (80) barras de oro, y de que se ofreció después a conducir a las autoridades al lugar donde el oro se encontraba. En esta situación el Comandante Pino recibe el siguiente mensaje: "Gotito 20 de julio de 1937, Comandante Pino, David, consiga sin falta de la Junta de Caminos siete (7) trucks bien aparejados que estén en El Volcán, campo aterrizaje, jueves en la mañana, sorpresa Sagel, Terán, Mejía".

Por supuesto, ante semejante solicitud el Comandante Pino interpretó, como tenía que interpretar cualquier persona sensata, que el hallazgo del tesoro era cierto. El Comandante Pino se comunicó enseguida con el Presidente Arosemena, para hacerlo sabedor de la buena nueva, y solicitarle el envío del avión.

La investigación llevada a cabo por el Presidente Arosemena puso de relieve que los señores Terán y Sagel enviaron este mensaje antes de haber llegado al lugar donde se decía estaba el tesoro, es decir, sin comprobarlo. Mediante un mensajero, remitieron el mensaje a la estación de radio que tenía el Gobierno Americano en Volcán, distante a siete horas del lugar en donde lo escribieron. El mensaje aparece manuscrito por el Gobernador Terán; y aunque en el mensaje aparece como firmante el Capitán Mejía, lo cierto es que él estaba enfermo y Mejía no llegó siquiera a leerlo la noche que lo escribieron. Manifestó Mejía que de haber tenido conocimiento de dicho mensaje, él hubiera impedido su remisión según le contó al Señor Presidente. La ligereza inexcusable con que procedieron Sagel y Terán, que puso al Gobierno a confirmar oficialmente el hallazgo del tesoro, fue sancionada con la inmediata destitución. Dicho Decreto Ejecutivo del 24 de julio decía: "El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, Decreta: Artículo Primero: Nómbrase Gobernador de la Provincia de Chiriquí por lo que falta del período en curso, al señor Eduardo Guerra en sustitución del Sr. Oscar Terán; Segundo: Ascíendese al Teniente Bolívar Pinzón a Capitán del Cuerpo de Policía Nacional en sustitución del Sr. Nicolás Sagel; Artículo Tercero: Ascíendese al Sub-Teniente Germán León a Teniente por vacante producida por el ascenso anterior; Artículo Cuarto: Ascíendese a Sub-Teniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento José Moreno. Firmado J.D. Arosemena, Presidente. Secretario de Gobierno y Justicia, Héctor Valdés".

El lunes 26 de julio de 1937, inicia el Magistrado Víctor De León sus investigaciones relacionadas con el oro de Río Candela,

por lo cual viajó a Chiriquí acompañado del Sr. Luis Carlos Abrahams, Secretario del Tribunal Superior del Primer Distrito, el Fiscal del mismo Tribunal, Dr. Honorario González Hill, el Jefe de la Oficina de Investigaciones, Sr. J. M. Vásquez Villánueva y uno de los médicos internos del Hospital Santo Tomás.

El 27 de julio el Panamá América reproduce la declaración de Van Steck donde se ratifica en lo del hallazgo del tesoro; en el día 28 de julio se reproduce el mensaje de Sagel, Mejía y Terán dirigido al Comandante Pino; en el del día 29 el radiograma donde Sagel y Terán informan del disparo que se hizo Van Steck; y en el Panamá América del día 31, el mensaje transmitido por la estación inalámbrica de los Americanos en Volcán donde pedían urgentemente los siete (7) trucks. Debido a que tanto en Chiriquí como en la Capital se han hecho comentarios contra el Comandante Pino, hemos sacado de los datos anotados, que en verdad él cumplió con su deber, y que sencillamente fue sorprendido por las noticias que el Capitán Nicolás Sagel, Mejía y el Gobernador Oscar Terán le comunicaron, tan minuciosamente sin haberlo comprobado antes, portándose como representantes ingenuos de la autoridad. Así las cosas, la investigación judicial solicitada por el señor Presidente de la República sobre el hallazgo del tesoro y la trágica muerte del presunto descubridor de ese tesoro, Gastón Van Steck parece haber terminado. Por lo menos, en lo que se refiere a la inspección ocular en el teatro de los sucesos, y asiento del mentado tesoro, por parte del Magistrado Lic. Víctor A. De León y los otros funcionarios judiciales, como del Dr. Rolando Chanis quien practicó el reconocimiento del cadáver y la autopsia de rigor, al malogrado suicida Van Steck, a quien se le dio sepultura quedando marcado el sitio donde se le enterró.

Así en esta forma, se cerró el fantástico hallazgo del tesoro de Río Candela. Un grupo de ciudadanos, entre ellos, Guillermo Márquez y Rubén Irigoyen, se prepararon para llevar a escena, teatro criollo, una revista jocosa basada en el "Tesoro de Río Candela", con el título de la obra "Oro en Pila", llegando a efectuar varios ensayos que el público aplaudía en forma jocosa, ya que el oro de Río Candela había tenido resonancia nacional y mundial. El libreto fue obra, de los jóvenes escritores Guillermo Marquez B. y Rubén Irigoyen, y música del compositor Ricardo Fábrega, quien tendría uno de los papeles más cómicos en ella; Antonia de Cuevas con Mercedes Marquez tenían el principal rol femenino, con un grupo de bailarinas y coristas alegres, en un esfuerzo muy meritorio; en el elenco masculino figuran Antonio Gonzáles, el Cholo Paredes, José C. Villamil, Juan Antonio Márquez y Enrique Núñez, y otros más en

papeles secundarios. La revista tras unos dos meses de ensayo fue puesta en escena en el Teatro Variedades, con un lleno completo y constituyó un rotundo éxito porque tanto el libreto como la actuación de sus participantes provocaron constantemente la hilaridad y sonoras carcajadas del público. Por razones que no sabemos, no se siguió repitiendo su presentación y eso que estaban programadas, una en el criollísimo parque de Santa Ana, y terminando con varias presentaciones en la Provincia de Chiriquí, cuna del hallazgo (cuento) del tesoro de los mil y una noches.

Tomás Herrera y el Derecho de Disentir

Tomás Herrera, uno de los preclaros hijos de Panamá, sirvió siempre a su patria desde joven hasta el fin de sus días cuando, defendiendo el orden legal, cayó inmolado en el barrio de Las Nieves de Bogotá en 1853. Había vivido 49 años, muchos de ellos en un batallar contra aquellos que trataban de subvertir las instituciones que servían de base al progreso de la nación granadina.

No fue ciega, sin embargo, la lealtad de Herrera a las instituciones republicanas, pues durante su carrera militar y política dió muestras de que él consideraba que, lejos de esclavizar al ciudadano, las instituciones tenían que doblarse a las necesidades de la cosa pública y, lo que era más importante, a la conciencia del individuo en cuyos hombros reposaba la responsabilidad de dirigir el rumbo del país. Fue así, por ejemplo, como Herrera, victorioso comandante de las fuerzas restauradoras del gobierno, ordenó por su propia cuenta el fusilamiento de Alzuru y sus secuaces que habían tratado de imponer una cruel y humillante dictadura en Panamá, a pesar de que esos fusilamientos no concordaban con el espíritu civilista, constitucional y liberal del grupo político al cual Herrera pertenecía y que más tarde apoyó sin titubeos la administración Santander (1833-37).

La actividad de Tomás Herrera en Panamá como comandante militar del Istmo y su propia afiliación santanderista le trajo problemas que más tarde brotaron a la superficie cuando el candidato

presidencial del grupo santanderista, José María Obando, perdió la justa electoral al doctor José Ignacio de Márquez. Pocos meses después de haberse inaugurado la administración Márquez, Tomás Herrera, plenamente convencido de su actitud republicana y de su rectitud civil, procedió a desobedecer una orden del secretario de guerra y marina por considerarla inconstitucional. La respuesta del gobierno se hizo esperar, pues no fue sino hasta mayo de 1839 cuando Herrera, coronel de los ejércitos granadinos y comandante militar del Istmo, fue destituido de su puesto por su desobediencia. Sin embargo, el gobierno de Márquez posiblemente nunca pensó que un militar subalterno se atreviese a desafiar con poderosas razones y contundente lógica una orden de suspensión que a simple vista era un subterfugio político con miras a minar la oposición política de Santander y sus seguidores políticos por lo menos en una de la provincias granadinas. Así lo vio Herrera y por eso, en medio de sus triunfos electorales en Panamá durante los meses posteriores a su suspensión del puesto militar, continuó debatiendo con las autoridades tanto civiles como militares de Bogotá, tratando de obtener reconocimiento de sus puntos legales y constitucionales y por lo tanto justicia y reivindicación de la posición que su conciencia le había dictado.

Los enemigos políticos de Herrera sacaron a relucir sus rencores en ataques contra el panameño, quien, después de varios meses de haber desobedecido la orden inconstitucional, pero antes de haber sido destituido de su alto cargo, decidió publicar no sólo una respuesta a los ataques que se le hacían dentro y fuera de la provincia de Panamá, sino también la nota que él había dirigido el primero de marzo de 1839 al secretario de guerra, general Tomás Cipriano de Mosquera. Esta nota había sido la respuesta de Herrera a una de Mosquera del 10 de enero anterior, y la cual no había satisfecho los escrúpulos constitucionales de Herrera, quien deseaba una confrontación judicial que lo reivindicara. Tomás Herrera envió pues en abril de 1839 un "Remitido" a Los Amigos del País, órgano de la Sociedad del mismo nombre, incluyendo copia de la comunicación a su superior jerárquico en Bogotá: semanas más tarde, cuando se le notificó que se le había suspendido, Herrera procedió a hacer pública una representación dirigida el 10 de julio al Presidente Márquez, la cual no era más que un reto al gobierno para que lo juzgase de acuerdo a la Constitución y leyes de la República. De esta representación, Herrera nunca recibió satisfacción: lo único que obtuvo, después de haber recibido en mayo de 1839 sus letras de disponibilidad, fue que el gobierno decretase una pensión de la mitad de su sueldo un año más tarde, en mayo de 1840. Pero la

satisfacción de ver su nombre limpio y su reputación intacta nunca se la concedió la administración del Presidente Márquez, o por lo menos éste nunca hizo publicar en la *Gaceta de la Nueva Granada* su respuesta a la representación del primero de julio de 1839 que el coronel Herrera le había enviado (1).

Por razones que sólo se pueden presumir, las tres comunicaciones y la proclama de Herrera a la guarnición al entregar el mando a su sucesor no fueron incluidas en la recopilación de la correspondencia de Herrera que se publicó en 1928 o en el segundo volumen publicado en 1963 (2). Pero no hay duda de que estos documentos, que aparecieron originalmente hace ya 140 años en periódicos cuyos ejemplares no son fácilmente accesibles a los investigadores o al público en general, sí merecen ser publicados otra vez, sacándolos del olvido, pues no sólo dan a conocer el temple del carácter de Herrera, sino que también sirven para aclarar su destitución de la comandancia del Istmo, la cual aumentó en gran parte, durante los meses posteriores a esa destitución, la popularidad electoral a la cual Herrera posiblemente nunca había aspirado. Igualmente, la confrontación de Herrera con el gobierno de Márquez y la subsecuente atracción electoral designaron al ilustre panameño como uno de los pocos individuos que en el Istmo tenía la suficiente prestancia para poder romper la irresolución política en que se vio sumida la administración de la República en Bogotá durante los años aciagos de la Guerra de los Supremos, y que había contribuido también a la parálisis administrativa en Panamá. Los hechos políticos neogranadinos en general y los sucesos panameños en particular hicieron un caudillo de Herrera a partir de 1839, y como tal, él tomó en noviembre de 1840 las riendas gubernamentales del Istmo cuando la Nueva Granada estaba a la deriva. Que Herrera se aprestaba a ser líder quedó confirmado en el torno de la proclama dirigida a la guarnición el 17 de julio de 1839, especialmente el último párrafo que bien podría interpretarse como una invitación al pueblo en general a que le vuelva a seguir como jefe cuando en

(1) Todos los ejemplares de la *Gaceta de la Nueva Granada* entre 1839 y 1841 fueron revisados y no se encontró ninguna referencia con respecto a la intención del gobierno de contestar la representación que Herrera le había dirigido.

(2) Herrera, Tomás, *Correspondencia y otros documentos del general Tomás Herrera*; Publicación hecha por recomendaciones de la Junta encargada de la erección de la estatua del General Herrera, compuesta de Samuel Lewis, Eduardo Chiari, Octavio Méndez Pereira y otros. Panamá, Tipografía y casa editorial "La Moderna", 1928. Vol. II: Compilación, versión y ordenación de Horacio Clare Junior, Editada por la Fundación Internacional José Gabriel Duque, 1963.

juicio se le absuelva; y no hay que olvidar que Herrera nunca dudó la absolución judicial basada en los hechos tal como habían ocurrido y en los principios constitucionales que el gobierno central quería desconocer y que Herrera con ahínco expuso públicamente en la prensa contemporánea.

Las dos comunicaciones enviadas por Tomás Herrera a Bogotá como también la carta abierta ("Remitido") dirigida a los editores de *Los Amigos del País* y la proclama a la tropa se publican ahora conservándose la ortografía que en aquella época se trató de dar al castellano, especialmente en el uso de la j, la x y la y, el empleo de algunas palabras como jefetura en vez de la usual jefatura. He aquí pues los documentos.

REMITIDO

He leído *sin sorpresa* el artículo editorial que, bajo el epígrafe "Influencia de las antipatías políticas en la administración de justicia" se halla inserto en el número 7 del periódico titulado "Semanario de la provincia de Cartajena", porque en todos los tiempos i en todos los países abundan escritores dispuestos á sostener el poder, cualquiera que sea el nombre del funcionario que lo ejerza, contra la verdad, la justicia i los fueros nacionales. Sin embargo causa pena descubrir a una luz demasiado fuerte que el espíritu de lisonja, i no un zelo positivo en favor de la dignidad del gobierno, dirige la palma de los que impugnan mi conducta i la del doctor Blas Arosemena que, en calidad de auditor de guerra, me aconsejó no prestase obediencia á la orden circular del poder ejecutivo de 12 de septiembre de 1837, por considerarla inconforme con la constitución de la República. Los redactores á quienes me refiero, se encontrarían esentos de toda tacha, si, en vez de atribuir á *ciegas antipatías políticas* los pretendidos errores del dictamen, hubiesen probado desapasionada i rectamente cuáles son i porqué, si, en vez de pedir *suspensiones, juzgamientos, i castigos* se hubieran detenido a ecsaminar con reflexión i buen ánimo los puntos constitucionales que son materia de la controversia en que deciden majistralmente, incurriendo ellos mismos en el gravísimo error de suponer, que, cuando se decreta la encarcelación de un individuo, se declara que no es merecedor de pena corporal o infamante, mientras que en la constitución de la República (artículo 185) sólo se dice: "en cualquier estado de la causa en que aparezca que no pueda imponerse al preso pena corporal, se le pondrá en libertad dando la seguridad bastante;" en fin si en vez de alterar, como acaba de verse, el texto constitucional para adecuarlo á la defensa que se propusieron hacer de la orden ejecutiva, hubiesen respetado hasta en sus ápices

la lei de las leyes que los granadinos de buena fe i los republicanos sinceros acatan sobre todos los majistrados del orbe.

Persuadido de que el mejor medio de esplicar una cuestión, es emitir cuantas razones se han hecho valer para sostenerla, no he vacilado en publicar la nota que, con fecha 1o. de marzo último diriji al señor secretario de la guerra para que la elevase al conocimiento del poder ejecutivo. En ella se verá la rijida circunspección con que he obrado, estendiendo mis consultas mucho más allá de lo común, la moderación de estilo, que contradice abiertamente la existencia de soñadas antipatías políticas, i los fundamentos que he tenido para no prestar obediencia á la orden circular de que se trata.

Mui sensible me es no estar autorizado para dar á luz la comunicación oficial del señor secretario de la guerra á que aludo en la siguiente nota, porque, esforzándose en ella cuantos argumentos tienden a persuadir la constitucionalidad de semejante orden, contribuiría no poco á esclarecer la polémica en que han envuelto la necesidad de cumplir con mis deberes públicos, i el noble deseo de conservar intacta mi reputación política.

Ansío porque los editores del Semanario de la provincia de Cartagena, demuestren con buena lójica mi sin-razón i graves faltas, reclamen el castigo de la suprema corte de justicia en calidad de marcial, por no haber decretado mi suspensión i juzgamiento; i sostengan estas proposiciones, que yo considero indefensibles, dos de ellas tuyas, i la 3a. como el resultado de ambas: 1o luego que se ordena la escarcelación de un individuo, se declara que no es merecedor de **pena infamante**: 2o. la escarcelación equivale á ser absuelto o condenado á **pena no corporal ni infamante**; i 3o. el simple hecho de la escarcelación, prueba bastante que un individuo encausado no **merecerá** al final del juicio **pena corporal ni infamante**.
— Tomás Herrera.

(*) Número 5 — República de la Nueva Granada. Jefatura Militar de la Provincia — Panamá á 1o de marzo de 1839
Señor secretario de Estado en el despacho de guerra i marina.

Delicada es la posición en que me coloca la nota oficial de US. de 10 de enero del presente año, marcada con el número 2, en que se sirve instruirme de la resolución del poder ejecutivo improbatória de la conducta que he observado suspendiendo el obediencia de la circular de 12 de setiembre de 1837, por considerarla inconforme con la constitución de la República. Mas por embarazosa que sea la situación en que me encuentro, yo no debo consultar á otra cosa que á mi consciencia, para seguir los dictados del entên-

dimiento i del honor. De una parte veo la respetable opinión del poder ejecutivo, i de otra el imparcial dictamen de dos jurisconsultos, que, por su integridad, luces e independenciam, me han inspirado la mayor confianza. ¿Cuál deberá ser mi partido? Ya lo he dicho: apelar á mi propia razón i al convencimiento, desoyendo toda simpatía pues así lo ecsijen mi deber, mi decoro, i el interés nacional. El caso lo del artículo 535 del código penal autoriza para diferir la ejecución de una orden superior, cuando sea opuesta á la constitución; i mucho antes de que ecsistiera tal artículo, había jurado solemnemente sostener i defender el libro santo de nuestras garantías.

Estos breves antecedentes revelan mi determinación, i sólo queda por ecsaminarse si la circular del poder ejecutivo, á que antes aludo, es o no arreglada a la constitución. Pero antes de entrar en el fondo de este negocio, US. me permitirá que deshaga dos involuntarias equivocaciones en que ha incidido el gobierno, sin duda por falta de antecedentes como US. mismo se espresa. Considera el poder ejecutivo, lo: que la petición del capitán José Alfaro, que dió mérito á suspender el obediencia de la circular de 12 de setiembre de 1837, no era de un carácter judicial; i que, debiéndose resolver administrativamente, parece extraño se consultase letrados en calidad de auditores de guerra; i 2o.: que en el caso de estimarse el asunto como judicial, debió ser consultado con el juez letrado de hacienda. US. hallará en la simple narración de los acontecimientos que han precedido a mi nota de 4 de octubre último, disipadas las observaciones que acabo de extractar. Juzgábase al capitán José Alfaro criminalmente, cuando ejercía esta jefetura militar el señor coronel graduado Ramón Martínez, i decretada su prisión por la autoridad competente, i obedecida por el presunto reo, se comunicó la orden circular del poder ejecutivo de que antes se ha hablado. El capitán Alfaro apoyándose en ella, después de haber obtenido la escarcelación bajo de fianza, solicitó se le restituyese a la posesión del destino militar que servía antes del juicio, i fue entonces que mi predecesor, el coronel Martínez, para buscar el acierto i salvar acaso su responsabilidad, consultó al auditor de guerra (juez de hacienda doctor José Ponceano Ayarza) sobre este insidente, que se rozaba con un militar encausado. Escusóse el auditor, i fue pasando la consulta á diferentes letrados, hasta que posesionado yo de la jefetura, dí curso al espediente solicitando el parecer del señor doctor Blas Arosemena, que lo emitió en 19 de setiembre de 1838 con el carácter de auditor accidental de guerra, en los términos que US. conoce por la copia que tuve el honor de incluirle en mi ya citada comunicación. También sabe US., que, a

pesar del buen concepto que espresé tener del abogado consultor, meditando en la trascendencia del negocio, i queriendo dar una prueba de la más escríta imparcialidad, lejos de conformarme entonces con su dictamen, ocurrí a otro letrado, el señor doctor Nicolás Orozco, i por su escusa al señor doctor Carlos de Icaza hasta por segunda vez. Uniformadas las opiniones de éste i el doctor Arosemena, i convencido yo de que sus razonamientos, en lo esencial de la materia, eran sólidos i decisivos, pues que se apoyaban en la constitución, no vacilé en adherirme á los consejos que se me dieron, de suspender el obediimiento de la orden circular del poder ejecutivo, i de elevar lo obrado a la corte suprema marcial de justicia de la república.

De lo espuesto se infiere, que no se quitó al juez de hacienda su intervenció legal, i que antes de mi colocación en la jefetura militar de esta provincia se había ya iniciado la consulta, porque no se creyó el asunto que la motivaba, de un carácter puramente administrativo. Sólo resta penetrar en lo más grave de la cuestió, ya que el poder ejecutivo insiste en la creencia de que su circular de 12 de setiembre de 1837 es en todo conforme con la lei de las leyes, i califica de infundados los apoyos que me han servido para diferir su obediencia.

El artículo 180 de la constitución declara: que nadie podrá ser funcionario público en la Nueva Granada, sin ser granadino en ejercicio de los derechos de ciudadano, i el caso 6o. del artículo 10 de la misma dispone: que la ciudadanía se suspende en los que tengan causa criminal abierta por delito que merezca pena corporal ó infamante, después de decretada la prisión, hasta que sean declarados absueltos o condenados á pena que no sea de aquella naturaleza. No se reconocen, pues, sino dos medios de habilitar á un individuo cualquiera para ser funcionario público, después de haberse decretado su prisión por delito que merezca pena corporal ó infamante, i de tener en consecuencia suspensos los derechos de ciudadano, á saber: la absolució o la condena definitiva a pena que no sea de tal naturaleza; i como por la circular del poder ejecutivo se manda restablecer al ejercicio de los empleos militares a los encausados que obtengan su escarcelación bajo de fianza, antes de la absolució ó condena, se sigue que ella ha creado un tercer medio de restablecer al goce de la ciudadanía, á los que se hallaban en suspensió de ellos, i esto es, en mi humilde sentir, adicionarse la constitución. Yo no sostendré que el presidente de la república haya con voluntad arrogádose atribuciones que pertenecen al cuerpo lejislativo, al dictar aquella circular, ni menos que estando convencido de la regularidad de mi procedimiento, me or-

dene una obediencia ciega a mandatos inconstitucionales. Tengo mejor opinión del ejecutivo de mi patria, i por eso, i porque deseo conservar la reputación de fiel a mis juramentos, como lo he sido hasta aquí, añadiré algunas indicaciones que justificarán mi forzosa repulsa á ejecutar las dos primeras prevenciones que US. me comunicó, como órgano constitucional del poder ejecutivo, en su apreciada nota de 10 de enero. ¡Ojalá que tuviera la fortuna de convencer el ánimo de S.E. i de producir en US. mismo favorable mudanza de ideas!

Quizás no se ha hecho bastante alto en el artículo 184 del código fundamental, cuando se sostiene que los encarcelados bajo de fianza en virtud de lo que dispone el artículo 185, se hallan en pleno goce de la ciudadanía, i que por lo mismo pueden ser funcionarios públicos, pues que diciéndose allí (artículo 184) en palabras claras i terminantes que esceptuándose los casos de prisión por vía de apremio legal, o de pena correccional, ninguno podrá ser preso sino por delito que merezca pena corporal, es evidente que todo juez al decretar la prisión en causas seguidas por los trámites del procedimiento criminal, declara implícitamente que considera el delito merecedor de aquella pena, i desde ese momento el encarcelado sufre la suspensión de los derechos de ciudadano, i no los recobra sino á favor de uno de los requisitos señalados en el caso 6o. del artículo 10, es decir: cuando sea **absuelto o condenado a pena corporal o infamante**. Pudiera acaso defenderse que el pronombre demostrativo **aquella**, que se registra al final del caso citado, se refiere únicamente á la pena corporal, si por el 3o. del artículo 9o. no aclarase este punto, al decidirse que la ciudadanía se pierda por sentencia en que se imponga pena infamante, i ya se ve que es más perderla, que tenerla en suspensión, de donde infiero yo, sin violencia, que puede suceder, i acaso habrá ya sucedido, que una persona mandada escarcelar bajo de fianza á virtud del artículo 285 de la constitución, o lo que es lo mismo, porque **aparezca que no puede imponérsele pena puramente corporal**, sea después condenada á pena infamante, i es fácil advertir, que, en semejante razonable hipótesis, la circular del poder ejecutivo favorecería con la posesión de destinos públicos, á aquellos que el código constitucional priva de los beneficios de la ciudadanía.

Apliquemos este razonamiento a la causa del capitán Alfaro, procediendo por suposición: considera el juez que no puede castigársele con pena corporal, i permite su **escarcelación bajo de fianza**; acójese Alfaro á la orden circular del poder ejecutivo, i como **escarcelado se le restablece á su destino militar**: ¿i cuál sería el resultado de tal conducta? que la constitución fuese desobedecida en los

artículos 180 i 10 en su caso 6o. siempre que el capitán Alfaro continuase procesado por delito merecedor de pena infamante, i de un modo más perceptible, si fuese condenado á ella. Parece pues demostrado hasta la evidencia, que la circular del poder ejecutivo i la constitución de la República, no pueden ponerse en armonía en casos de una innegable verosimilitud.

He aquí, señor secretario, mi creencia, no obstante que varias de las observaciones aducidas por US., en nombre de S.E. el presidente de la república; son eminentemente filosóficas i basadas en el mejor deseo de promover la seguridad personal de los granadinos. Si á juicio de S.E., la constitución es obscura i diminuta en los artículos de que se trata, como yo reconozco, sería de desear que el congreso los esplicase, usando de sus facultades naturales, en provecho de la comunidad.

Por lo que mira á mi resolución, de acuerdo con los dictámenes de los espresados doctores Blas Arosemena i Carlos Icaza, de pasar el espediente en cuestión á la suprema corte marcial de la república, sólo puedo contestar á US.: que habiendo ecsaminado la nota oficial de 19 de julio de 1832 número 34 autorizada por el señor jeneral José Hilario López como secretario del despacho de guerra i marina, relativa al curso que debiera dar esta jefatura a las consultas sobre dudas constitucionales, creí de mi deber ceñirme a la opinión uniforme de los letrados a quienes me dirijí en calidad de auditores de guerra.

En conclusión manifestaré a US., que el capitán José Alfaro fue mandado poner en libertad por el consejo de guerra de oficiales jenerales, por no haber encontrado una lei que espresamente determinara la pena que debería aplicársele por su falta, i en consecuencia desde aquel mismo día se halla en posesión de su destino.

Dios guarde a US.

Tomás Herrera

Representación del coronel Tomás Herrera sacada de *Los Amigos del País*, 1o de julio de 1839:

Escmo. Señor Presidente. — Tomás Herrera coronel de los ejércitos de la República. á V.E., espongo: que el señor gobernador de esta provincia acaba de transcribirme la nota oficial de V.E. de 10 de mayo último, marcada con el número 18, i autorizada por el señor Secretario de Estado en el despacho de guerra i marina jeneral Tomás Cipriano de Mosquera, en que V.E. previene mi separación de la jefatura militar que ejerzo, por haber diferido el obediencia de la órden circular de V.E. de 12 de setiembre de 1837,

esponiendo ser contraria a la constitución de la Nueva Granada, con cuya conducta dice V.E. que he conculcado el artículo 5o. título i7 tratado 2o. de las ordenanzas del ejército, i las disposiciones del artículo 535 del código penal de 1837.

Que bajo el opresor sistema colonial i bajo la tremenda dictadura de Bolívar se hubiese visto destituido un empleado cualquiera en el ramo militar por defender los fueros nacionales, a nadie debería sorprender ni un instante, pues ya se sabe que los monarcas españoles eran absolutos, i que el malogrado Libertador de Colombia se precipitó desde la cumbre de la inmortalidad para confundirse en la muchedumbre de los tiranos; pero que después de reconquistada la libertad política, pasando la nación sobre calamidades i horrores; después que la República cuenta cerca de ocho años de paz i garantías, cuya saludable influencia se estiende aún a los extranjeros: después que ese mismo código penal en artículo que se cita, faculta de una manera espresa al funcionario o empleado público para que difiera ejecutar las órdenes del superior cuando sean opuestas a la constitución, aún en el caso de que se insista en mandarlas obedecer: finalmente, después que dos mui respetables letrados, los doctores Blas Arosemena i Carlos de Icaza con el carácter de auditores de guerra, i apoyados así en la lei de las leyes, como en la indicada autorización del código penal, me aconsejaron diferir el cumplimiento de aquella orden ejecutiva; fundarse V.E. en artículos de la ordenanza española, la cual sólo está vijente en cuanto á delitos i culpas no comprendidos en dicho código penal (artículo 17 de éste), i defender la infracción del 535, decidiéndose V.E., siendo interesado en la materia, que las razones aducidas para probar la inconstitucionalidad de semejante orden son de ningún peso, i que por lo mismo no convencen, es proceder, si pudiera así espresarme, con injusticia, irreflección i parcialidad. Yo he tenido mejor concepto del Ejecutivo de mi patria, i cuando espresé á V.E. este pensamiento en mi nota de primero de marzo último, no debí creer que se cortara el nudo gordiano con la espada de Alejandro. En la cuestión que he tenido la honra de iniciar, no por antipatías políticas, que jamás han influido en el ejercicio de mi destino, sino por llenar mis deberes con una conciencia recta i con lealtad, era de esperarse que V.E., sin mengua de su elevado carácter, adoptara uno de los dos caminos que nuestras instituciones le franquean, que el espíritu del siglo aconseja, i que la imparcialidad ecsije, a saber: referir la cuestión al congreso, entonces reunido, para que aclarase las dudas constitucionales, pues que á esta augusta corporación, i no a V.E., toca hacerlo, o mandarme juzgar por los tribunales de la República, acusando mi pretendida irregular desobediencia, para que la sabiduría i la desprevenición fuesen los jueces de mi

corportamiento. Mas V.E. decide en causa propia, condena el parecer de dos letrados, me inflige la pena de remoción, i, armado de una autoridad sin límites, en esta vez, me declara culpable, e indigno de ser agente del poder ejecutivo, porque sigo los dictados del entendimiento i del honor. Si V.E. ha creído que las autoridades militares de la Nueva Granada deben renunciarlo, i no discurrir con su propio entendimiento, para someterse sin vacilación al querer del gobierno cuando se separa de la lei, V.E. incurrió en una equivocación inescusable al nombrarme jefe militar de Panamá. El que por amor a la libertad fue sepultado en las bóvedas de Bocachica, remitido con grillos a Puertocabello, preso allí en una fortaleza, i condenado a muerte, no puede bajo ninguna circunstancia preferir el mando de una plaza, o la conservación de un destino, a mantener ilesos sus juramentos, i sin tacha su reputación.

Como ciudadano de Colombia profesé, i como granadino profeso, el dogma de que la constitución es sobre los majistrados, i lucharé i moriré por él si se ofreciere. V.E. sin embargo, parece que lo mira como peligroso, i cuando dice en su nota "que si se admitiese el principio de que un jefe militar o cualquiera otro empleado, pretendiendo entender mejor que el gobierno la constitución o las leyes, pudiera resistir a las órdenes que se le comunicasen, quedaría el presidente dependiente de la voluntad o del capricho de sus agentes, se destruiría la acción administrativa, se anularía la autoridad suprema, i se introduciría una verdadera anarquía", es claro que V.E. no examina la materia sino bajo de uno de sus aspectos, i es precisamente el que menos favorece las doctrinas constitucionales, i el sentimiento de la libertad. V.E. se alarma con los perniciosos efectos de la insubordinación, suponiendo que por capricho ó por el contagio del mal ejemplo se difundiría ella entre los inferiores, escudados con pretextos de inconstitucionalidad, si se admitiese aquel principio; i no considera V.E., como parecía natural que lo hiciese, que siendo infinitamente más funestas i probables las consecuencias del despotismo, el legislador ha querido detener sus progresos, armando sus empleados con el poderoso medio de resistir las órdenes inconstitucionales, ya porque es sumamente difícil ecsijir la responsabilidad á las autoridades de una jerarquía superior, ya porque el absolutismo rara vez puede contrastarse cuando ha tomado consistencia i la opinión pública se ha pervertido, sin hacer correr arroyos de sangre esperciendo sobre la nación el desconsuelo i la miseria. para que no llegue este lamentable caso, el código fundamental ha ecsijido de los funcionarios i empleados públicos civiles, políticos, eclesiásticos ó militares, el juramento de sostener i defender la constitución,

i de cumplir fiel i escatamente los deberes de su empleo (artículo 211), i la lei penal en el artículo citado 535, ha relevado de todo cargo al inferior que desobedece los mandatos superiores en los casos de que se ha hecho mención. La lei colombiana de 11 de marzo de 1825, en su artículo 117, no es menos espresa, i puede mirarse como el original sobre el cual se ha calcado la copia que nos rije.

Por fortuna ambas leyes han sido tan previsivas para evitar los malos efectos de la insubordinación de los empleados inferiores, que ha esceptuado de la legalidad de diferir el cumplimiento de las resoluciones superiores, el caso en que el poder ejecutivo esté investido de facultades extraordinarias, pues entonces, ó ha de ecsistir alguna conmoción interior, ó una que exterior que amenace la seguridad de la República, i sería sumamente peligroso retardar los mandatos supremos para establecer una polémica sobre puntos constitucionales. V.E., no puede ignorar que ecsiste un correctivo como éste para disminuir los graves resultados de la desobediencia, circunstancia que la hace de menor entidad; pero sería preciso que V.E. tuviese por secretario de la guerra á una persona menos comprometida en las revueltas de la época luctuosa que comenzó en 1826, para que un militar patriota hubiese sido escuchado sin prevención, i atendido como correspondía á la rectitud de su ánimo i á la dignidad con que procediera.

V.E. no ha estimado conveniente oír las razones que podría reproducir en defensa de mi conducta e impugnación de las emitidas en su nota de 10 de mayo; pues que me separa de la jefatura militar, se desentiende de la fuerza de mis argumentos, i declara los suyos por victoriosos, no obstante que la orden circular crea un tercer medio que la constitución de la República desconoce para restablecer en sus derechos políticos a los que sufrían la suspensión de ellos, después de decretada la prisión en causa criminal por delito merecedor de pena corporal ó infamante, à saber: la escarcelación bajo la fianza, que por cierto no es ni absolución, ni condena de que únicamente trata el caso 6o del artículo 10 de la misma constitución.

Yo quiero prescindir ahora, i mientras publico un manifiesto, que ponga en claro mi siempre legal i decoroso proceder, de las causas que han obrado en el ánimo de mis auditores de guerra i en el mio propio para tener por **inconstitucional** la orden de 12 de setiembre de 1837, a fin de contraerme a otras irregularidades en que ha incidido V.E. con grave perjuicio de mi honor. Ya se ha visto que V.E. declara haber yo conculcado el artículo 5o título 17 tratado 2o de las ordenanzas del ejército: i como en él se dispone

“que el más grave cargo que se puede hacer á cualquiera oficial, i **muy particularmente a los jefes** es el no haber dado cumplimiento a las ordenanzas reales, i á las órdenes de sus respectivos superiores: que la más esacta i puntual observancia de ellas es la base fundamental del servicio, i que por el bien de él se vijilará i **castigará severamente al que contraviniere**”, yo no alcanzo, Escmo señor, el motivo porque V.E., lejos de haberme mandado encausar, como era indispensable lo hiciese para ser consiguiente consigo mismo, me deja en **disponibilidad**, es decir: apto para ser colocado en un destino militar, circunstancia que, por el artículo 6o de la lei de 7 de junio de 1837, obliga á V.E. á constituir en ajente suyo á un jefe culpable é insubordinado según su propio convencimiento; pero que, no habiendo pasado por un juicio que lo declare tal, se halla en posesión de su inocencia, i resuelto á defender como propia, donde quiera que se le destine, la conducta que ha seguido difiriendo la observancia de la orden circular de 12 de setiembre de 1837, como contraria á la constitución.

Así por la supuesta infracción de la ordenanza como porque V.E. decide, que he conculcado también las disposiciones del artículo 535 del código penal, es absolutamente necesario que V.E. me mande abrir un juicio sin demora, para que los órganos impasibles de la lei fallen sobre mi causa, i la nación sepa si mi conducta es digna de castigo, ó arreglada á las instituciones patrias. La reputación de V. E. como presidente, i la mía como coronel del ejército granadino, están interesadas en esta medida, i pendiente se halla la responsabilidad de V. E. por no haber cumplido con la prevención del artículo 537 del código penal. Allí se dice “que incurrirán en las penas de los artículos anteriores respectivamente, los superiores que no hagan que sus subalternos i dependientes cumplan i ejecuten sin dilación las leyes, reglamentos, i órdenes que les incumba, ó que no procedan ó hagan que se proceda inmediatamente contra ellos como corresponda, en el caso de que sean inobedientes ú omisos”; i V. E. que no podía por sí **inhabilitarme perpetuamente para obtener empleo, cargo ó función pública**, que es una de las penas señaladas en el artículo 536 al que por voluntariedad ó malicia no cumple ó ejecuta las órdenes superiores, ha estado en la necesidad de recurrir á los tribunales de justicia, para que se castigase mi pretendido delito con toda la severidad de la lei, i por los trámites determinados en ella, como reglas tutelares de la inocencia i del honor.

Yo declaro á V. E., con toda la sinceridad de mi carácter, que su resolución de 10 de mayo en cuanto me separa de la jefatura militar, es para mí más gloriosa i apetecible que el más alto grado

del ejército, porque los ascensos tienen ordinariamente por causa acciones de valor material, i la remoción que V. E. me ha decretado parte de un origen más noble i menos común: mi respeto á la carta constitucional, i mi firme adhesión á los principios liberales.

Si mi sucesor el teniente coronel Fernando Losada, á quien entregaré el mando tan luego como preste el juramento debido en manos del gobernador de la provincia, obedeciése a la orden circular que yo he tenido el deber de resistir, V. E. contará con una persona más que defienda su constitucionalidad, i de día en día se irá robusteciendo el argumento de autoridad que V. E. aduce en su nota.

Por las consideraciones emitidas anteriormente

A V. E. pido se sirva mandarme abrir un juicio por las infracciones que me imputa en su comunicación oficial de 10 de mayo último, i que han dado lugar á que V. E. me separe del destino que me confirió en 1837, el cual había desempeñado antes desde 1831 á satisfacción del gobierno. Cualquiera que sea la resolución que V. E. tenga á bien dictar, pido igualmente á V. E. se digne prevenir su publicación en la gaceta de la Nueva Granada junto con el presente memorial.

Panamá á 15 de junio de 1839.

Esmo. Señor

Tomás Herrera

Proclama a la tropa dirigida por el coronel Tomás Herrera y sacada de Los Amigos del País, 10 de julio de 1839:

EL CORONEL HERRERA AL SEPARARSE DE LA JEFETURA MILITAR.

¡Medio Batallón 5o, i artilleros de la guarnición!

El poder ejecutivo ha tenido á bien separarme de la jefetura militar que por siete años he servido con honor i con fidelidad, sin que hubiese dado ocasión á queja alguna contra mi conducta. Dejo mi puesto no habiendo infringido una sola vez mi solemne juramento de obedecer la constitución i las leyes. Mi profundo respeto i acendrado amor á ellas, i un firme propósito de violarlas intencionalmente jamás, me vuelven, sin disgusto mío á la vida privada. Tal vez no he acertado á convencer al presidente de la república, que el diferir, con consulta de dos letrados, el cumplimiento de una resolución suya (lo que causa mi relevo) ha sido por no cometer una

infracción de la constitución de la república i del código penal. Esencialmente obediente á mis superiores, cuando es una obligación obedecer, he entregado el mando al teniente coronel Fernando Losada, que es el destinado por el gobierno para reemplazarme.

¡COMPAÑEROS DE ARMAS! Al daros esta despedida, i al encareceros ahora que conservéis la subordinación, la circumspecta i distinguida conducta que habéis observado hasta aquí, desde que me ayudastéis á reconquistar en el Istmo el orden i los derechos perdidos del gobierno lejítimo, os prometo que pediré mi juzgamiento, al que no se me ha sometido, por que pertenece á mi honor, i él lo ecsije. Esta instancia para que se me convenza de culpable en juicio, ó se me declare fiel á mis promesas i á la lei, como hombre público, la creo necesaria, pues en ella se interesan el timbre de mi patriotismo, la honra de mis servicios, i el lustre de mi rango militar.

¡COMPAÑEROS! Esperad mi juicio, i el resultado os dirá si he cumplido mis deberes; ó si tendréis razón para reputar desobediente ó insubordinado á un jefe que ha tenido el gusto de mandaros en guarnición i en campaña, sacrificando toda clase de miramientos á la rigurosa disciplina, sosteniendo á todo trance el código de los códigos, la carta fundamental.

Panamá junio 17 de 1839.

Tomás Herrera.

*Una Entrevista al Sr. Ernesto
Tisdell Lefevre*

Diario de Panamá, 15 de Enero
de 1921

Son las once del día. Llamo por teléfono al 354 y me contesta una voz de mujer. ¿Hablo con la casa de Ernesto T. Lefevre? pregunto. ¿Se halla en casa? La voz de mujer, armoniosa, me contesta que sí. A poco una voz fuerte y viril se deja oír y comprendo que es Don Ernesto en el aparato. Le anuncio que el Diario de Panamá quiere entrevistarle, que tiene todo empeño en dar al público las nuevas que sepa de sus labios, o en transmitir su pensamiento en la forma que quiera formularlo, después que el Dr. Porras se ha referido a él públicamente. El ex-Presidente con la amabilidad que lo distingue no presenta

obstáculo alguno. Antes bien agradece la deferencia y me invita a su oficina. Llego momentos después y lo encuentro en deshabillé, sin saco, reclinado en una silla giratoria. Un sillón de espaldar inclinado y de mullido asiento, tiene todavía las huellas del último ocupante. Se respira un ambiente de comodidad y elegancia en aquel salón y Don Ernesto, al lado de su señora, una dama afable y bien educada, me da la impresión de una mujer feliz. Me recibe con una sonrisa y me brinda asiento, mientras sale en busca de unos papeles, ojeo en mi derredor. La pared está llena de cuadros que encierran diplomas. Me acerco y me entero de que la Academia de Ciencias Políticas y Sociales Hispаноamericanas y otras academias

de norteamérica, de Francia y de España, han discernido a Don Ernesto títulos honorarios. Luego en una mesita, que está cerca a un estante, veo varias cajitas de madera, abiertas descuidadamente; dentro hay medallas condecorativas de diferentes países. Es la primera vez que me doy cuenta de la presencia de aquellos objetos y le digo al Señor Lefevre, que si quisiera que hablara de sus condecoraciones en la prensa, él sonríe, y responde que no se cuida de sus vanidades y con franqueza se opone a que yo hable de estas cosas insignificantes, pero yo que admiro su modestia, quiero dejar constancia de lo que he visto precisamente porque el favorecido no quiere que nadie sepa de la deferencias de que ha sido objeto. Hay en mí un espíritu de contradicción. Sentados ya Lefevre y yo, comienzo el cuestionario en esta forma: "He leído en el Diario El Nacional que en una entrevista con el señor Raúl Revello el Dr. Porras, dijo que sus relaciones con él y usted se han entibiado, porque él se opuso a su elección para la primera designatura el año pasado. ¿Qué hay de verdad en esta declaración?"

—Acepté que me postularan en aquella ocasión por complacer a un grupo de amigos míos, quienes me instaron a que me proclamase candidato. Creí tener derecho a tomar ese camino, sin ver en ello otro atractivo

que el que implicaba la muestra de confianza de la familia liberal, cuyos intereses serví cumplidamente.

—La primera vez que sobre el asunto traté al Dr. Porras, me manifestó que lo colocaba en posición difícil, debido a que otras aspiraciones se habían revelado antes en el mismo sentido, suplicando su apoyo, pero no me dijo nada de inconstitucionalidad, ni de conservatismo. A mi modo de ver el Dr. Porras, tal vez por una delicadeza extrema, no fue todo lo franco que pudo conmigo, siendo los dos como éramos, amigos íntimos de muchos años. Además de no ver en mí un peligro para el liberalismo en el año de 1920, cuando me encargué de la presidencia para hacer viable su candidatura, dentro de la constitución y las leyes. No me explicó, ni nadie puede explicarme, cómo resultaba yo una amenaza para el Partido Liberal, por el hecho de la remotísima probabilidad de que tuviese que asumir el mando de la Nación.

Todo el país sabe que cumplí fielmente a la promesa que hice a la Convención Liberal en Colón de hacer un gobierno liberal. Fui el Primer Presidente que ha gobernado con cuatro secretarios liberales en el gabinete y el único que ha llevado una mayoría liberal a la Corte Suprema de Justicia.

Siempre he evitado hablar de mis relaciones personales con el

señor Presidente; no solo porque era un tópico sensible para mí sino porque me parece de escaso interés público, con todo estoy seguro de que el Dr. Porras no puede citar un solo acto mío, que desdiga de mi lealtad, consecuencia política, o de mi amistad personal para él y para los suyos.

Ahora si lo que él califica de entibiamiento para con él, consiste en ciertos gestos que mi susceptibilidad y decoro me han inspirado siempre debo de declarar que notando en él cierto cambio desde antes de terminar el corto período de mi gobierno sin que hasta la fecha sepa yo las razones de esta variación en su conducta, siendo yo un hombre independiente, he tenido a mi vez que asumir una actitud que no lesione mi dignidad de caballero en mis relaciones personales con él.

¿Por qué apoyó Ud., la candidatura del Dr. Porras, estando en sus manos arruinarla con la mayor facilidad?

Consideré que era mi deber elemental como amigo personal y político del Dr. Porras y no estoy arrepentido de mi conducta, pues cualquiera otra pauta habría sido vergonzosa. Sea cual fuere el desarrollo de los acontecimientos en el futuro pasará a la historia como amigo leal y no como político indecente o veleidoso. En esta satisfacción íntima está mi recompensa.

Al llegar a este punto el señor Lefevre se emociona y comprendo que de veras está satisfecho de su obra, aunque las opiniones del público son en este punto muy variadas.

¿Desearía Usted decirnos algo sobre sus ideas políticas actuales?

Desde que en el 1916 le di un banquete de despedida al Dr. Porras expresé mi convicción de que había necesidad imperiosa de un cambio radical en la política del país, porque los dos partidos históricos, liberal y conservador no satisfacen las exigencias de la civilización. Las ideas liberales que pudieron parecer muy avanzadas en otros siglos, en esta época son muy deficientes para satisfacer las tendencias progresistas de la humanidad. Hay que ir más allá del liberalismo, hay que tender a la mejor adaptación de los individuos a los fines de la vida. No otra cosa significa la revolución que hoy sacude a los países europeos y que se siente ya en los Estados Unidos, nación rica y poderosa, que con previsión incalculable se apresura a ofrecer una conjuración a la lucha por las reformas sociales, uniéndose integralmente al movimiento progresista a los países que le han tomado la delantera y no regateando a las masas el derecho a que tienen justo título. Eso de que no hay saltos bruscos en los movimientos socioló-

gicos es una opinión del Dr. Porras que respeto, pero que no creo basada en ningún principio científico, ni en ninguna hipótesis comprobada. En condiciones normales eso es cierto, que el progreso procede por etapas sucesivas de gradación más o menos rigurosa; pero cuando intervienen causas imprevistas o factores extraordinarios, entonces no solo es conveniente, sino indispensable que el cambio sea brusco, para seguir el empuje de las causas y amoldarlas a los cambios consiguientes en el ambiente, en las costumbres, y en el espíritu de las generaciones.

Pasa en el mundo sociológico como en el mundo biológico, que de vez en cuando se presentan "short cuts" que nadie puede evitar y que no tienen una explicación sencilla, motivados como son por causas a veces muy complejas, cuando no enteramente desconocidas. La teoría de la recapitulación de la especie nos demuestra que el animal, en su desenvolvimiento embrionario recorre todas las mayorías de las etapas por que ha atravesado la especie. No obstante, de vez en cuando, faltan uno o varios de los eslabones en el crecimiento normal, porque desaparecieron por causas no averiguadas. Otro tanto acontece con las sociedades humanas, en donde a menudo hay que pasar del conservatismo ultramontano al radicalismo revolucionario, sin hacer estaciones dilatorias del creci-

miento económico y cultural de los pueblos.

¿Tiene Usted aspiraciones concretas en nuestra política?

Ninguna. Me siento obligado para con mis compatriotas, por las simpatías que me dispensan y por los honores que me han discernido, muchas veces, a mi modo de ver, la única manera de salir de esta deuda de gratitud que tengo contraída consiste en tratar de ayudar a los que pueden menos que yo, a conseguir una vida más cónsona con los principios democráticos y más fecunda en bienes para la inmensa mayoría del pueblo. Sería una ingratitud de mi parte, negarle mi concurso a la democracia y por ello aspiro a ser uno de los fundadores de la **escuela moderna**, de la que entienda mejor el progreso y sepa que la lucha debe ser más por la renovación de las bases republicanas, que por el simple cambio de nombres en las jefaturas oficiales.

La vida ha sido buena conmigo y me gustaría dedicarla a servir a mis conciudadanos ayudándolos a realizar sus aspiraciones de mejores días en una atmósfera sin egoísmos ni distinciones odiosas que no tienen razón de ser. Opino que el problema del movimiento evolutivo actual, consiste sencillamente en adoptar la bandera de los que aspiran a las reformas sociales, trabajando con ellos y no contra ellos,

pues conseguiría, si así puede decirse, socializar a los gobiernos, haciéndolos amplios, justicieros y honrados.

No concibo preferencias que no tengan base en el mérito individual y solo la aristocracia del talento tiene derecho a imponerse. La observación de las luchas sociales del momento me ha hecho simpatizar con la causa de los que laboran por una igualdad bien entendida, y confieso con orgullo que me siento con energía y con recursos para aportar mi contingente, lo cual haré con absoluto desprendimiento.

Al llegar a este punto le corto la palabra al entrevistado, para que me responda a varias otras palabras, pero él se niega sonriente a satisfacer mi curiosidad. Me dice que se halla por el momento sumamente atareado con

sus asuntos particulares, descuidados por muchos años, debido a sus gestiones políticas, que está disfrutando de tranquilidad rejuvenecedora; que está contento y que hasta le duele tener que hablar de ciertas cosas que quisiera olvidar, que si no hubiera sido porque el Doctor Porras se ha referido a él en esa entrevista con Revello, en la que no ve la necesidad de sacar a relucir su nombre, él no habría dicho una sola palabra, porque no le gustan las entrevistas ni los debates de la prensa, a menos que sean para algo importante o necesario. Le doy las gracias por la parte que a mí me toca y él me pide excusas pues no ha querido significarme que le desagrada la conducta del periódico, antes bien la agradece.

15 de enero de 1921

RUBEN DARIO FABREGA

La Extraordinaria

Pedro González estaba fastidiado. En veinte años de vida matrimonial, la felicidad sólo existió para él en contadas ocasiones. Aunque era cierto que su esposa Laura había sido una fiel compañera, él, por el contrario, correspondía en forma opuesta. Muchas veces trató, vanamente, de obtener un divorcio. Pero por más que le rogara para que le dejase libre, ella siempre le recordaba su amor por él, y se negaba a liberarlo.

Era amante de la fantasía, y soñaba, en las horas diurnas, con verdaderos paraísos de mujeres y con bolsillos repletos de dinero para gastarlo en ellas. En esos harenes brillaba por su ausencia su actual consorte.

En su fantasía imaginábase que se ganaba el premio gordo de la Lotería de trescientos setenta y cinco mil balboas, y que se escapaba de su país con todo el dinero ganado. Imaginaba a su abogado tramitando el divorcio suyo con base a un abandono de hogar, y se enfurecía cuando su mujer se oponía a la separación legal. La tranquilidad volvía a su rostro cuando el abogado le decía, que después de cierto tiempo de ausencia, la ley le favorecía, y el divorcio sería automático, quisiese ella o no.

Laura aparentemente amaba a Pedro. Su afecto y atenciones múltiples hacia su esposo pecaban, quizás, un poco de exagerados,

pero parecían ser reales. Siempre era citada por sus amistades como ejemplo de virtud en su papel de esposa.

Se acercaba la Navidad. Pedro, como siempre, había comprado un billete entero de la Extraordinaria. En esta ocasión, sin embargo, no sólo dejó de comunicárselo a su esposa, sino que negó haberlo comprado cuando ésta le inquirió al respecto.

El sorteo extraordinario de la Lotería se jugaba el día veinticuatro de diciembre. Faltaba un sólo día para el sorteo. Pedro se acostó temprano, pero no podía dormir bien. Un sueño se repetía y se repetía en su contenido: "la repartición del dinero ganado". Soñó que apenas salió el número que él tenía, su cuñado se había presentado en su casa.

— ¡Conque te sacaste el gordo de la Navidad! ¡Espero que no se te olviden tus parientes pobres! Casualmente iba a pedir un préstamo de cinco mil balboas....

Tras el cuñado vinieron la cuñada, los tíos y tías, hermanos y hermanas, y por último, la billetera que le había vendido el billete. No sabía cómo había averiguado ésta que él se había ganado la Lotería, porque la billetera y él no se conocían, y él no se había presentado aún a reclamar el premio.

Pedro sudaba angustiosamente. Soñaba que el dinero salía de su chequera en forma rápida y desordenada, y que la noticia se difundía; su casa se llenaba diariamente de amigos y representantes de instituciones benéficas. Al fin de cada sueño, lloraba lastimeramente y gemía: "¡Se me ha ido todo mi capital, y ahora resulta que debo diez mil balboas! "

Laura se despertó de repente al oír que su marido hablaba en sueños. Oyó que Pedro decía: "Me he ganado la Extraordinaria, y todo me lo han quitado, y ahora resulta que estoy debiendo dinero".

—Pero, hombre, iduerme tranquilo! ¡Ni siquiera tienes un billetito comprado!

—Es cierto, dijo Pedro, ya medio despierto. Y enseguida cerró los ojos y se durmió.

El almuerzo del domingo estaba servido, pero Pedro no quería sentarse aún en la mesa. Encendió la televisión, y se puso a escuchar el programa de la Lotería Nacional de Beneficencia. Un leve aumento del latido cardíaco comenzó a indicarle que debía tomar las cosas con calma. Observó en la pantalla que habían salido dos números que correspondían al número que tenía. Si no se controlaba, se denunciaría, y su mujer se adueñaría de su secreto.

Los números fueron sucediéndose: 0036; ¡era una racha incontestable! Su garganta estaba seca, y aunque hubiera querido gritar, no habría podido hacerlo cuando el anunciador gritó: "El quinto número es...; el número es, es... el 0".

Doña Laura miraba a su marido. Sospechó que algo relacionado con la Lotería estaba sucediendo. El cuerpo de su marido se sacudía y saltaba... Además observó que su esposo se negó a almorzar, cosa que no sucedía ni con indigestiones que tuviese.

Pedro monologaba: "Si como, me dará un infarto". Mejor me tomo un Vallium... Luego recapacitó: "Tampoco"; puedo tener una reacción anormal, y a lo mejor, "me fletó" sin gozar nada del dinero. Es mejor que me vaya a dar un paseo... (¡Qué ocurrencia! ¿Y si me accidento y me mato, o me roban?) Cógelos suave, Pedro, se dijo. Mejor es que comas poco, y que no aparentes mucha felicidad en la mesa, no vaya a ser que Laura se dé cuenta de todo.

Al terminar el almuerzo, Pedro se levantó y se encerró en su cuarto tratando de encontrar un lugar adecuado para esconder sus billetes. Una vez que se calmó, empezó a hacer sus planes. "Le diré a Laura que tengo que hacer un viaje a Brasil por cuenta de mi compañía. Pediré a mi abogado que tramite mi divorcio. Laura tiene el testamento en que le dejó la casa y el seguro de vida. Le dejaré, quizás, parte del dinero que tenemos en el banco. No se lo merece, pero con eso podría subsistir sin problemas. En esta forma ella no pondrá objeciones al divorcio".

"Me presentaré a la Lotería el mismo día de mi viaje, continuó planeando; exigiré secreto completo, y pediré un cheque "al portador". Después de esto, iré a mi banco particular y sacaré parte del dinero que tengo, en cantidad suficiente como para vivir tres semanas sin beneficio del cheque de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL balboas, mientras éste es confirmado por uno de los bancos locales de Brasil. Calculo, que saliendo de noche en avión, podré meter el cheque en un banco de Río de Janeiro en la mañana del día siguiente....".

El plan le pareció excelente. Decidió que a la mañana siguiente, lunes, hablaría con su abogado sobre el divorcio; y que ese mismo día al regresar de su trabajo, le diría a su esposa acerca del viaje a Brasil ¡Así lo hizo!

Doña Laura llamó el martes en la mañana a las oficinas donde trabaja Pedro, y pudo comprobar que su marido no tenía órdenes de hacer ningún viaje al exterior. Luego llamó a varias agencias aéreas internacionales, y comprobó que en una de ellas viajaría su esposo con destino al Brasil. Indudablemente, ¡Pedro la iba a

abandonar! Inmediatamente comenzó en la casa la búsqueda minuciosa de billetes de lotería.

Un escalofrío de placer recorrió el cuerpo de la aún joven esposa de Don Pedro González. Allí, acurrucaditos y bien dobladitos, dentro de un libro de misterio, estaban los billetes de la lotería, y efectivamente, ¡era el billete ganador!

El día miércoles, Pedro salió para su oficina teniendo todo su plan arreglado excepto por lo del cambio de los billetes. Había dejado esta parte para el último momento. En esa forma, nadie, inclusive Laura, se enteraría de que él se había ganado la Extraordinaria.

—Pedro se dirigió de su trabajo, directamente a su casa. Un silencio absoluto reinaba en ella.

— ¡Laura! , llamó.

No hubo respuesta alguna.

— ¡Laura! , gritó.

Tampoco obtuvo respuesta en esta ocasión.

Rápidamente se dirigió al sitio en donde ocultaba sus billetes. ¡No estaban!

— ¡Debí haberlos traspuesto! . Y angustiosamente abrió los libros, revistas y cajones.

¡Pero no encontró nada!

Una sospecha comenzó a invadirle: “Laura; ¡ella debe tenerlos! ”. Y comenzó a buscar entre las pertenencias de su esposa.... pero infructuosamente.

En la mesa de noche había un sobre. Pedro lo tomó apresuradamente, y vio que estaba dirigido a él. Lo abrió y leyó la carta que decía:

“Mi querido Pedro:

He dejado instrucciones para que un abogado te entable una demanda de divorcio. Tus deseos se verán cumplidos.

Me voy.... sin ti... pero con TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL recuerdos de tu bondad para conmigo”.

LAURA

DEMETRIO KORSI

La Sirena Aventurera

No se sabe por qué aquella sirena se había extraviado por los mares del norte. Hacía mucho frío y el polo lloraba a grandes témpanos y la sirena temblaba, porque había olvidado su cibulina en la piscina de cristal de la Feria de París, donde la habían exhibido durante una temporada.

Tenía frío la pobre sirena y ni siguiera disponía de un pequeño amante que la hiciera entrar en calor con sus besos.

El mar estaba más solitario que nunca, pero, un día, en que ensayaba su pasado récord de velocidad, vio flotar a los lejos un gran pájaro extraño. La Sirena se acercó y cayó en las redes de los pescadores. Estuvo cautiva sólo una semana, que le bastó para conmovier con sus cantos a un marino adolescente.

Lo Sedujo y se echaron al agua, de noche, para que no los sorprendieran.

Y nadaron hacia el Sur, hasta las regiones cálidas. Se instalaron en una isla de exuberante vegetación. El marino se pasaba el día llevándole frutas deliciosas y robándole sus besos. Ella jugueteaba con las olas, le daba brillo a sus escamas y se hacía las uñas. Y así vivían inocentemente felices, pero el calor era sofocante. La Sirena sudaba y en la grutas marinas que descubrieron creía encontrarse prisionera. Y las sirenas aman, con locura, la libertad.

Poco a poco, se acostumbró a pequeñas escapatorias. Entró en relaciones con algunos vecinos. Un día le presentaron a un delfín, ya bastante maduro, pero todavía donjuanesco y agradable. Y huyó con él abandonando para siempre al marinero, que se quedó en la isla distrayéndose con un Robinson de bolsillo.

Y a la altura del Brasil la Sirena y su nuevo amante descubrieron un galeón allí hundido desde el año 1567, a 239 metros de profundidad.

Aquel hallazgo les pareció providencial.

Dieron con varios arcones llenos de oro y se pusieron a jugar con un cubilete y unos dados cargados que rodaban por el camarote del Capitán. Y así se jugaron uno de los mayores tesoros desconocidos.

Luego, insensiblemente, los meses se fueron desgranando. Hasta que una vez asomó su cara un nuevo habitante, desvinculado socialmente en la región. Les pidió hospitalidad.

Era un pez eléctrico.

Y el delfín, le alojó y le atendió por cortesía, aunque sin darle mucha confianza pues le parecieron muy sospechosos aquellos reflejos inopinados y los juegos de luces con que el intruso cambiaba el aspecto vulgar de las cosas. Llegó a intranquilizarse con los chisporroteos de aquel extraño camarada.

A pesar de todo, reinaba una paz de buena educación. Esto duró algún tiempo, pero sucedió lo que siempre pasa en estos casos; el pez eléctrico había encontrado muy de su gusto a la Sirena y le hizo declaraciones veladas en la semipenumbra de sus agallas.

Poco a poco, el iluminado conquistó el voluble corazón de aquella loca.

Le dio serenatas a la luz de sus escamas y supo alumbrar sus frases con tan maravillosos fuegos artificiales, que la sirena terminó por rendirse.

El asunto trascendió.

Las habladurías del fondo del mar se desataron, aquello fue un escándalo. Todo el mundo sabía la cosa, menos el confiado delfín, hasta que le enviaron compasivamente un anónimo, escrito con la tinta de un pulpo.

Pero los delincuentes se adelantaron a su cólera, y huyeron a tiempo. El pez eléctrico con el fanal especial reservado para los

grandes apuros, alumbraba el camino, y así los fugitivos lograron despistar al delfín, un poco más allá del Cabo de Hornos.

¿A qué contar este nuevo idilio? Duró poco. La Sirena facilitaba las aventuras con las coqueterías que había aprendido en París.

Y después fueron sus amigos, un pez volador, que por ensayar un looping the-loop cayó a bordo de una lancha ballenera; un caballito de mar, que había ganado muchos clásicos importantes; una langosta gigantesca, que se ponía guantes para abrazarla; y por fin, un pez espada, que arrastraba una malísima reputación.

La Sirena quiso recomenzar sus devaneos, pero el pez espada arremetió contra ella y de una estocada la partió en dos.

Ese fue el fin de la Sirena aventurera.



J. CONTE PORRAS

Juan Demóstenes Arosemena

Al conmemorarse el centenario del natalicio de Juan Demóstenes Arosemena, su figura excepcional, continúa exhibiendo los efectos controvertibles de una vida agitada, en los que cada triunfo fue el resultado del debate y de un esfuerzo vigoroso.

Víctima constante de la crítica, enfrentando adversarios tenaces e irreconciliables, el Dr. Arosemena actuaba siempre de manera objetiva, con extremado cálculo, sin dar muestra alguna de vacilación, ajeno a los ataques de que era objeto.

En su vida política y administrativa cometió injusticias y errores, pero a pesar de ellos, nos dejó la huella imperecedera de sus obras, que continúan

constituyendo una inspiración para la generación presente.

Era un hombre de rasgos peculiares, casi siempre impredecible; pero en cada uno de sus actos imponía siempre su voluntad inquebrantable. No es un hecho al azar, que muy a pesar de que ponía tanta fe en todos los actos de su vida, Juan Demóstenes construyó con cuidado la losa de su último reposo.

Hombre de actividades múltiples, antes de llegar al solio presidencial, una larga carrera lo presenta como un ciudadano repleto de actividades. Se dedicó al ejercicio del derecho; fue periodista, educador e investigador de la historia nacional; pero sobre todo dedicó una prolongada jornada de trabajo al órgano ju-



JUAN DEMOSTENES AROSEMENA
(1879 - 1939)

dicial, como para alcanzar un claro concepto de la importancia de la ley en la vida administrativa, pues sin ella es imposible administrar justicia y gobernar a un país.

Juan Demóstenes daba la impresión de un hombre brusco, espontáneo, irreflexivo. Tal vez por ello, de él dijo el periodista Manuel Celestino González (Gonzalito):

“Para analizar al Dr. Arosemena no se puede utilizar la cuchilla tajante del razonamiento, porque ello envolvería una gran injusticia; porque solo por la vía del sentimiento, se puede llegar a este grande hombre que fue todo pasión, tanto para sus afectos, como para sus desafectos”.

José Dolores Moscote afirmó de él:

“Su misma sinceridad que a ocasiones resulta imprevista, irreflexiva, atrae porque se apoya en la razón, en su autoridad insospechable, en su desprendimiento quijotesco. El Dr. Arosemena ha dicho muchas veces NO a sus más cordiales amigos”.

Y Juan Demóstenes, que fue implacable con los que le combatían, tuvo enemigos que le odiaban, pero jamás vaciló en enfrentarlos.

Los combatía sobre todo con sus ideas, porque no era un hombre de intrigas solapadas.

En una ocasión encontró por las calles de la ciudad de Colón a un periodista que le había ofendido con insinuaciones que vulneraban su integridad como funcionario público. Demóstenes se le acercó lentamente. En su rostro había la severidad del hombre dispuesto a un impredecible acto de violencia. El Dr. Arosemena avanzaba con la mano en el bolsillo, mientras el periodista con rostro pálido permanecía inmóvil ante el imprevisto encuentro. Al llegar frente a él, sacó la mano del bolsillo y en él solo tenía un pañuelo. Entonces riéndose le señaló con su índice y le dijo:

“Tú eres un mentiroso...” Y luego se alejó sonriendo, mientras aquél permanecía inmóvil y temeroso.

En el año de 1918 le fue otorgado el título de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la Facultad de Derecho, y en períodos sucesivos sirvió al Estado como Fiscal del Juzgado Superior de Justicia, Secretario de la Corte Suprema y Juez Superior de la República.

Muchos otros cargos ocupó en la administración pública, hasta que en el año de 1922 fue designado Gobernador de la Provincia de Colón, posición que aceptó con resistencia, pero que fue la que le dio una dimensión nacional a su nombre. Decía a propósito el Dr. Arosemena:

“En 1922 fui designado por el Presidente Porras como Go-

bernador de Colón, cargo que recibí con resistencia porque no desconocía que ese sector geográfico cuenta con una población heterogénea, entre la cual abundan elementos maleantes de todas las procedencias y la población nacional está formada por deshechos de otras partes de la república”.

Desde ese día Juan Demóstenes emprendió una gran labor administrativa, sobre todo en un esfuerzo por dar una nueva imagen urbanística a la segunda ciudad de la República, pero en igual forma puso gran empeño en su saneamiento físico y moral.

Enfrentó serias dificultades porque, según le había advertido el propio Presidente Porras, era tradición entre los funcionarios anteriores, aprovecharse con abuso de los bienes del Estado y percibir comisiones por los trabajos públicos que se realizaban, práctica, que con todos los esfuerzos del mandatario no habían podido ser erradicados.

Posteriormente el Dr. Arosemena ocupó la cartera de Agricultura y Obras Públicas, y finalmente la de Relaciones Exteriores, tanto bajo la administración del Presidente Florencio Harmodio Arosemena, como durante el gobierno de Harmodio Arias Madrid.

Durante su gestión administrativa al frente de los negocios

de Relaciones Exteriores, tuvo que sortear las exigencias del Departamento de ESTADO Norteamericano para la entrega de nuevas tierras, so pretexto de la defensa del Canal Interoceánico, y posteriormente participó en las nuevas negociaciones para la reforma del Tratado Hay-Bunau Varilla, que finalmente culminaron durante su mandato presidencial, con la firma del denominado Tratado Arias-Roosevelt, que lleva su firma como Presidente de la República.

En el año de 1932 y luego de los sucesos del golpe revolucionario de Acción Comunal, Juan Demóstenes actuó como Presidente del Jurado Nacional de Elecciones. Muchos le vinculaban a la filiación política del Chiarismo que había sido desalojado del poder con la revolución del 2 de Enero, pero al frente de esa magna responsabilidad, Juan Demóstenes dió muestras de una invariable rectitud y de un espíritu de equidad, que constituyeron la mayor garantía para la honestidad del sufragio que llevó finalmente al poder al Dr. Harmodio Arias Madrid, candidato del Partido Liberal Doctrinario y símbolo de las aspiraciones nacionalistas de Acción Comunal.

En el año de 1936 Juan Demóstenes fue escogido como candidato a la Presidencia de la República por el Partido Nacional Revolucionario y en oposición a Domingo Díaz Aroseme-

na, quien recibía el apoyo del Partido Liberal Doctrinario.

En una campaña electoral violenta, llena de profundas controversias, el triunfo le fue reconocido en los resultados finales a Juan Demóstenes Arosemena, a pesar de que en la Provincia de Panamá un amplio margen de votos favoreció a Díaz. Demóstenes alcanzó un mayor contingente de votos en otros sectores geográficos, particularmente en la Provincia de Veraguas, que aseguraron su elección.

El día 1 de Octubre de 1936 tomó posesión de la Presidencia y de inmediato se dió a una dura tarea de trabajo; construyó plazas, calles, escuelas, edificios públicos y carreteras; entre sus obras se destacan las instalaciones olímpicas, el Instituto Radiológico, El Cuartel Central de Bomberos, la Avenida Justo Arosemena, la carretera de concreto de Panamá a la población de la Chorrera y la Escuela Normal de Santiago de Veraguas.

Al ascender a la Presidencia de la República, el Dr. Arosemena solo tenía un voto de mayoría en la Asamblea Nacional, pero con el transcurso de su gobierno, fue adquiriendo la adhesión de los diputados hasta consolidar el apoyo incondicional de la Legislativa a su programa gubernamental.

Igual suceso ocurrió en el campo político. Los partidos que le adversaban, poco a poco

le manifestaron su apoyo y hubo un día en que los jefes de dichas facciones concurrieron a la Presidencia para manifestarle que podían encontrar la fórmula constitucional para que fuese elegido por un nuevo período presidencial. El Dr. Arosemena, en un gesto muy suyo, rechazó el ofrecimiento que se le hacía, enfatizando que además de que ello estaba en pugna con sus convicciones políticas, él no estaba dispuesto a violar la constitución para satisfacer apetitos personales del poder.

La muerte sorprendió en forma inesperada al Presidente Arosemena en la población de Penonomé, en el instante en que inauguraba el edificio del Tribunal Superior de Justicia. Falleció de un ataque al corazón en la madrugada del día 16 de Diciembre de 1939.

Al tener conocimiento de su deceso el Presidente de los Estados Unidos, Franklin Delano Roosevelt manifestó:

“Esta nación ha perdido a un amigo sincero. Me ha conmovido su inesperada muerte. El hemisferio occidental ha perdido un defensor elocuente de la causa del Panamericanismo”

El periodista y académico Gil Blas Tejeira escribió de él:

“Tenía el don singular de la síntesis. Sabía concretar en frases epigramáticas llenas de inteligencia los malabarismos

idiomáticos y su instrumento de expresión era claro, sencillo, contundente”.

“Demóstenes tenía fama de ser un enemigo temible, era tenido y con justicia como leal, franco, generoso y cumplido amigo sin embargo”.

La Escuela Normal de Santiago es la obra cumbre de ese estadista de gran visión. Esta institución de cultura, ubicada en el centro geográfico del país, en una de las regiones más atrasadas de aquella época, estimuló nuestro concepto de la patria, y le dio al interior de la República un impulso extraordinario.

Fue con este acto Arosemena consecuente con los esfuerzos de algunos de sus antecesores por ofrecer una imagen de positivo progreso en el interior de la república.

En efecto, en el año de 1916 el Presidente Belisario Porras contra todas las críticas construyó el ferrocarril de Chiriquí, y en el 1928, Florencio Harmodio Arosemena inauguró el Hospital José Domingo de Obaldía de la ciudad de David; en el año de 1920 en igual forma Porras, inició la construcción de las primeras carreteras nacionales partiendo desde el interior de la república, de manera incomprensible para sus críticos.

Pero aparte de estos aislados esfuerzos nada más se había hecho por el interior del país: La

Normal de Santiago de Veraguas, que puede calificarse como obra sin paralelo, transformó económicamente a las Provincias Centrales, pero sobre todo la mentalidad del panameño de las áreas rurales.

La Construcción de la Normal de Santiago se inició en los primeros meses del año de 1938 y de inmediato una muchedumbre de obreros, técnicos, artesanos y profesionales, se pusieron a trabajar en forma acelerada, hasta finalizar la obra en el año de 1939, un poco antes de la muerte del Presidente Arosemena.

El propio mandatario, secundado por un enjambre de hombres, se interesó individualmente en cada detalle de su construcción; luchando en contra de una constante crítica. Arosemena permanecía invulnerable a los ataques de que era objeto.

La creación de la Normal mencionada, impulsó vigorosamente a la juventud y la concitó a su organización a través de una serie de entidades cívicas, que prohicieron el fortalecimiento de grupos profesionales de las poblaciones interioranas de la mayor significación en este país, como dijo Narciso Garay:

“La Normal de Santiago es el pedestal más firme en que puede asentarse la gloria de un hombre como Juan Demóstenes Arosemena”

Y refiriéndose a su propia obra dijo Juan Demóstenes:

“Ahí está la escuela Normal de Santiago; un alarde de piedra y de cemento, tras el cual alienta vigoroso un pro-

pósito civilizador, que, seguramente tendrá vastísimas repercusiones en la cultura y en la economía de la república”.

CURRICULUM VITAE

- 1879 Natalicio de Juan Demóstenes Arosemena Barreati
- Junio
24
- 1897 Bachelier en Ciencias y Letras del Colegio de los Hermanos Cristianos (Ciudad de Panamá)
- 1903 Jefe de la Sección de Guerra. Ministerio de Guerra y Marina
- 1904 Jefe de la Sección de Justicia de la Secretaría de Gobierno.
- 1906 Miembro del Consejo Municipal de Panamá
- 1906 Secretario de la Asamblea Nacional de Panamá
- 1908 Secretario de la Corte Suprema de Justicia
- 1908 Juez Superior de la República
- 1908-1910 Profesor de Geografía en el Colegio Universitario
- 1914 Fundador del diario LA PALABRA
- 1914 Jefe de Redacción del DIARIO DE PANAMA
- 1915 Editor de la obra PANAMA EN EL 1915
- 1918 Doctor en Derecho y Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho de la República de Panamá
- 1920 Representante de Panamá ante el Congreso Postal de América y España, con sede en Madrid.
- 1921 Miembro Fundador de la Academia Panameña de la Historia.
- 1922-1928 Gobernador de la Provincia de Colón
- 1928 Secretario (ministro) de Agricultura y Obras Públicas.
- 1928 Secretario (Ministro) de Relaciones Exteriores.
- 1929 Delegado de Panamá ante la Décima Asamblea de La Liga de las Naciones. Ginebra (Suiza)
- 1929-1931 Secretario (Ministro) de Relaciones Exteriores
- 1930 Miembro del Jurado Nacional de Elecciones
- 1932 Presidente del Jurado Nacional de Elecciones
- 1932-1936 Secretario (Ministro) Relaciones Exteriores
- 1936-1939 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA.

DISCURSO DEL Dr. J. D. AROSEMENA AL RECIBIR EL MANDO

Al recibir el mando el nuevo Presidente, doctor Juan D. Arosemena, se expresó de la siguiente manera:

Excmo. señor Presidente de la Asamblea Nacional;

Honorables Diputados:

Señores:

Acabo de prestar a la ciudadanía panameña el más grave el más solemne y más comprometedor de los juramentos. Y es así como se ha rubricado en este instante pacto trascendental e irrevocable en que tres entidades definen para el lapso constitucional de un cuatrenio sus situaciones respectivas: la de una Nación como mandante; la de ciudadano como su mandatario, y como fiador mancomunado y solidario de éste, la de las colectividades políticas responsables de su exaltación.

Me doy cuenta exacta de que en este contrato supremo, si bien me corresponde la máxima distinción discernible dentro de una organización democrática, también me toca llevar sobre mis hombros, que ojalá sean capaces de soportarla airosamente, la más tremenda de las responsabilidades históricas.

La conciencia de que ello es así y de que lo es en forma inexorable, constituye el sentimiento dominante en mi espíritu en esta hora de gravedad heroica en que se inicia para mí la etapa decisiva de mi carrera pública. Para un espíritu frívolo, superficial y ligero, este instante bien pudiera tener el significado de una culminación; pero quien, en mi caso, ahonde y medite con seriedad en su sentido auténtico, tendrá que llegar inevitablemente a la conclusión de que es, por el contrario, un comenzar más apremiante e inquietador porque toda posibilidad de hacer se encuadra dentro de un breve término riguroso; porque el obrero de tan magna tarea tendrá sobre sí el ojo vigilante de todo un pueblo con derecho a exigirle un rendimiento máximo; porque un fracaso tendría todas las características de una quiebra moral, ya que nadie tiene derecho a aceptar tan alto mandato, como es el de regir los destinos del Estado, reservándose al propio tiempo el de intentar siquiera justificaciones o explicaciones para el caso de que la tarea resulte superior a sus fuerzas. Arduo comenzar éste que borra irremisiblemente para quien lo inicia todo el pasado, por prestigioso y brillante que haya sido, dejándole tan sólo el presente y una muy modesta ración de porvenir para salvarse o para perderse definitivamente ante la historia.

Se equivoca quien crea que la dificultad de gobernar un pueblo está siempre en razón directa con la extensión territorial de su suelo o con el índice numérico de su población. Tan errada es esta apreciación como lo sería la de juzgar la complejidad de un caso clínico por el tamaño o por el peso del paciente, o como la de medir la importancia técnica de una máquina por sus dimensiones o proporciones. Puede exigir más eficiencia arreglar el mecanismo deteriorado del diminuto reloj que adorna la muñeca de una dama, que echar a andar de nuevo el cien veces más grande de una de nuestras catedrales, y puede ser mucho más apurada la situación del médico frente a la cuna de un recién nacido que ante el lecho de enfermo de un atleta.

En el caso particular de nuestro país debemos convenir en que a despecho de su pequeñez, de la escasez de su población y de su modesta representación política en el concierto general de las naciones, sus problemas por resolver son tan variados y complejos que exigen de sus dirigentes la más esmerada consagración y más atento cuidado.

En lo económico tenemos que hacerle frente a la angustiada desproporción entre lo que podríamos llamar nuestros recursos vigentes y nuestras necesidades inaplazables. La verdad desnuda es que producimos como uno y necesitamos como diez: necesitamos sanear, necesitamos poblar, necesitamos irrigar, necesitamos educar y todo esto de modo perentorio y en grande escala. Ahora bien, entre las necesidades de los grandes organismos que se llaman pueblos o naciones o estados y las necesidades del individuo, no existe otra diferencia que la cuantitativa; fundamentalmente es el mismo fenómeno biológico que tiene su origen en las profundas y misteriosas raíces de la vida; en uno y otro caso una necesidad no puede eliminarse sino con satisfacción. La expresión "engañar el hambre" no es ni más ni menos anticientífica que la técnica empírica del estadista criollo que pretende haber resuelto el problema aplazándolo, engañando la opinión pública o distrayéndola. Y el resultado será siempre el mismo: consunción, raquitismo aniquilante más o menos lento, pero siempre inevitable y seguro. El dilema es, pues, inexorable, fatal como el destino: ¡producir más o perecer!

Tenemos que traer a la superficie, poner en circulación, hacer entrar en vigencia recursos existentes pero inaprovechados, muchos de los cuales están allí al alcance de nuestras manos esperando sólo el despertar de un sopor que les da apariencia de cosa muerta cuando en realidad encierran inagotables reservas e ilimitadas energías potenciales.

Para estudiar estas cuestiones; para iniciar afanosa búsqueda de estos nuevos filones de riqueza; para sacudir de este letargo las energías vitales, hoy adormecidas; para extraer de nuestra situación geográfica, nuestras posibilidades comerciales, de nuestras envidiables condiciones, como centro de atracción de las corrientes del turismo mundial todo lo posible, inspiré la creación de la nueva Secretaría de Estado de cuya labor espero mucho.

En lo internacional, vivimos la alborada de una nueva existencia, más elevada y más noble, pero al mismo tiempo mucho más responsable, sobre todo si se ratifica, como es de esperarse, el nuevo tratado negociado con los Estados Unidos de América y las convenciones complementarias del mismo. No se conforma con mi temperamento hacer literatura impresionista sobre tópico de esta naturaleza y me limitaré, por lo tanto, a presentar en tesis general y de manera escueta mis puntos de vista:

Desde su nacimiento la República vinculó estrechamente sus destinos a la magna empresa del Canal de Panamá, o, lo que es lo mismo, a la gran Nación Americana. Bajo la presión de una situación de hecho apremiante en grado superlativo, se firmó el tratado de 1903 que ha venido regulando hasta ahora las relaciones entre los dos países. Fue siempre aspiración justificadísima del pueblo panameño la revisión de ese tratado que, por razones obvias, no llenaba las aspiraciones legítimas del nuevo Estado y a ello encaminaron sus esfuerzos, en mayor o menor grado, los distintos gobiernos que se han sucedido en el país hasta la fecha.

La exaltación al poder de Franklin D. Roosevelt, con la proclamación de su nuevo credo de política internacional con respecto a los pequeños países de la América Latina, ofrecía la mejor oportunidad para negociar un nuevo tratado con perspectiva favorable. Así lo entendió el eminente patriota doctor Harmodio Arias y tanto él como los que tuvimos el alto honor de cooperar al lado suyo en la eficiente administración que hoy termina, encaminamos en ese sentido nuestros esfuerzos.

No vale la pena, ni es del caso tampoco, relatar aquí las incidencias de las largas y complejas negociaciones que culminaron con la firma del nuevo tratado celebrado con los Estados Unidos de América en marzo último. La historia completa del trascendental episodio diplomático ha venido a ser del dominio público.

En mi carácter de Secretario de Relaciones Exteriores de la Administración Arias, me tocó actuar de modo tan directo en las negociaciones que me obliga, en esta ocasión, a prescindir de comentarios personales sobre las mismas. Pero el tratado está allí a la

vista de toda la ciudadanía: lo tiene actualmente en estudio la Honorable Asamblea Nacional para decidir sobre su aprobación o improbación y yo espero sereno y confiado, sin apremios ni inquietudes, el veredicto de la opinión pública sobre nuestra actuación.

Sobre lo que sí no puedo ni quiero dejar de llamar la atención de mis conciudadanos es sobre la repercusión que en nuestra vida política interna tendrá necesariamente el cambio de frente de la política internacional iniciada por el señor Roosevelt y consagrado en el nuevo convenio. Me refiero a la inclinación manifiesta de cerrar de modo definitivo el capítulo de las intervenciones contra las cuales se pronunció unánimemente el sentimiento americano en la Conferencia de Montevideo.

De ahora en adelante vamos a ser árbitros de nuestros propios destinos en cuanto se relacionen con el mantenimiento del orden, la conservación de la tranquilidad pública y el respeto de nuestras instituciones constitucionales. Debemos meditar seriamente, austeramente, concienzudamente, sobre las responsabilidades respectivas que a gobernantes y gobernados impone la nueva situación. Es menester que nos mantengamos dignos de esta nueva y más elevada existencia, antes que caer en la insostenible y bárbara zambra a que nos conducirá inevitablemente el no mantenernos decorosa y notablemente a la altura de las circunstancias.

Toca al gobernante mantenerse invariablemente dentro de su papel de mandatario, atento a cumplir leal y debidamente con las obligaciones que como tal ha contraído con su mandante. La salud del pueblo: el manejo escrupuloso de la hacienda pública; la actitud vigilante para sofrenar en cada caso cualquiera tentativa de extralimitación de sus funciones en las autoridades subalternas; la garantía del libre ejercicio de los derechos individuales y políticos dentro del marco de la ley; tales deben ser sus más constantes preocupaciones.

A los gobernados, a su vez, corresponde el respeto recíproco de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes; la fiel observancia de las prescripciones legales y de las normas de la ética privada y pública en sus relaciones mutuas y en sus relaciones con la entidad jurídica estatal; actitud vigilante también para saber determinarse en el ejercicio de sus derechos políticos hacia el bien y el orden y para saber seleccionar, en su hora, con criterio sano y espíritu elevado, los gobernantes que les da derecho a escoger su condición de hombres libres dentro de un Estado libre también.

Si así lo hacemos, unos y otros haremos buenas mis palabras cuando decía hace poco que estamos frente a la alborada de una nueva existencia más elevada y más noble.

La cuestión social debe ocupar y ocupará en efecto lugar preferente en mi actuación como gobernante. Nadie que no sea un cretino o un insensato puede dejar de tomar en cuenta la honda significación de esas corrientes y contra-corrientes de fuerzas espirituales que chocan y vuelven a chocar en el fluir de la actual existencia en un afán, la mayor parte de las veces instintivo y subconsciente, de llegar al justo cauce intermedio, más adecuado para la afirmación de un "modus vivendi", aceptable, si no para todos, al menos para los que constituyen toda agrupación social el núcleo de personas honorables capaces de inteligenciarse para beneficio de la colectividad, por distintos que parezcan sus principios o sus credos.

Dije al principio de mi discurso que en el pacto solemne que se rubrica hoy en la impresionante majestad de este acto, toca a mis correligionarios, responsables ante el país de mi exaltación al poder, el papel de fiadores mancomunados y solidarios de mi actuación. Tenéis, pues, derecho vosotros a someter ésta a estrecha vigilancia para poder tener así en todo tiempo la seguridad de la solvencia moral de vuestro fiado; y esto me impone a mí el deber correlativo de gobernar con vosotros y por medio de vosotros. En la conjunción de este derecho vuestro y este deber mío se encierra toda la filosofía —inatacable desde el punto de vista ético— de la consecuencia política.

No quiere decir ésto, ni con mucho, que como partido vayamos a encerrarnos en un aislamiento egoísta, levantando entre nosotros y nuestros adversarios de ayer barreras infranqueables. Esto no sería ni conveniente desde el punto de vista nacional, ni político desde el punto de vista partidarista. Si no podemos creer en la sinceridad de los que por asaltar un cargo público pretenden cambiar súbitamente de modo de pensar respecto de nuestros ideales, estaremos siempre dispuestos a recibir con los brazos abiertos a quienes, después de darnos razonable oportunidad para obrar, consideren que no lo hacemos tan mal y quieran sumar a los nuestros sus esfuerzos en beneficio de la patria común.

Señores miembros de las Misiones Extranjeras:

A nombre de la República de Panamá os doy las más expresivas gracias por la gentil cortesía de vuestra presencia en este acto solemne. Habéis obligado la gratitud de nuestro pueblo y podéis ir a decir a los vuestros que entre nosotros dejáis un semillero de buenas voluntades.

RELACIONES CON LOS ESTADOS UNIDOS

Nuestras relaciones con los Estados Unidos de América, que arrancan del Tratado de 18 de noviembre de 1903, se resintieron desde un principio de la manera cómo fue concluido ese convenio internacional.

Por boca del propio negociador panameño (que no era panameño) sabemos que el Secretario Hay sometió a la consideración de aquél, en 15 de noviembre, un proyecto que "era exactamente el tratado Herrán-Hay, con insignificantes modificaciones" y sabemos también que el señor Buneau Varilla llegó a "la conclusión de que era condición indispensable de buen éxito redactar un nuevo tratado, tan bien adaptado a las exigencias norteamericanas, que desafiará cualquiera crítica del Senado".

Para asegurar, pues, el "buen éxito" del tratado (y también la valorización de las acciones de la Compañía Nueva del Canal de Panamá en que tan interesado estaba nuestro representante diplomático) redactó éste un nuevo proyecto muy bien "adaptado a las exigencias norteamericanas" (las conveniencias de Panamá eran cosas de poca monta para este flamante negociador franco-panameño) que le mereció congratulaciones del Secretario de Estado y que vino a ser, firmado precipitadamente, el Tratado Hay-Bunau Varilla.

Al olvido voluntario de los intereses de Panamá por nuestro representante en Washinton, vino a agregarse más tarde una interpretación unilateral del pacto, que hizo más difícil y aún angustiosa la situación de los istmeños, los que habían facilitado la ejecución del gran proyecto interoceánico obstaculizado sistemáticamente por la República de Colombia.

Gobernaba entonces en los Estados Unidos un hombre superior, como no había llegado otro a la Casa Blanca después de Lincoln, y apreciando él con elevado espíritu de justicia el natural resentimiento de los panameños que veían arruinadas legítimas expectativas, encomendó a su Secretario de Guerra, Hon. William Howard Taft, venir a Panamá en misión especial, para mejorar en lo posible las cosas y calmar los ánimos justamente alarmados de los hijos de esta tierra.

De esa misión, conferida por medio de carta digna del bronce en que posteriormente ha dispuesto el legislador panameño trasmitirla a las generaciones futuras, resultó el llamado **Convenio Taft**, piedra angular de nuestra vida económica.

Terminada la construcción del Canal, juzgaron los Estados Unidos que el Convenio Taft había llenado su objeto y resolvieron un buen día abrogarlo, aunque en lo sustancial han continuado de hecho rigiendo sus más importantes estipulaciones.

En estas circunstancias, nuestra vida económica es hoy puramente una existencia de tolerancia, impropia para el desarrollo del país y para el bienestar material de sus habitantes.

Tampoco satisface plenamente el viejo tratado de 1903, aunque se pretenda lo contrario, ciertas necesidades surgidas posteriormente en relación con la defensa del Canal, y así el gobierno de Washington acogió favorablemente, casi desde el primer momento, nuestras gestiones en el sentido de concluir un nuevo pacto que regule permanentemente las relaciones entre los dos países y, en especial, las de vecindad entre la República de Panamá y la Zona del Canal.

Fruto de laboriosas negociaciones en tal sentido, fue el tratado suscrito en la capital americana, entre el Secretario de Estado Kellog y los Plenipotenciarios panameños Alfaro y Morales, el 29 de julio de 1926.

Las negociaciones precursoras de dicho pacto se habían adelantado en la mayor reserva, porque así lo exigieron los negociadores americanos y, aun suscrito ya el convenio, no vino a hacerse público su texto sino cuando un diario de la Habana lo dio a conocer en sus columnas. La impresión general que produjeron sus cláusulas fue muy desfavorable y la explicación de nuestros negociadores de que habían obtenido el máximo posible de ventajas para nuestros intereses, no alcanzó a borrar aquella mala impresión. La verdad es que el país se pronunció casi unánimemente contra el nuevo tratado y la Asamblea Nacional, acatando la opinión de la resolución que redactó el propio Dr. Alfaro, encargó al Poder Ejecutivo entrar en nuevas negociaciones encaminadas a obtener condiciones más favorables a nuestros intereses.

En tal estado encontré yo nuestras relaciones con los Estados Unidos de América al hacerme cargo de la Secretaría del Exterior y, por espacio de casi dos años, con la inteligente y patriótica cooperación del Ministro Alfaro, vino después ocupándose la Cancillería en atender la recomendación del Cuerpo Legislativo, hasta que a mediados del año pasado logró nuestro representante diplomático en Washington formular un proyecto de tratado aceptable dentro de las circunstancias, para presentarlo al Departamento de Estado que nos había hecho saber que estaba dispuesto a oír nuestras propuestas. Antes de abrir definitivamente las nuevas negocia-

ciones a esa base, quiso el Gobierno oír la opinión de la Asociación del Comercio, respecto de las llamadas cláusulas comerciales y le dio, al efecto, traslado de ellas con encargo de estudiarlas y expresar el parecer de dicha Corporación.

En este estado quedaron las cosas al renunciar yo en Septiembre último la Secretaría de Relaciones Exteriores; pero, deseando establecer clara y definitivamente nuestra posición en relación con la solicitada cesión de parte muy importante de la ciudad de Colón, escollo máximo del tratado de 1926, había expuesto anteriormente a S.E. el Ministro Davis nuestros puntos de vista, en conversación que tuvimos en mi despacho el 22 de julio, en los siguientes términos, que confirmé al día siguiente por escrito para que de ellos quedara constancia:

".....el Departamento de Estado, como Ud. sin duda lo sabe, insiste en la cesión de Nuevo Cristóbal en la cual no convendremos nosotros de buen grado jamás. Yo le suplico a Ud., hacerlo saber así al Secretario de Estado, a fin de no entrar en negociaciones inútiles de las cuales está pendiente el país. Esta cesión sería contra los intereses y contra el honor del país. Yo pertenezco a una familia que ha venido sirviendo los intereses de este país, con más o menos distinción, por cuatro generaciones, desde mi bisabuelo que firmó el acta de nuestra independencia de España y no puedo manchar el nombre de mi familia con una actuación contraria a los intereses nacionales.

"Nosotros no tenemos más que dos centros urbanos de importancia, que son Panamá y Colón, y la cesión de Nuevo Cristóbal sería, respecto de Colón, el principio del fin, implicando la pérdida eventual de la ciudad para nosotros. Al respecto conviene tener en cuenta los antecedentes de esta cuestión: cuando se comenzaron las negociaciones, los representantes americanos propusieron a los panameños, bien que informalmente, la cesión de toda la ciudad de Colón a cambio de una nueva que nos harían en Portobelo. Esto parece indicar claramente que se tiene puesto el ojo en Colón y que, por consiguiente, la cesión de una parte de ella nos llevaría con el tiempo a perder toda la ciudad.

"Al decir a Ud., esto, quiero hacer constar que lo hago con pleno conocimiento de las cosas y asumiendo toda la responsabilidad de mis palabras. Yo sé que los Estados Unidos podrían estrangularnos económicamente con su interpretación unilateral del Tratado de 1903 y, con todo, preferiríamos correr ese riesgo antes que comprar una problemática prosperidad económica

a tan alto precio como sería la cesión de la ciudad de Colón o de parte de ella. Además, esto es para nosotros cuestión de principio y de honor y de orgullo nacional.

“Yo creo que tanto Ud., como su antecesor me han encontrado siempre bien dispuesto y aun acomodating en toda cuestión razonable que hemos tenido que tratar o sean aquellas en que, por haberlo pactado así, hemos tenido que hacer concesiones; pero esta cuestión de Nuevo Cristóbal, es enteramente distinta. Esa sección de Colón no es necesaria para el mantenimiento, protección y defensa del Canal y el Gobierno Americano mismo lo ha admitido así. El Ministro South me dijo, en conversación conmigo aquí en mi despacho, que precisamente por eso era que no la pedían en virtud del tratado de 1903 y que negociaban con nosotros, en cambio, para adquirirla.

“Si yo llegara a convencerme alguna vez de que por presión irresistible se hacía necesario sacrificar la ciudad de Colón o parte de ella, preferiría retirarme para que correspondiera a otro autorizar ese sacrificio, porque no querría que el nombre de mi familia quedara vinculado a esa transacción”.

Así, de esta manera, con estas palabras y con esta actitud, defendía yo con franca entereza los verdaderos intereses del país, en los precisos momentos en que escritores irresponsables de la prensa diaria me atacaban acerbamente porque, en concepto de ellos, sacrificaba esos intereses con la extradición de un chino-panameño acusado de falta en la Zona del Canal, o accediendo a solicitud de otro género en cumplimiento de obligaciones ineludibles.

Es mi creencia que en nuestro intercurso político con los Estados Unidos de América debemos aparecer siempre serios y honorables, lo cual implica el respeto por la palabra del país solemnemente empeñada. Tratar de eludir el cumplimiento de ésta por medio de subterfugios o argumentaciones bizantinas, nos haría perder el respeto del gobierno americano y de sus agentes o representantes, que tan necesario nos es en nuestras relaciones con ellos. Cuando durante mi actuación oficial se nos demandó algún sacrificio al cual estábamos comprometidos de antemano por las estipulaciones del Tratado de 1903, nunca traté de evadirlo tinterillescamente, sino más bien lo afronté con serenidad y con valor patriótico. Cuando se nos solicitó algo que no estábamos obligados a conceder, defendí con calor y también sin baladronadas ridículas los intereses de la nación. Nunca tendré que avergonzarme, ni se avergonzarán tampoco mis descendientes, de mi actuación pública en relación con los Estados Unidos de América.

PLAN DE LOS SORTEOS ORDINARIOS DOMINICALES

**EL BILLETE ENTERO CONSTA DE 150 FRACCIONES DIVIDIDO
EN CINCO SERIES DE 30 FRACCIONES CADA UNA
DENOMINADAS A, B, C, D y E**

PREMIOS MAYORES

	Fracción	Billete Entero	Total de Premios
1 Premio Mayor, Series A, B, C, D y E	B/.1,000.00	B/.150,000.00	B/.150,000.00
1 Segundo Premio, Series A, B, C, D y E	300.00	45,000.00	45,000.00
1 Tercer Premio, Series A, B, C, D y E	150.00	22,500.00	22,500.00

DERIVACIONES DEL PRIMER PREMIO

18 Aproximaciones, Series A, B, C, D y E	10.00	1,500.00	27,000.00
9 Premios, Series A, B, C, D y E	50.00	7,500.00	67,500.00
90 Premios, Series A, B, C, D y E	3.00	450.00	40,500.00
900 Premios, Series A, B, C, D y E	1.00	150.00	135,000.00

DERIVACIONES DEL SEGUNDO PREMIO

18 Aproximaciones, Series A, B, C, D y E	2.50	375.00	6,750.00
9 Premios, Series A, B, C, D y E	5.00	750.00	6,750.00

DERIVACIONES DEL TERCER PREMIO

18 Aproximaciones, Series A, B, C, D y E	2.00	300.00	5,400.00
9 Premios, Series A, B, C, D y E	3.00	450.00	4,050.00
<u>1,074</u>	TOTAL...		<u><u>B/.510,450.00</u></u>

Precio de un Billete Entero	B/.	82.50
Precio de una Fracción		0.55
Valor de la Emisión		825,000.00

NUMEROS PREMIADOS EN LOS SORTEOS DE LA
 LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
 LOS MIERCOLES DE JUNIO DE 1979

SORTEOS	No.	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO
JUNIO, 6	657	6732	9650	6309
JUNIO, 13	658	7349	9361	1053
JUNIO, 20	659	3324	4664	6676
JUNIO, 27	660	7448	6105	3804

NUMEROS PREMIADOS EN LOS SORTEOS DE LA
 LOTERIA NACIONAL DE BENEFICIENCIA
 LOS DOMINGOS DE JUNIO DE 1979

SORTEOS	No.	PRIMERO	SEGUNDO	TERCERO
JUNIO, 3	3145	7849	2147	4056
JUNIO, 10	3146	8122	0151	7008
JUNIO, 17	3147	1717	5109	1057
JUNIO, 24	3148	8663	2002	3892

PLAN DE LOS SORTEOS ORDINARIOS INTERMEDIOS

**EL BILLETE ENTERO CONSTA DE 90 FRACCIONES, DIVIDIDO
EN 6 SERIES DE 15 FRACCIONES CADA UNA
DENOMINADAS A, B, C, D, E, y F**

PREMIOS MAYORES

	Fracción	Cada Serie	Total de Premios
1 Premio Mayor, Series A, B, C, D, E y F	B/.1,000.00	B/.15,000.00	B/. 90,000.00
1 Segundo Premio, Series A, B, C, D, E y F	300.00	4,500.00	27,000.00
1 Tercer Premio, Series A, B, C, D, E y F	150.00	2,250.00	13,500.00

DERIVACIONES DEL PRIMER PREMIO

18 Aproximaciones, Series A, B, C, D, E y F	10.00	150.00	16,200.00
9 Premios, Series A, B, C, D, E y F	50.00	750.00	40,500.00
90 Premios, Series A, B, C, D, E y F	3.00	45.00	24,300.00
900 Premios, Series A, B, C, D, E y F	1.00	15.00	81,000.00

DERIVACIONES DEL SEGUNDO PREMIO

18 Aproximaciones, Series A, B, C, D, E y F	2.50	37.50	4,050.00
9 Premios, Series A, B, C, D, E y F	5.00	75.00	4,050.00

DERIVACIONES DEL TERCER PREMIO

18 Aproximaciones, Series A, B, C, D, E y F	2.00	30.00	3,240.00
9 Premios, Series A, B, C, D, E y F	3.00	45.00	2,430.00
<u>1,074 PREMIOS</u>	<u>TOTAL...</u>		<u>B/. 306,270.00</u>

Precio de un Billeto Entero	B/.49.50
Precio de Una Fracción	0.55
Valor de la Emisión	495,000.00

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
PLAN DEL SORTEO EXTRAORDINARIO No. 3156
DEL 19 DE AGOSTO DE 1979
EL BILLETE ENTERO COMPRENDE 20 FRACCIONES
A B/,1.10 CADA FRACCION

		<u>PREMIOS MAYORES</u>	<u>BILLETE ENTERO</u>	<u>TOTAL DE PREMIOS</u>
		<u>FRACCION</u>		
1	PREMIO MAYOR, Series A y B	B/,10,000.00	B/,200,000.00	B/,200,000.00
1	SEGUNDO PREMIO, Series A y B	4,000.00	80,000.00	80,000.00
1	TERCER PREMIO, Series A y B	1,500.00	30,000.00	30,000.00

DERIVACIONES DEL PRIMER PREMIO

9	Premios Cuatro Primeras Cifras Series A y B	1,000.00	20,000.00	180,000.00
9	Premios Cuatro Ultimas Cifras Series A y B	1,000.00	20,000.00	180,000.00
90	Premios Tres Primeras Cifras Series A y B	50.00	1,000.00	90,000.00
90	Premios Tres Ultimas Cifras Series A y B	50.00	1,000.00	90,000.00
900	Premios Dos Primeras Cifras Series A y B	2.00	40.00	36,000.00
900	Premios Dos Ultimas Cifras Series A y B	2.00	40.00	36,000.00
9,000	Premios Ultima Cifra Series A y B	1.10	22.00	198,000.00

DERIVACIONES DEL SEGUNDO PREMIO

9	Premios Cuatro Primeras Cifras Series A y B	300.00	6,000.00	54,000.00
9	Premios Cuatro Ultimas Cifras Series A y B	300.00	6,000.00	54,000.00
90	Premios Tres Primeras Cifras Series A y B	15.00	300.00	27,000.00
90	Premios Tres Ultimas Cifras Series A y B	15.00	300.00	27,000.00

DERIVACIONES DEL TERCER PREMIO

9	Premios Cuatro Primeras Cifras Series A y B	200.00	4,000.00	36,000.00
9	Premios Cuatro Ultimas Cifras Series A y B	200.00	4,000.00	36,000.00
90	Premios Tres Primeras Cifras Series A y B	10.00	200.00	18,000.00
90	Premios Tres Ultimas Cifras Series A y B	10.00	200.00	18,000.00

<u>11,397</u>	Premios	<u>TOTAL</u>	<u>B/,1,390,000.00</u>
---------------	---------	--------------	------------------------

Emisión 100,000 Billetes
 Valor de la Emisión B/,2,200,000.00
 Precio de un Billeto Entero B/,22.00
 Precio de un vigésimo o fracción B/,1.10